INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la Agencia Nacional de Acreditación y establece un nuevo sistema de acreditación de las instituciones de educación superior.

BOLETÍN Nº 8.774-04

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Carlos Ignacio Kuschel y la Honorable Diputada señora Cristina Girardi.

Asimismo, concurrieron:

Del Ministerio de Educación: el ex Ministro, señor Harald Beyer y la actual Secretaria de Estado de esa Cartera, señora Carolina Schmidt; el Subsecretario, señor Fernando Rojas; los Asesores, señora Loreto Cox y señor Raúl Figueroa; el Jefe de Gabinete del ex Ministro, señor Pablo Eguiguren y el Asesor de Prensa, señor Carlos Carrasco; el jefe de gabinete de la señora Ministra, señor Alejandro Fernández.

El Rector de la Universidad de Santiago de Chile y Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas: señor Juan Manuel Zolezzi y el Asesor, señor Rodrigo González.

El Rector de la Universidad de Valparaíso y Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile: señor Aldo Valle y el Asesor, señor Omar Jara.

Del Consejo de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, el Presidente y Rector de Inacap, señor Gonzalo Vargas.

De la Universidad Andrés Bello: el Rector señor Pedro Uribe y la Asesora, señorita María Paz Órdenes.

De la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso: el Rector, señor Claudio Elórtegui.

De la Universidad de Arte y Ciencias Sociales: el Rector, señor Carlos Margotta.

De la Universidad Católica Silva Henríquez: el Rector, señor Jorge Baeza.

De la Universidad Academia de Humanismo Cristiano: el Rector, señor José Bengoa y la Periodista, señorita Daniela Caucoto.

De la Universidad Miguel de Cervantes: el Rector, señor Gutenberg Martínez.

Del Consejo Nacional de Educación (CNED): el Presidente, señor Ignacio Irarrázaval; la Secretaria Ejecutiva, señora Fernanda Valdés y la Jefe del Departamento de Educación Superior, señora Daniela Meneses.

De la Comisión Nacional de Acreditación (CNA): el Presidente, señor Matko Koljatic; la Secretaria Ejecutiva, señorita Paula Beale y la Periodista, señora Amelia Miranda.

Del Consejo Nacional de Instituciones Privadas de Educación Superior (CONIFOS): el Vicepresidente, señor Ricardo Correa; la Directora, señora Vivien Petrinovich; el Tesorero, señor Juan Matulic; y la Periodista, señorita Ximena Muñoz.

De Educación 2020: el Coordinador Nacional, señor Mario Waissbluth y la Asesora Legislativa, señora Patricia Schaulsohn.

De la Dirección de Presupuestos, DIPRES: el Abogado, señor Patricio Espinoza.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Luis Castro.

Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia: los Asesores señores Omar Pinto y Marcelo Núñez.

De la Secretaría Ejecutiva Programa Legislativo, CIEPLAN: la Asesora, señora Macarena Lobos.

De la oficina de la Honorable Senadora señora Von Baer: la Asesora, señora Constanza Hube.

De la oficina del Honorable Senador señor Quintana: el Asesor, señor Alberto Espinoza y la Periodista, señorita Nicole Morandé.

Del Centro de Democracia y Comunidad: el Asesor Bancada DC, señor Patricio Álvarez-Salamanca.

Del Instituto Igualdad: la Asesora, señora Karina Uribe.

Del Instituto Libertad y Desarrollo: el Abogado del Programa Legislativo, señora María Teresa Muñoz.

De la oficina del Honorable Senador Ignacio Walker: el Asesor, señor Gustavo Guerra.

De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señorita Javiera Alzola.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

En lo fundamental, el proyecto de ley en estudio crea la Agencia Nacional de Acreditación y modifica la manera en que debe desarrollarse la acreditación de las instituciones de educación superior en nuestro país, materia regida actualmente por la ley N° 20.129, de 2006, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que los artículos 1º, 2º, 4º a 9°, 22 a 52, contenidos en el Artículo Primero; la letra a) del Artículo Segundo; el Artículo Tercero y los artículos primero a octavo transitorios tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 N° 11 y 38 de la Constitución Política de la República, por lo que requieren para su aprobación del voto favorable de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, según lo prevé el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Numerales 10° y 11° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

2.- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005.

3.- Ley N° 20.129, de 2006, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

II.ANTECEDENTES DE HECHO

<u>Mensaje Presidencial.</u>

I.-Antecedentes de la Iniciativa

El Mensaje asegura que el actual Gobierno ha puesto en el centro de sus prioridades la calidad y la equidad de la educación en todos sus niveles, proponiendo e implementando para ello políticas en el ámbito de la educación parvularia, escolar y superior.

Agrega que en lo que atañe a la educación terciaria, la agenda legislativa es amplia y abarca materias como el financiamiento a los estudiantes y a las instituciones, aspectos regulatorios y de aseguramiento de la calidad, y explica que tal diversidad de propuestas responde a la necesidad de adecuar una institucionalidad que no se ha adecuado al significativo crecimiento que ha experimentado en los últimos años.

En ese contexto, asevera que una de las aristas que es necesario abordar es aquella relativa al sistema de acreditación de las instituciones de educación superior, toda vez que la legislación vigente ha demostrado no satisfacer de manera adecuada los objetivos de un modelo tal. Por esta razón, prosigue, se presenta esta propuesta de ley que crea la Agencia Nacional de Acreditación y modifica la manera en que debe desarrollarse la acreditación de las instituciones de educación superior en nuestro país.

II.- Fundamentos de la Iniciativa

El Mensaje hace presente que el mundo de la educación superior ha experimentado un significativo desarrollo en los últimos años. En efecto, mientras su matrícula el año 1990 bordeaba los 270.000 estudiantes, hoy supera el millón de alumnos, a lo que se suma, además, la multiplicación, en más de veinte veces, de la cantidad de instituciones que lo conforman. Asegura que este significativo crecimiento ha permitido que jóvenes provenientes de grupos socioeconómicos, antes subrepresentados en la educación superior, accedan a centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades y den cuenta de los importantes avances en materia de igualdad de oportunidades y de movilidad social.

Con todo, pone de relieve que la masificación y creciente heterogeneidad del sistema de educación superior ha llevado, al mismo tiempo, a plantearse cada vez, con más fuerza, la pregunta acerca de la calidad de la educación impartida y los estándares con los que los distintos planteles llevan adelante su misión y propósitos. Al respecto, recuerda que, el año 2003, durante el Gobierno del Presidente Ricardo Lagos Escobar, se presentó un proyecto de ley destinado a abordar esta materia y que dio vida, el año 2006, a la ley N° 20.129 sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Asegura el Mensaje en estudio que si bien dicha ley constituyó un avance en relación con la materia, al generar en muchas casas de estudio una preocupación por mejorar su funcionamiento, ha dejado al descubierto problemas de implementación y de diseño que han sido reconocidos transversalmente.

Deteniéndose en los inconvenientes recientemente anunciados, precisa que ellos dicen relación con la conformación de la Comisión Nacional de Acreditación, con el tiempo por el cual se conceden las acreditaciones, con la ausencia de pautas y criterios claros de evaluación, con el distanciamiento entre los procesos de licenciamiento y de acreditación, con el carácter voluntario de éste último y con las asimetrías de información que persisten entre las instituciones y la opinión pública, pese a la creación del

Sistema de Información para la Educación Superior. Apunta que, por las razones anteriormente consignadas, no ha sido posible obtener los beneficios que otras naciones han alcanzado de los sistemas de aseguramiento de la calidad, argumentos por los cuales, unidos a los acontecimientos conocidos el último tiempo, se presenta como imperativo el urgente fortalecimiento de la institucionalidad y de mayores exigencias, de manera de generar las condiciones para restablecer la confianza en el sistema de educación superior, teniendo siempre en el centro a los estudiantes.

Así, prosigue, nace esta iniciativa de ley que establece un sistema de aseguramiento de la calidad con una institucionalidad más fuerte y con mayores exigencias. Para ello, explica, en primer lugar, se establece una serie de medidas para fortalecer la institucionalidad del sistema de acreditación. En este sentido, detalla, la Comisión Nacional de Acreditación es reemplazada por una Agencia Nacional de Acreditación, con un consejo conformado por cinco miembros. Esta conformación, asevera, unida a nuevas incompatibilidades e inhabilidades para lograr mayor dedicación de los consejeros, permitirá asegurar una mayor independencia de éstos, resolviendo los conflictos de interés que ellos pudieren tener.

En segundo lugar, se propone un conjunto de medidas que buscan centrar el proceso de acreditación en determinados estándares que todas las instituciones de educación superior, independientemente de su misión y proyecto educativo, deberán cumplir, de modo de asegurar su buen funcionamiento. Añade que, habida consideración de que el Estado les otorga la posibilidad de otorgar títulos y les entrega recursos públicos, se postula que la acreditación será obligatoria para todas las instituciones que quieran realizar esta labor.

En tercer lugar, con el fin de asegurar una mayor continuidad entre el proceso de licenciamiento y el de acreditación y, por ende, un mejoramiento continuo de la calidad por parte de los planteles de educación superior, se sugiere que el licenciamiento también sea llevado a cabo por la Agencia Nacional de Acreditación. Además, pone de relieve que, durante el proceso de licenciamiento, las instituciones de educación superior deberán cumplir con los criterios del proceso de acreditación y deberán mantenerlos para las nuevas acreditaciones. Así, resalta el instrumento que da vida a este proyecto de ley que, junto con la obtención de la autonomía, la institución se entenderá acreditada por el plazo establecido en la ley.

En sintonía con lo anterior, consigna que, en el sistema actual, una vez que se otorga la acreditación, existen pocos instrumentos para asegurar que las condiciones que dieron lugar a ella sean mantenidas durante el período de acreditación. Es por esto, añade, que el proyecto de ley establece que durante el proceso de acreditación la institución, junto con entregar un informe de autoevaluación, deberá entregar una planificación que contemple acciones de mejoramiento de la calidad y detalle los principales cambios que se realizarán durante dicho período, los que deben mantener los estándares de calidad. Comenta que si durante el período de acreditación la institución desea implementar cambios que no están contemplados en la planificación, deberá informarlos a la Agencia, la que en el caso de estimar que estos cambios ponen en riesgo el cumplimiento de los estándares de calidad, deberá acordar con la institución un procedimiento para desarrollarlos sin vulnerar, por una parte, la autonomía de la institución y, por otra, el acuerdo que dio origen a la acreditación.

En cuarto lugar, se sugiere cambiar la existencia de períodos de acreditación de distinta duración, los que actualmente van desde uno a siete años. Afirma que ellos han dado pie a la idea de nota o ranking, sugiriendo un ordenamiento de las distintas instituciones que lejos está de ser el objetivo de un sistema de acreditación. Por el contrario, sentencia, su objetivo consiste en el cumplimiento de los estándares y en promover el mejoramiento continuo. Además, recalca que su vinculación con el sistema de financiamiento estudiantil ha llevado a que, muchas veces, la Comisión Nacional de Acreditación opte por acreditar por un período muy breve de tiempo a una institución en lugar de rechazarla. En atención a lo anterior, sostiene, se propone una acreditación con una duración única de seis años. Acota que la Agencia Nacional de Acreditación, de acuerdo al grado de cumplimiento de los estándares que establece la ley, podrá acreditar a la institución por el mencionado plazo, acreditarla provisionalmente por tres años, estableciendo las exigencias que deberán subsanarse, o rechazar la acreditación.

En quinto lugar, agrega que con la futura ley los planteles de educación superior serán analizados como un todo y no por partes como ocurre en la actualidad. Así, toda institución deberá cumplir con estándares y contar con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático. Adicionalmente, señala que, al mismo tiempo, la Agencia Nacional de Acreditación revisará los programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, con que la institución cuente, así como dos programas de diversas áreas de estudios elegidas aleatoriamente en cada nivel en que la institución imparta títulos, buscándose con esta última medida que las casas de estudio mantengan estándares en todas las carreras y programas que imparten, protegiendo así a los estudiantes.

Continuando con el desarrollo de la innovación anterior, enfatiza que, de esta forma, la acreditación de carreras y programas pasará a formar parte de la acreditación institucional, y el sello de confianza que el Estado entrega a la institución abarcará, además de todas sus áreas, a todas las carreras y programas que ella imparta.

En sexto lugar, se propone que las instituciones de educación superior puedan optar por realizar su proceso de acreditación con alguna agencia pública de algún país que tenga un sistema de educación superior consolidado o bien, en el caso de países con sistemas de acreditación descentralizados, con alguna agencia privada supervisada por una organización de carácter nacional. En todo caso, consigna que dichas agencias deberán cumplir con una serie de requisitos establecidos en la ley y contar con la autorización del Ministerio de Educación. Subraya que el objetivo de esta medida es dar a las instituciones de educación superior la libertad de cumplir la obligación de estar acreditadas mediante distintos procesos, siempre y cuando estos cuenten con un nivel de exigencia al menos equivalente al que llevará a cabo la Agencia Nacional de Acreditación.

Tras presentar las grandes innovaciones propuestas, Su Excelencia el Presidente de la República señala que, en suma, este proyecto de ley presentado a tramitación apunta a mejorar la calidad en la educación superior, permitiendo reducir la incertidumbre que hoy aqueja a muchos estudiantes respecto de la calidad de la educación que reciben.

Por último, destaca el instrumento en estudio que con la presentación de esta iniciativa legal quedará en manos del Congreso Nacional un conjunto de proyectos de ley que, una vez implementados, supondrá una profunda transformación del sistema de educación superior chileno. Al respecto, puntualiza que la propuesta de ley que crea la Superintendencia de Educación Superior (Boletín N° 8.041-04) y la que establece el sistema único de financiamiento estudiantil (Boletín N° 8.369-04), junto con este proyecto, constituyen un conjunto coherente y sistémico de iniciativas que promueven el acceso equitativo a una educación superior de excelencia, que abre oportunidades a los estudiantes y sus familias, fortaleciendo el desarrollo económico, la movilidad social y la democracia de nuestro país.

III.-Contenidos del Proyecto

1.-Del sistema de acreditación de las instituciones de educación superior.

Se propone la creación de un nuevo sistema de acreditación de las instituciones de educación superior, con el objeto de velar porque ellas cumplan con estándares que les permitan proyectar en el tiempo sus misiones y propósitos, aplicando mecanismos de aseguramiento de la calidad. Añade que este sistema abarca tanto el licenciamiento como la acreditación de universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica.

Asegura que el referido sistema se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución y en los principios que permitan el desarrollo adecuado de la misión y proyecto académico que las propias instituciones de educación superior definan, junto con el cumplimiento de estándares de calidad académica; el respeto a la autonomía y diversidad de fines y propósitos de las instituciones de educación superior; la eficiencia y pertinencia del sistema; la información, transparencia y rendición de cuentas de las casas de estudio; una cultura de mejoramiento continuo de las mismas; la participación de la comunidad educativa en los procesos de acreditación; y la apertura a la experiencia internacional e incorporación de mejores prácticas.

2.-Agencia Nacional de Acreditación.

Su Excelencia el Presidente de la República afirma que la iniciativa legal en estudio propone, en reemplazo de la actual Comisión Nacional de Acreditación, la creación de una Agencia Nacional de Acreditación, organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio; cuyo objeto será velar para que las instituciones de educación superior desarrollen su misión y el proyecto académico que ellas mismas han definido, satisfaciendo los estándares establecidos en esta ley.

Agrega que este nuevo organismo tendrá a su cargo la administración y pronunciamiento respecto de los procesos de licenciamiento y de acreditación de los nuevos planteles de educación superior.

Indica que la referida Agencia estará a cargo del Consejo de la Agencia Nacional de Acreditación, el que estará conformado por cinco miembros, uno de los cuales será su presidente y se desempeñará como jefe superior del servicio, cargo que será de dedicación exclusiva. Explica que dicha autoridad será nombrada por el Presidente de la República y su cargo será

incompatible con todo otro cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste en el sector público o privado. Los otros cuatro restantes, en tanto, serán designados por el Presidente de la República quien seleccionará al consejero de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública. Agrega que el nombramiento de estos cuatro integrantes requerirá, además, acuerdo previo del Senado. Dichos consejeros durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser designados para nuevos periodos y se renovarán por parcialidades.

Cabe notar que el proyecto contempla inhabilidades e incompatibilidades para dichos consejeros, las que se extienden a todos los miembros de la Agencia Nacional de Acreditación.

3.-Licenciamiento.

La iniciativa de ley modifica el proceso de licenciamiento encomendando dicha labor a la Agencia Nacional de Acreditación.

Asimismo, se establece que este proceso comprenderá la aprobación del proyecto institucional y el proceso que permite evaluar el avance y concreción del proyecto académico de la nueva entidad. Se subraya que en el desarrollo del referido proceso, la Agencia deberá respetar la misión y el proyecto académico definido por la institución.

Informa que durante el proceso de licenciamiento, la Agencia verificará el desarrollo del proyecto institucional aprobado. Para estos efectos, comprobará el cumplimiento del proyecto durante un período máximo de seis años. Comenta que las instituciones de educación superior que, al cabo de dicho plazo, hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente, alcanzarán su plena autonomía, pudiendo otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá ser certificado por ésta. Además, contarán con la acreditación por el plazo de seis años. En caso contrario, consigna, podrá ampliar el período de verificación hasta por tres años. Si transcurrido el nuevo plazo, la entidad de educación superior no diere cumplimiento a los requerimientos de la Agencia, ésta deberá requerir al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial.

4.-Acreditación.

El Mensaje en estudio señala que las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos para ser reconocidos oficialmente tendrán que acreditarse. Acota que dicho proceso tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los estándares señalados en el artículo 32, en el marco de la misión y el proyecto académico que las instituciones de educación superior hayan definido.

En sintonía con lo anterior, añade que para llevar a cabo tal proceso, la Agencia deberá elaborar y mantener publicado en su página web un Manual de Acreditación que explique, detalle y dé ejemplos sobre la aplicación de los aludidos estándares de evaluación.

Destaca que el proceso de acreditación evaluará a la institución en su conjunto y que recibirán tal acreditación las instituciones de educación superior que satisfagan los estándares definidos. Además, consigna, considerará los programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de

Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, así como dos carreras o programas de distintas áreas de estudios elegidas aleatoriamente en cada nivel en que la institución imparta títulos o grados.

Asegura que la Agencia deberá considerar, a lo menos, la mantención de los requisitos de licenciamiento, así como lo evaluado según los estándares establecidos en el proceso de acreditación inmediatamente anterior, incluyendo las observaciones formuladas, con el fin de promover el mejoramiento continuo de las instituciones.

Respecto de los posibles resultados del proceso de acreditación, informa que la Agencia podrá acreditar a las instituciones de educación superior, acreditarlas provisionalmente o bien no acreditarlas. Precisa que en el primer caso la acreditación institucional se otorgará por un período de seis años al plantel de educación superior que cumpla con los criterios de evaluación. En el segundo caso, en tanto, esto es aquel en que la institución evaluada no cumpla con los estándares establecidos, la Agencia formulará las observaciones derivadas del proceso de evaluación y establecerá exigencias concordantes con dichos estándares, las que deberán ser subsanadas por la institución de educación superior respectiva en un plazo máximo de tres años. Durante este período, explica, la institución se considerará acreditada provisionalmente y antes de cumplido dicho plazo, deberá iniciar un nuevo proceso de acreditación. Con todo, remarca que la acreditación provisional no podrá otorgarse por un segundo período consecutivo ni por un tercer período no consecutivo durante el plazo de dieciocho años. Finalmente, asegura que se rechazará fundadamente la acreditación cuando la institución de educación superior evaluada incumpla gravemente uno o más de los estándares. Al respecto, pone de relieve que la institución afectada con tal decisión perderá el reconocimiento oficial, consecuencia que se hará efectiva a partir del año académico inmediatamente siguiente a aquel en el plantel de educación superior hubiese perdido su acreditación. Sin perjuicio de lo anterior, por un periodo que no excederá de tres años, la institución podrá otorgar títulos a quienes sean alumnos regulares o egresados de la institución al momento de perder dicho reconocimiento.

En relación con la acreditación y con la acreditación provisional, recalca que las instituciones de educación superior que se encuentren en tal situación deberán informar a la Agencia de los cambios significativos o hechos esenciales que se produzcan en su estructura o funcionamiento y que no estén contemplados en su planificación. Si la Agencia estima que dichos cambios ponen en riesgo el cumplimiento de los estándares, ésta deberá acordar con aquella un procedimiento para desarrollarlos sin que vulneren la autonomía de la institución ni el acuerdo que dio origen a la acreditación. En caso de que no logren un acuerdo, la institución deberá iniciar inmediatamente su acreditación y presentar su autoevaluación.

Por último, vinculado al proceso de acreditación, se establece que si se demuestra que para la obtención de la acreditación se hubiere cometido cohecho, estafa o falsificación de instrumento público o privado, se deberá iniciar de inmediato un nuevo proceso de acreditación, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. Además, concluye, se contemplará una multa de hasta 400 UTM para la casa de estudios que se hubiere beneficiado con la comisión de alguno de los delitos señalados.

5.-Acreditación internacional.

El proyecto otorga la facultad que las instituciones de educación superior se acrediten por medio de agencias acreditadoras extranjeras, siempre que provengan de países con sistemas de educación superior destacados. Éstas podrán ser agencias públicas o bien, en caso de países con sistemas de acreditación descentralizados, agencias privadas que sean supervisadas por organizaciones de carácter nacional. En todo caso, dichas agencias extranjeras deberán cumplir con los requisitos previamente establecidos por el Consejo en sesión especialmente citada al efecto, los que deberán considerar al menos los que establece el presente proyecto.

Explica que para someterse a un proceso de estas características, el plantel de educación superior deberá solicitar fundadamente al Ministerio de Educación que su acreditación sea realizada por agencias acreditadoras extranjeras. Dicha cartera deberá responder esta petición previa consulta a la Agencia Nacional de Acreditación.

Por último, sentencia que la acreditación internacional tendrá los mismos efectos que aquella realizada por la Agencia Nacional de Acreditación.

6.-Medidas de publicidad.

El proyecto de ley establece que la Agencia deberá mantener un sistema de información pública que contenga las decisiones que adopte en relación con la acreditación de las instituciones de educación superior. Dicha información deberá también estar disponible a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

Además, deberá hacer públicos y mantener el acceso público a los informes, actas y estudios de los pares evaluadores en el ejercicio de sus funciones, una vez concluido y sancionado el proceso de acreditación.

Finalmente, el proyecto prescribe que todas las instituciones de educación superior que se encuentran acreditadas provisionalmente deberán incorporar en su publicidad dicha información.

7.-Disposiciones finales.

En sus disposiciones finales, el proyecto de ley deroga las normas de la ley N° 20.129, con excepción de las del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, las que se perfeccionarán con el objeto de obtener más y mejor información.

Además, modifica el D.F.L. N° 2, del año 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1, de 2005. Estas modificaciones buscan, además de adecuar las normas de esta ley al presente proyecto, perfeccionar el rol del Estado en materia de educación superior y establecer los órganos que conforman el nuevo Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

DISCUSIÓN EN GENERAL

I.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO POR EL EX MINISTRO DE EDUCACIÓN Y ANÁLISIS INICIAL EN LA COMISIÓN.

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión escuchó la exposición del, a la sazón, **Ministro de Educación, señor Harald Beyer,** quien efectuó la presentación de la iniciativa de ley, dando a conocer los objetivos que ella plantea.

En primer término hizo presente que el actual marco normativo de la educación superior chilena fue diseñado en la década de los ochenta, época en la cual el sistema educaba, en sólo 8 universidades, a 119 mil alumnos. Sobre el particular, remarcó que, actualmente, éste atiende a más de un millón de estudiantes, los que se agrupan en 60 universidades, 44 institutos profesionales y 59 centros de formación técnica, complejidad y heterogeneidad que no se condice con su marco regulatorio, el que ha permanecido prácticamente intacto. En efecto, apuntó que este marco fue diseñado con la ley N° 20.129, del año 2006, que creó el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, cuerpo legal que si bien fue un avance, ha demostrado ser insuficiente para asegurar estándares elevados de calidad en las instituciones de educación terciaria.

Continuando con su exposición, recordó que, en enero del año 2012, el Ministerio que encabeza hizo ver la necesidad de reformar el sistema de acreditación imperante, para lo cual, durante el referido año, convocó una comisión de expertos nacionales y solicitó el apoyo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), resultando de ese trabajo este proyecto de ley que ingresó a tramitación al Senado el día 9 de enero de 2013. Destacó que con esta nueva iniciativa legal, el Gobierno complementará los esfuerzos realizados con la presentación de la propuesta de ley que crea la Superintendencia de Educación Superior (Boletín N° 8.041-04), ingresada en noviembre de 2011, así como también con el proyecto de ley sobre Financiamiento Estudiantil para la Educación Superior (Boletín N° 8.369-04), ingresado en junio de 2012.

Deteniéndose en los problemas que presenta el actual sistema de acreditación, criticó, en primer lugar, la conformación de la Comisión Nacional de Acreditación y la insuficiente regulación de inhabilidades e incompatibilidades tanto de comisionados como de pares evaluadores. Asimismo, reprochó la escasa dedicación de sus integrantes y la poca capacidad de supervisión del Secretario Ejecutivo cuyas atribuciones, además, son imprecisas y elevan los desórdenes administrativos en la Comisión. Por otro lado, reprochó la posibilidad que actualmente se otorga a las instituciones de poder acreditarse de uno a siete años, dando pie a acreditaciones por períodos breves que, en definitiva, se traducen en incumplimientos permanentes de los estándares de calidad.

En la misma línea argumental anterior, advirtió que el sistema actual permite una acreditación parcializada, quedando la acreditación institucional separada de la de las carreras. A lo anterior, remarcó, se suma el que el proceso de licenciamiento y el de acreditación están desvinculados, generando crecimientos inorgánicos de instituciones una vez que éstas obtienen su autonomía. A ello, agregó, se une la falta de supervisión entre acreditaciones.

Finalmente, en lo que respecta a los problemas del actual sistema de acreditación, aseguró que faltan criterios para guiar dichos procesos, debiendo ponerse fin a la poca transparencia que reina en ellos, característica que queda de manifiesto, por ejemplo, en la ausencia de publicidad de las votaciones de los comisionados.

Por las razones anteriormente consignadas, sentenció, se requiere de una nueva regulación para el sistema de acreditación, la que se plasma en los objetivos del proyecto de ley en estudio y que son los siguientes:

- Perfeccionar el actual sistema asegurando probidad, transparencia y ausencia de conflictos de interés.

- Asegurar que todas las instituciones de educación superior, independientemente de su misión, estén en condiciones de sostener sus proyectos académicos de modo indefinido, cumpliendo estándares académicos y de operación aceptables y fomentando la mejora continua, y

- Proveer un marco que recoja y adapte a Chile las mejores prácticas internacionales en la materia.

En otro orden de ideas, se refirió a la proposición realizada por algunos sectores antes de presentarse a tramitación este proyecto de ley, en cuanto a la posibilidad de crear una ley corta para enfrentar y solucionar los lamentables hechos acaecidos en los últimos meses en la educación superior de nuestro país.[1] Sobre el particular, estimó que dicha opción no era oportuna atendidos los importantes cambios que requiere la institucionalidad y las reglas que supone un buen funcionamiento del sistema de acreditación.

Por otra parte, y adentrándose en el contenido de la propuesta de ley, hizo ver que se busca, por su intermedio, dar vida a una institucionalidad fuerte y con mayor regulación de los conflictos de interés. Al respecto, señaló que la actual estructura corporativista de la Comisión Nacional de Acreditación plantea fuertes dudas sobre la independencia del sistema. Frente a ello, comentó, se propone reemplazar la referida Comisión por una Agencia Nacional de Acreditación que permitirá dotar de mayor fortaleza a la institucionalidad existente, regulando, así, de mejor manera, los conflictos de interés y permitiendo superar los problemas actuales. En este sentido, añadió que se sustituye la estructura corporativista actual por un consejo de cinco miembros, de los cuales uno será designado por el Presidente de la República, oficiará de Presidente del Consejo y se desempeñará con dedicación exclusiva, y los cuatro restantes serán elegidos por el Presidente de la República desde ternas elaboradas por medio del Consejo de Alta Dirección Pública y deberán ser ratificados por el Senado. Lo anterior, apuntó, permitirá contar con mayor representatividad y asegurar mayor independencia.

Agregó que a la propuesta anterior se suma un sistema claro de inhabilidades e incompatibilidades que permitan mantener al margen eventuales conflictos de interés de los comisionados, de los pares evaluadores y de todos los miembros de la Agencia. En lo que respecta a las incompatibilidades, explicó que el proyecto indica que el cargo de consejero será incompatible con su

[1] Se refiere a la situación de la Universidad del Mar, cuyo cierre debe ocurrir en diciembre de 2014, de conformidad a lo resuelto por el Consejo Nacional de Educación, quien, en diciembre de 2012, a propuesta del Ministerio de Educación, resolvió cancelar la personalidad jurídica y revocar el reconocimiento oficial de dicha casa de estudios superiores.

participación o la de su cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguineidad inclusive en la propiedad y la calidad de miembro de alguna corporación de educación superior, así como con todo cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste a instituciones de educación superior. La única excepción, resaltó, son las labores docentes o de investigación, y las directivas en organizaciones no relacionadas con la educación superior. En cuanto a las inhabilidades, agregó, se prohíbe intervenir en asuntos que afecten a las instituciones de educación superior en las que ellos, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguineidad desarrollen labores, sean o no remuneradas. Además, informó que se señala claramente que los consejeros que actúen en asuntos en los que están inhabilitados serán removidos de sus cargos y quedarán impedidos de ejercerlos nuevamente.

Otro de los pilares del proyecto de ley, continuó, es la obligatoriedad de la acreditación. Sobre el particular, sostuvo que, actualmente, la acreditación es voluntaria para las instituciones, pese a que ella, en la práctica, es necesaria para recibir becas, créditos y otros fondos públicos. Además, recalcó que el sistema no tiene un mecanismo de control sobre la mantención de los requisitos necesarios para obtener el reconocimiento oficial del Estado, cuestión que es indispensable modificar. Añadió que, en el nuevo escenario propuesto, la acreditación pasará a ser obligatoria para la mantención del reconocimiento oficial del Estado - condición que permite otorgar títulos y recibir financiamiento estatal - y que las instituciones de educación superior que pierdan el reconocimiento oficial deberán dejar de operar como universidades, institutos profesionales o centros de formación técnica. Por último, apuntó que el proceso de licenciamiento de las instituciones de educación superior nuevas, que hoy está a cargo del Consejo Nacional de Educación, se unirá al proceso de acreditación, quedando ambos bajo la Agencia Nacional de Acreditación.

Seguidamente, se detuvo en la mirada integral que pretende darse al proceso de acreditación, que, igualmente, constituye un aspecto esencial del nuevo marco legal. En este punto, reseñó que, en la actualidad, la acreditación de instituciones es por áreas, resultando obligatorias la docencia de pregrado y gestión institucional, y voluntarias, la investigación, la docencia de postgrado y la vinculación con el medio. Además, consignó que la acreditación de instituciones y la acreditación de carreras – tanto las obligatorias como las que no lo son - se presentan como procesos completamente independientes. Señaló que frente a esa realidad el nuevo sistema propone una evaluación integral de la institución, incluyendo cada una de sus sedes, el que deberá considerar:

-Evaluación institucional.

-Evaluación de las carreras obligatorias: medicina y pedagogía, y

-Evaluación de dos carreras de distintas áreas de estudios en cada nivel en que la institución imparta títulos - pre y post grado - elegidas aleatoriamente. En este punto, puso de relieve que el que las carreras sean elegidas al azar obligará a los planteles de educación superior a estar atentos a que todos sus programas cumplan con los estándares deseados, porque de lo contrario se arriesgarán a perder la acreditación institucional.

En otro orden de ideas, presentó los estándares de acreditación que exigirá este cuerpo normativo a las universidades, centros de formación técnica e institutos profesionales, los que consistirán en:

1. Contar con propósitos y fines institucionales claros.

2. Contar con un sistema de gobierno claramente articulado y con roles definidos, que se mantenga al tanto de la situación de la institución.

3. Contar con un diagnóstico estratégico y una planificación, con prioridades institucionales a mediano y largo plazo, además de mecanismos para el seguimiento del grado de avance.

4. Contar con políticas y mecanismos para el aseguramiento de la calidad y el cumplimiento de los propósitos académicos declarados los que deberán aplicarse en los diversos niveles institucionales, sedes y tipos de programas que la institución tenga.

5. Nivel satisfactorio de la docencia impartida y del aprendizaje de los estudiantes. Estos deben referirse, al menos, al diseño y provisión de carreras en todos los niveles y sedes, a la enseñanza, a las calificaciones, selección y dedicación del personal docente, a los recursos materiales, instalaciones e infraestructura, a la progresión estudiantil, a los programas de remediación y al seguimiento de egresados.

6. Contar con procedimientos públicos y transparentes para la selección y la evaluación de los alumnos. Además, deben existir instancias efectivas para hacer sugerencias, reclamos o exigir el cumplimiento de los programas y servicios ofrecidos a los estudiantes y la aplicación de sanciones a los alumnos debe contemplar un debido proceso.

7. Resultados satisfactorios y concordantes con los propósitos institucionales declarados, en materias como deserción, duración de las carreras, empleo e ingresos de los egresados y resultados en exámenes externos.

8. Capacidad de análisis y evaluación institucional y de manejo de información para la gestión. Debe contar con mecanismos adecuados y periódicos para recibir retroalimentación de los alumnos y egresados.

9. Contar con infraestructura, equipamiento y recursos financieros adecuados para el cumplimiento de su proyecto académico, además de una estabilidad en el mediano plazo.

10. Contar con medidas de transparencia sobre el uso de los fondos públicos recibidos, así como con un procedimiento claro y público de asignación de éstos.

11. Demostrar que tiene capacidad para efectuar los ajustes y cambios necesarios para avanzar consistentemente hacia el logro de sus propósitos declarados y mejorar su calidad.

12. Cumplimiento de otras funciones que sean propósitos declarados de su misión institucional y proyecto académico, tales como la investigación o la extensión.

Aseguró que los estándares mencionados anteriormente son indispensables para que una institución funcione bien, dé cumplimiento a sus promesas y pueda proyectarse en el tiempo.

En sintonía con lo anterior, señaló que la Agencia Nacional de Acreditación deberá elaborar y publicar en su página web un Manual de Acreditación que explique, detalle y dé ejemplos sobre la aplicación de los estándares de evaluación y, adicionalmente, describa cómo debe llevarse adelante el proceso de acreditación. Agregó que éste deberá someterse a consulta pública y servirá de guía tanto para las instituciones de educación superior como para los pares evaluadores.

En relación con el proceso de acreditación, indicó que, durante su desarrollo, pares evaluadores nacionales y extranjeros verificarán que las instituciones cumplan los estándares ya citados. En la referida evaluación, sentenció, no participarán agencias privadas. Asimismo, comentó que existirá la posibilidad de acreditarse frente a agencias extranjeras, públicas o privadas, supervisadas por organizaciones de carácter nacional, siempre que provengan de países con sistemas de educación superior destacados, previa autorización del Ministerio de Educación.

Por otro lado, subrayó que si se demuestra que para la obtención de la acreditación se cometió cohecho, estafa o falsificación de instrumento público o privado, se deberá iniciar de inmediato un nuevo proceso de acreditación, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. Además, añadió, se contempla una multa de hasta 400 UTM para la institución que se hubiere beneficiado como consecuencia de dichos delitos.

Respecto de los posibles resultados del proceso de acreditación, sostuvo que la Agencia Nacional, de acuerdo al grado de cumplimiento de los estándares, tendrá como alternativas acreditar a la institución por seis años; acreditarla provisionalmente por tres años, estableciendo las exigencias que deben subsanarse; o rechazar la acreditación en caso de incumplimiento grave de uno o más estándares. Hizo presente que la acreditación provisional no podrá otorgarse por un segundo período consecutivo ni por un tercer período no consecutivo durante el plazo de dieciocho años.

Adicionalmente, informó que el proyecto contempla un mecanismo de seguimiento luego de obtenida la acreditación. Explicó que la propuesta determina que las instituciones deberán informar sobre su plan de acción por los próximos años y si se producen cambios al plan y la Agencia estima que ellos ponen en riesgo el cumplimiento de los estándares de calidad, deberá acordar con la institución cómo llevarlos a cabo de modo de no vulnerar el acuerdo que dio lugar a la acreditación, pudiendo, en casos extremos, solicitar el ingreso a un nuevo proceso de acreditación.

Respecto del financiamiento del sistema, apuntó que éste se hará, principalmente, por las instituciones de Educación Superior. Ahondando en su aseveración, explicó que las instituciones en período de licenciamiento deberán efectuar diferentes aportes: uno para dar inicio a la evaluación del proyecto institucional; otro por cada nueva carrera o programa y además un pago anual de licenciamiento, el que consistirá en un cargo fijo más otro dependiente de los ingresos por conceptos de aranceles de la institución.

En el caso de las instituciones autónomas, en tanto, indicó que ellas deberán hacer un aporte para dar inicio a cada proceso de acreditación, el que tendrá un componente fijo y uno variable, dependiente de los ingresos por conceptos de aranceles de la institución, del número de sedes y de la distancia entre las mismas. Agregó que a lo anterior se sumará una membresía anual de mantención del sistema, el que consistirá en un cargo fijo más otro dependiente de los ingresos por aranceles de la institución.

Comentó que la metodología para determinar estos aportes se definirá, a propuesta de la Agencia, por medio de un decreto del Ministerio de Educación visado por la cartera de Hacienda.

Concluyendo su intervención, hizo ver que el sistema de educación superior del país requiere de un cambio sustantivo en el sistema de acreditación y aseguró que no hay atajos para ello. Aseveró que este proyecto de ley resuelve varios de los problemas actuales y pone al sistema nacional de acreditación en línea con los modelos más desarrollados. Este nuevo sistema, remarcó, tiene una institucionalidad más fuerte y establece mayores exigencias, lo que generará las condiciones para un mejoramiento continuo de la calidad en la educación superior. Finalmente, resaltó que esta iniciativa se une al proyecto de ley que crea la Superintendencia de Educación Superior, de manera lograr un marco regulatorio que de la actividad que, por un lado, promueva su calidad y por otro, fiscalice y transparente el sistema.

Se deja constancia que el señor Ministro de Educación acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Una vez concluida la exposición del señor Ministro de Educación, la **Honorable Diputada señora Girardi**, destacó el procedimiento que establece el proyecto para el nombramiento de los consejeros. En efecto, compartió la propuesta que ellos fueran designados por el Presidente de la República a partir de ternas elaboradas por el Consejo de Alta Dirección Pública, como también, la ratificación de los nombres por parte del Senado.

Asimismo, celebró la idea de dar un carácter obligatorio a la acreditación y que fuera la Agencia Nacional de Acreditación quien asuma el proceso de licenciamiento. Sin embargo, juzgó necesario que el proyecto dejara claramente establecidas las diferencias entre ambos procesos.

Con todo, lamentó los posibles resultados del referido proceso, específicamente, la acreditación provisional por un periodo de tres años. Precisó que ello se traducirá en que habrá instituciones que pese a no cumplir los estándares exigidos, serán merecedoras de acreditación lo que les permitirá, a su vez, recibir recursos por parte del Estado, otorgar títulos profesionales y, en definitiva, operar durante dicho período como si hubieran dado cumplimiento a todos los estándares exigidos, lo que, a su juicio, significa un retroceso frente al sistema actual.

En concordancia con el punto anterior, llamó la atención respecto de la gran ambigüedad que implicará, de acuerdo a la regulación propuesta, el hecho que una institución que no cumple con los estándares

exigidos sea acreditada de manera provisoria y otra que incumple gravemente los mismos no sea merecedora de acreditación.

En otro orden de consideraciones, hizo presente que el modelo propuesto sugiere una evaluación integral de la institución incluyendo cada una de sus sedes, y que considera la evaluación institucional, la evaluación de las carreras actualmente obligatorias y la evaluación de dos carreras de distintas áreas de estudios en cada nivel que la institución imparta título, elegidas aleatoriamente. Respecto de este último aspecto, remarcó que hay planteles de educación superior que imparten 20 carreras y que serán acreditadas en su totalidad pese a haberse examinado sólo la realidad de las carreras obligatorias y de dos al azar. Acotó que ello, sin lugar a dudas, generará incertidumbre y traerá aparejado un riesgo al que la población no debiera quedar expuesta.

Por otra parte, se detuvo en la situación que se presenta con los planteles que, para obtener la acreditación, hubieren cometido los delitos cohecho, estafa o falsificación de instrumento público o privado. Sobre el particular, puso de relieve que la iniciativa de ley ordena que en este caso se inicie de inmediato un nuevo proceso de acreditación y que la casa de estudio que ha incurrido en alguna de dichas conductas reciba una multa de hasta 400 UTM. Ello, a la luz de los principios de transparencia y de probidad parece absurdo ya que lo que debiera ocurrir sería, directamente, impedir su funcionamiento.

Deteniéndose en otra de sus preocupaciones, expresó su desacuerdo con el hecho que el análisis de acreditación sea resuelto por el estudio que la institución de educación superior seleccione, ya que ello posibilitará que se haga uno a la medida, el que será evaluado más tarde por la Agencia Nacional de Acreditación. El peligro, reiteró, es que como es la institución la encargada de pagar el estudio, éste, sin lugar a dudas, será un traje a la medida de la misma y no de los requerimientos del país.

Por otro lado, remarcó que no se señala en el proyecto de ley qué organismo será el encargado de coordinar el nuevo sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior y estimó fundamental que el Ministerio de Educación sea quien coordine dicha labor. Remarcó que el Ministerio de Educación parece prácticamente ausente de todo este proceso, toda vez que cumple un rol casi irrelevante y no una función específica en éste. Enfatizó que la referida cartera de Estado es el organismo público más importante del sistema y, en consecuencia, quien debiera asegurar que las instituciones involucradas den cumplimiento a su misión, dando así garantías a la población de la calidad de la educación.

Por último, refiriéndose al proyecto de ley que crea la Superintendencia de Educación Superior (Boletín N° 8.041-04), advirtió que dicha iniciativa legal permite que las instituciones de educación superior puedan realizar operaciones con personas relacionadas, situación que calificó de peligrosa para alcanzar un sistema seguro en donde lo que se busca es la vocación educativa y no la de negocios. Si se mantiene la posibilidad señalada, aseguró, se continuará persiguiendo lucro y si es así, habrá necesariamente cohecho, porque el interés no estará en tener instituciones de excelencia académica, sino en alcanzar mayores recursos.

Por su lado, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio,** destacó el inicio de la discusión de proyecto de la referencia, pues

recordó que el tema de la calidad de la educación superior no sólo ha conmovido al país en los últimos meses, sino que, además, forma parte de un sistema que ha mostrado grandes falencias.

En relación con la demora en la reforma al referido modelo, recordó que los intentos de acreditación hechos en Gobiernos anteriores encontraron fuertes resistencias ideológicas de la oposición de aquellos años, dificultando la capacidad de avanzar. A mayor abundamiento, recalcó que el referido sector político confiaba absolutamente en que los mecanismos del mercado permitirían velar por la calidad de la educación superior.

En otro orden de consideraciones, resaltó que la reforma normativa del sistema de educación superior comprenderá tres aspectos, a saber, su financiamiento, materia que aborda el Boletín N° 8.369-04, su fiscalización, al cual se refiere la iniciativa que crea la Superintendencia de Educación Superior, correspondiente al Boletín N° 8.041-04 y su calidad, tema abordado en esta propuesta de ley, y apuntó que con este nuevo esquema será posible vislumbrar un verdadero sistema de educación superior, que se traduzca en mejores resultados para la educación terciaria y no en mera burocracia.

De esta manera, sentenció que, en conjunto con el Congreso Nacional, se diseña una nueva arquitectura para esta importante dimensión de la educación. Resaltó que tan relevante es este nivel educativo que debiera pensarse en la creación de un Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, separándolo así de la educación escolar que, muchas veces, concentra las fuerzas del Ministerio del ramo. En ese contexto, y coincidiendo con los planteamientos efectuados por la Honorable Diputada señora Girardi, hizo ver la necesidad que sea el Ministerio de Educación el ente encargado de velar por la coordinación entre todos los organismos involucrados, cumpliendo así un rol rector.

Continuando con su exposición, consideró un avance pasar de un sistema de acreditación voluntario a uno obligatorio, más transparente y con medidas de control. En ese sentido, recordó que una de las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) fue la necesidad de establecer un control continuo del proceso educativo. Al respecto, compartió dicha observación y estimó necesario velar por el proceso educativo a nivel superior.

En otro orden de consideraciones, coincidió con que la única manera de alcanzar un sistema adecuado de acreditación es entendiendo que existen diversos tipos de universidades, según sus grados de complejidad y sus misiones. Asimismo, celebró la propuesta de crear un sistema obligatorio de acreditación, como las alternativas planteadas luego de la verificación de los estándares respecto de un determinado plantel. Valoró también el carácter público que se otorgará a la Agencia acreditadora y las soluciones ofrecidas para evitar posibles conflictos de interés. En este último punto, sin embargo, solicitó revisar y reforzar las inhabilidades e incompatibilidades planteadas, de modo de alcanzar mayores niveles de transparencia y calidad.

No obstante, llamó a no olvidar que este proyecto de ley se inserta en una reforma integral, en un nuevo sistema de educación superior, uno de cuyos aspectos es éste. Acotó que lo anterior se traduce en la presencia

de un marco regulatorio, en que exista una entidad pública sancionatoria y en que exista un nuevo sistema de financiamiento.

Por otra parte, compartió idea de crear un sistema de aseguramiento de la calidad estructurado sobre la base de un proceso de licenciamiento, de acreditación y de un sistema de información. Valoró que los dos procesos citados quedaran comprendidos bajo las funciones de la Agencia Nacional de Acreditación. Con todo, estimó que la iniciativa no establece de manera adecuada las diferencias entre uno y otro. En este sentido, destacó que gran parte de los estándares de calidad que contempla el artículo 32 son requisitos propios de un proceso de licenciamiento y no de calidad institucional.

En otra línea argumental, calificó de positivo el relevar el rol del Estado en materia de educación superior. Alabó también el que el proceso de acreditación se basara en la verificación de determinados estándares. Sin embargo, pidió revisar dicho catálogo, toda vez que estimó que éste resulta aún muy ambiguo.

Asimismo, consideró necesario dejar claramente establecido en el proyecto de ley la vinculación entre el sistema de acreditación y el de financiamiento, de modo de saber cómo el primero repercutirá en el sistema de becas y créditos.

Por último, hizo ver la necesidad de extrapolar la figura del administrador provisional presente en la educación escolar al mundo de la educación superior, dando así mayores certezas a la comunidad en casos como los de la Universidad del Mar y de encontrar algún mecanismo para solucionar los problemas que surgen cuando una institución de educación superior pierde su reconocimiento oficial.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, subrayó la necesidad de contar con un nuevo sistema de acreditación, toda vez que el actual ha demostrado múltiples problemas de implementación y de diseño y que dice relación, fundamentalmente, con la conformación de la actual Comisión Nacional de Acreditación, el tiempo por el cual se conceden las acreditaciones, la ausencia de criterios y pautas de evaluación claras y su poca transparencia.

Efectuada esta observación, consultó al señor Ministro de Educación en qué países del mundo la acreditación está establecida de esta forma y es obligatoria. Asimismo, solicitó que se ilustrara cómo el Ejecutivo llevará a cabo este nuevo sistema que mide distintos estándares.

A su turno, el **Honorable Senador señor Navarro** destacó los cambios experimentados en el mundo de la educación superior en los últimos treinta años, pasando de una cobertura de 119 mil estudiantes, el año 1990, repartidos en 8 universidades, a un millón de alumnos, distribuidos en 60 universidades, 44 institutos profesionales y 59 centros de formación técnica. Recalcó que esa realidad deja al descubierto que ha cambiado el país y el sistema. Sin embargo, remarcó que, al mismo tiempo, una profunda crisis acompaña al modelo y en medio de ella se legisla. En efecto, acotó que el sistema de educación superior se ha vuelto poco creíble para los estudiantes y sus familias, traduciéndose en la falta de certeza de si las instituciones acreditadas pueden o no proporcionar la calidad que dicen tener.

Lo anterior, apuntó, se debe a que la expansión de la matrícula no creció en sintonía con la expansión de la calidad ni la excelencia de los planteles que ofrecen educación.

En la misma línea anterior, enfatizó que la educación terciaria creció demasiado rápido y, frente a ello, llamó a preguntarse si este es realmente el modelo que nuestro país requiere y si es ésta la única vía para tener éxito en la vida.

Continuando con el desarrollo de su exposición, comentó que las instituciones de educación superior privadas destinan grandes sumas de dinero a la publicidad, pero pocos esfuerzos a la calidad de sus carreras.

Por otro lado, puso de relieve que éste no es el primer proyecto de ley que busca mejorar la calidad de la educación superior, recordando aquel que culminó en la ley N° 20.129, iniciativa iniciada en Mensaje del entonces Presidente Ricardo Lagos. En relación con lo anterior, puso de manifiesto que son tres los Gobiernos involucrados y aun el sistema carece de la posibilidad asegurar calidad.

En sintonía con lo anterior, señaló que la ley 20.129, de 2006, no cumplió su objetivo, cuestión que sólo saltó a la vista por los dramáticos hechos acaecidos en la Universidad del Mar, porque de lo contrario, estaríamos detenidos en el debate respecto de cómo mejorar el sistema y no como reformarlo.

Apuntó que para dar solución a los posibles conflictos de interés se propone un conjunto de soluciones: un Consejo de Acreditación compuesto de 5 miembros, 4 de ellos elegidos por medio del Consejo de Alta Dirección Pública, por el Presidente de la República y ratificados por el Senado. En este punto, aseguró que ni la participación del Consejo ni la del Senado constituyen suficiente garantía. Además, indicó que todas las inhabilidades que propone la iniciativa en estudio están presentes en la ley N° 18.575.

En otra línea argumental, destacó que se propone dar un carácter obligatorio a la acreditación. Recordó que con ocasión de la discusión de la ley N° 20.129 la obligatoriedad se planteó y fue rechazada por los senadores y diputados que integraban los partidos que en la actualidad sustentan al Gobierno. Con todo, puso de relieve que el problema va más allá y radica en saber si las universidades están impartiendo carreras que el país realmente necesita. Sobre el particular, advirtió que lo que se requiere es prohibir la publicidad de las instituciones de educación superior y el proyecto nada dice al respecto.

Además, estimó que para dar cumplimiento a los estándares de calidad los planteles de educación superior debieran tener su propia infraestructura y poner fin a la práctica de las sociedades espejo. En este punto, subrayó que un estándar absolutamente indispensable es que las universidades no sólo cumplan labores docentes, sino también de investigación y de extensión.

II.- EXPOSICIONES DE INVITADOS A LA COMISIÓN

Con el objeto de tener un más acabado conocimiento de los alcances de las regulaciones que plantea el proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia a diferentes actores de la educación superior. Sus planteamientos y comentarios, como el debate que ellos originaron en su seno, se transcriben a continuación:

1) El **Rector de la Universidad de Santiago de Chile y Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, señor Juan Manuel Zolezzi**, se detuvo en las debilidades y potenciales riesgos que presenta el proyecto de ley en estudio, advirtiendo que, si la propuesta es aprobada en los mismos términos en que se ha puesto en discusión, dichas falencias estructurales tendrán efectos significativos de largo plazo.

Adentrándose en su análisis, estimó, en primer lugar, que la iniciativa de ley en estudio no reconoce las áreas de desarrollo institucional y las diferencias existentes entre las diversas universidades, y, en consecuencia, afirmó que la futura ley no hace transparente a los usuarios la calidad intrínseca de las casas de estudio, en tanto no permite que las instituciones se diferencien por la calidad de su quehacer académico en materia de gestión institucional, docencia de pregrado, postgrado, investigación y vinculación con el medio.

En línea con lo anterior, indicó que la inexistencia de áreas opcionales de acreditación se traducirá en que todas las universidades que alcancen acreditación tendrán dicha calidad, sin distinguir los diferentes niveles de complejidad y desarrollo que tienen las entidades, generando información distorsionada y carente de relevancia al mercado de la educación superior.

Adicionalmente, remarcó, eliminará la motivación por progresar en complejidad, ya que no habrá opciones de incorporar en procesos sucesivos áreas evaluables al quehacer institucional, de tal modo que, para todos los efectos, será igual acreditarse sólo en docencia o en todas las funciones académicas.

En consecuencia, sentenció que en relación con los aspectos citados, la propuesta de ley es más deficiente que la actual ley N° 20.129, al no reconocer los diferentes niveles de complejidad de las universidades, no ser transparente respecto de la calidad de las funciones académicas y no estimular el progreso y desarrollo de áreas o funciones académicas.

En segundo lugar, destacó que la propuesta de ley del Ejecutivo deja al azar los resultados de la evaluación de la calidad de los programas de doctorado y magister, así como también los de las carreras de pregrado cuya acreditación no es obligatoria. Sobre el particular, hizo presente que el artículo 29 de la propuesta en estudio establece explícitamente que "se otorgará la acreditación a las instituciones de educación superior que satisfagan los estándares definidos en la ley, los que tienen por objeto asegurar su calidad académica, su efectividad y el cumplimiento de su misión y propósitos. Durante el proceso de acreditación se deberá evaluar la institución en su conjunto. La acreditación considerará también los programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, con que la institución cuente, así como dos carreras o programas de distintas

áreas de estudios elegidas aleatoriamente en cada nivel en que la institución imparta títulos o grados. En los casos que se impartan menos de dos carreras o programas por nivel, se considerarán las que existan al momento de presentarse a la acreditación. Para efectos de esta ley, se entenderán por niveles en que se imparten títulos el pregrado, los magísteres o especialidades en el área de la salud, y los doctorados".

Complementariamente, añadió que el artículo 48 señala expresamente que "para todos los efectos legales que exigen a determinadas carreras y programas estar acreditados, se entenderá que todo programa o carrera impartido por una institución acreditada, se encuentra acreditado".

Por consiguiente, puso de relieve que dado que la calidad de los programas de doctorados, magister y carreras sin acreditación obligatoria se evalúan sobre la base de casos puntuales elegidos aleatoriamente, la nueva ley es más deficiente que la ley N° 20.129, toda vez que se dejará de lado la evaluación individual y exhaustiva de ellos.

En tercer lugar, consideró que el proyecto de ley trivializa los años de acreditación y no estimula el progreso y el desarrollo institucional. Profundizando su aseveración, precisó que en la iniciativa de ley los años de acreditación de largo plazo son únicos y corresponden a seis. Ello, reflexionó, supone que todas las instituciones han alcanzado idénticos niveles de calidad, hecho que descartó pues el sistema chileno se caracteriza por la diversidad institucional y por la enorme variedad en la calidad de las instituciones lo que se observa desde Arica hasta Punta Arenas.

En la misma línea argumental, apuntó que reducir a cero las diferencias objetivas y evidentes en los niveles de calidad de las universidades chilenas implica trivializar los años de acreditación, obligando a los usuarios a calificar como iguales a quienes no lo son. Agregó que si bien el sistema actual que parte en un año de acreditación es poco coherente para garantizar calidad, no puede llegarse al extremo inverso, ya que resulta inconsistente con la realidad del país. Más aún, remarcó, la opción de las universidades de mejorar en el tiempo con un debido reconocimiento en años de sus avances se pierde en el proyecto actual.

En cuarto lugar, aseguró que la iniciativa en debate establece una dicotomía de opciones reales: bajar la vara o destruir el sistema de educación superior. Al respecto, detalló que al establecer 6 años como período único de acreditación, se presentan dos opciones conceptuales: los 6 años de la nueva ley son equivalentes a los 6 años actuales o bien, los 6 años de la nueva ley son menos exigentes que los actuales. Acotó que si se opta por la primera alternativa, sólo 10 de las 60 universidades existentes lograrían acreditarse, trayendo como consecuencia la desaparición de 50 restantes, con la respectiva destrucción del sistema de educación superior y la disminución de las oportunidades de estudio para cientos de miles de estudiantes. Agregó que, si por el contrario, se opta por relativizar los años, y los 6 años se amplían a un número mayor de universidades, se bajará la vara y la exigencia, depreciándose así el significado de 6 años de acreditación.

Por consiguiente, estimó que el proyecto de ley impone dos condiciones mutuamente excluyentes, ambas indeseables para la

consolidación de un sistema de educación superior, razones por las cuales afirmó que la ley propuesta pareciera más deficiente aún que la ley N° 20.129.

En quinto lugar, se detuvo en los conflictos de interés. Al respecto, destacó que el proyecto de ley tiene avances importantes en la reducción de los mismos. En efecto, consideró que contribuye a ello el que el cargo de presidente del Consejo, jefe superior del servicio, sea de dedicación exclusiva e incompatible con todo otro cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste en el sector público o privado, así como también el que los otros cuatro miembros sean designados por el Presidente de la República a partir de una terna elaborada por el Consejo de Alta Dirección Pública, previo acuerdo del Senado.

En el mismo orden de consideraciones, estimó que contribuye también a evitar posibles conflictos de interés la presencia de incompatibilidades para el cargo de consejero, recordando que la iniciativa de ley establece que lo será con su participación o la de su cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguineidad inclusive en la propiedad y la calidad de miembro de alguna corporación de educación superior, así como con todo cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste a instituciones de educación superior. Además, celebró el que el proyecto haga aplicable las inhabilidades y las incompatibilidades a todos los miembros de la Agencia.

Con todo, aseveró que quedan aún debilidades estructurales en el diseño. En este sentido, resaltó que la dedicación parcial a la agencia unida a labores de los consejeros, su cónyuge o parientes hasta segundo grado de consanguineidad en actividades docentes o de investigación en instituciones universitarias genera un conflicto de interés a priori.

Asimismo, destacó que no se contemplan los denominados "períodos ventana" que existen en otros sistemas de acreditación internacionales, que obligan a los miembros a no haber ocupado cargos de dirección universitarias o en entidades de educación superior 12 meses antes de asumir el cargo, y 12 meses después de dejar el cargo de consejero de la Agencia Nacional de Acreditación.

En este mismo orden de ideas, enfatizó que el número reducido de consejeros en tareas de tan alta complejidad como evaluar integralmente lo institucional, el pregrado, el postgrado, entre otros, facilitará eventuales actuaciones correlacionadas o la simplificación de las decisiones basadas en juicios dominantes de los más expertos en determinados temas.

En sexto lugar, puso de relieve que la iniciativa en estudio no avanza en estándares reales y exigentes de evaluación de la calidad. En este punto, señaló que los procesos de acreditación deben verificar que las instituciones cumplan con los estándares definidos en el artículo 32 de la propuesta legal. Con todo, notó que estos últimos no son significativamente diferentes y en algunos casos claramente inferiores a los criterios de evaluación empleados por la actual Comisión Nacional de Acreditación.

Continuando con la exposición de sus planteamientos, comentó que el proyecto de ley establece que "la agencia, al evaluar el cumplimiento de los estándares, deberá considerar si se trata de centros de formación técnica, institutos profesionales o universidades, así como las particularidades de las distintas instituciones de educación superior. En

consecuencia, el grado de cumplimiento de esos estándares dependerá de las características de la respectiva institución.”

Por último, explicó que las particularidades de las instituciones de educación superior y las características de la respectiva institución sugieren tal ambigüedad, que incluso la buena intención en torno a que: "la Agencia deberá elaborar y mantener publicado en su página web un Manual de Acreditación que explique, detalle y dé ejemplos sobre la aplicación de los estándares de evaluación según lo establecido en los artículos anteriores, guiando tanto a las instituciones de educación superior, de acuerdo a sus particularidades, como a los pares evaluadores", será muy difícil de materializar en estándares verdaderos, objetivos y exigencias tales como número de académicos contratados en jornada completa con grado de Doctor por alumnos, número de libros por alumnos, tasa de titulación mínima aceptable por carrera o renta mínima a lograr como promedio por carrera.

Se deja constancia que el señor Zolezzi acompañó su presentación con un documento en formato Word el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

2) El **Rector de la Universidad de Valparaíso y Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, señor Aldo Valle,** en primer término, puso de relieve que la iniciativa constituye un avance en cuanto restituye a la acreditación su carácter de potestad pública.

Establecido lo anterior, se detuvo en algunas consideraciones generales que estimó trascendentales tener en cuenta antes de abordar el análisis del proyecto en debate. Sobre el particular, aseguró que lo que está en crisis en nuestro país no es una característica accidental del sistema de educación superior, sino la lógica fundacional de la institucionalidad de dicho modelo, lo que ha afectado al sistema de aseguramiento de la calidad en sus bases.

En el mismo sentido, agregó que las funciones del sistema de aseguramiento de la calidad se encuentran distorsionadas, debido al proceso de privatización sin reglas que caracteriza al sistema de educación superior, en donde lo que prima, en la práctica, es la competencia por matrícula y por recursos públicos o privados, sin que existan los controles y regulaciones eficaces que se requieren, los que se han entendido, hasta ahora, como inconvenientes barreras de entrada a un próspero mercado.

A partir de esta consideración, resaltó, es posible advertir que se ha privilegiado una estrategia legislativa por parte del Ejecutivo que ha fraccionado la respuesta en diversos proyectos que no necesariamente se entienden y se articulan entre sí, impidiendo la necesaria mirada sistémica e integral. Enfatizó que con el propósito de lograr una mirada de conjunto y dar la debida coherencia a los diversos proyectos es necesario abordar cada uno en su relación con el todo, condición imprescindible para garantizar un cambio sustantivo y no meros acomodos funcionales a esta concepción que subyace en el actual sistema de educación superior.

Por la razón anterior, estimó que un orden coherente para discutir la reforma a la educación superior debiera ser, en primer lugar, introducir reformas en la ley orgánica constitucional de enseñanza, estableciendo principios generales del sistema de educación superior y adecuando los procedimientos de reconocimiento oficial y licenciamiento a las exigencias actuales, dentro de las cuales cabe mencionar la erradicación efectiva de las prácticas de lucro y la exigencia de solvencia patrimonial, financiera y académica de las corporaciones universitarias para la misión que se proponen, junto con la exigencia de mantener esos requisitos permanentemente y justificarlos para la ampliación de su giro a otros niveles de gestión. Añadió que en esta primera etapa debieran adoptarse definiciones respecto de distinciones necesarias entre diversos tipos de instituciones, según su complejidad, dando un trato o régimen diferente al de una Universidad a instituciones con pretensiones meramente docentes o enfocadas a la educación técnica o profesional. En segundo lugar, continuó, debiera configurarse un perfeccionado sistema de aseguramiento de la calidad que incluya tres componentes: un sistema de información institucional completo, un sistema de acreditación de instituciones y de programas, y una superintendencia que fiscalice.

Indicó que lo mismo ocurre en el caso del proyecto de ley que crea la Superintendencia de Educación Superior, toda vez que primero debiera generarse el marco regulatorio general de la educación superior y luego regular los objetivos y medios de fiscalización.

En ese mismo orden de consideraciones, puntualizó que no se debe cometer el error de dar una respuesta a una crisis específica a partir de una necesidad o urgencia coyuntural, puesto que las consecuencias de un sistema de acreditación que pretenda sólo responder a una situación tal pueden resultar negativas para el desarrollo de las ciencias y de la educación superior del país.

Aseguró que, por la misma razón anteriormente esgrimida, no se puede dar por completamente fracasado el actual sistema y sus categorías. A mayor abundamiento, hizo ver la necesidad de recoger y tomar lo mejor del acervo de prácticas y significados que tiene el país por más de una década de experiencia en acreditación. De lo contrario, aseguró, se corre el riesgo de ser profundamente innovadores, pero también, en alguna medida, improvisadores para dar las respuestas que la opinión popular pudieran reclamar.

Concluyendo el análisis general, hizo presente que los problemas coyunturales de la actual Comisión Nacional de Acreditación se explican, principalmente, por el retardo en el nombramiento de su presidente, por la captura de la institución por una mayoría circunstancial, por la ausencia reiterada del representante del Ministerio de Educación y por la discrecionalidad y poder de las instituciones en la selección de sus pares evaluadores.

A continuación, el señor rector Valle se refirió a los contenidos específicas del proyecto en estudio, deteniéndose, en primer lugar, en la naturaleza y composición del órgano encargado de la acreditación. Sobre el particular, compartió la idea de precisar y reconocer el carácter de agencia estatal del organismo, toda vez que ello es difuso en la ley actual.

Reforzando el planteamiento anterior, consideró que la Agencia debe ser un ente estatal sometido a la Constitución Política de la

República y a las leyes orgánicas de la administración pública, y sus integrantes y funcionarios deben estar sujetos a estatutos públicos, especialmente, en lo que respecta a materias de probidad pública, conflictos de interés y deberes de confidencialidad, los que, agregó, deben ser también aplicables a los pares evaluadores y a todos quienes participen en el proceso. En consecuencia, estimó adecuado que el proyecto elimine agencias acreditadoras, remuneradas por la propia institución que solicita la acreditación, debiendo operarse con pares evaluadores registrados y regidos por un estatuto de probidad.

Con todo, apuntó que el avance anteriormente referido es incongruente con la validación y rol exorbitante de las agencias externas, a las que no se les impone la obligación de someterse a un proceso de reconocimiento en nuestro país, ni la obligación de registrarse ni la necesidad de cumplir con requisitos que garanticen la responsabilidad de las agencias internacionales.

Asimismo, expresó su oposición al criterio de composición del órgano y el número de integrantes. En efecto, resaltó que si bien el mecanismo de la Alta Dirección Pública y el quórum de 3/5 del Senado pueden resultar apropiados para garantizar el pluralismo político, no son suficientes para promover el adecuado pluralismo social, cultural, académico e institucional de la educación superior. En este sentido, se inclinó por alcanzar una composición semejante a la del Consejo Nacional de Educación donde se combinan consejeros de excelencia aprobados por altos quórum del Senado con consejeros propuestos en ternas de diversos ámbitos de la educación, la ciencia y la cultura. Además, acotó que este criterio lleva a un consejo con un número mayor de miembros.

De la misma manera, formuló su rechazó a la eliminación de las acreditaciones de postgrado y doctorados. Recordó que el sistema de acreditación propuesto se configura a través de una sola acreditación que fusiona la actual acreditación institucional con la de carreras y programas. En este nuevo modelo, prosiguió, las carreras y programas se examinan aleatoriamente correspondiéndole a dos programas por nivel en cada proceso de acreditación, además de las de Medicina y Pedagogía. Enfatizó que de acuerdo con esta nueva regla, la mayoría de los doctorados y postgrados en nuestro país podrían resultar acreditados por un efecto meramente azaroso, lo cual no es conveniente para el desarrollo de la ciencia, la investigación y la formación de capital humano avanzado en el país.

Respecto de la eliminación de la escala de años de acreditación y su sustitución por tres categorías (rechazo, acreditación provisional o acreditación por 6 años), indicó que la nueva opción no aparece lo suficientemente justificada y no es, en realidad, binaria como se ha dicho toda vez que tiene una alternativa intermedia. Aseguró que lo anterior abrirá la posibilidad de presiones sobre el sistema por las instituciones que se encuentren en esa situación y generará problemas parecidos a los conocidos hasta ahora.

Deteniéndose en la posibilidad de abrir el proceso de acreditación a agencias internacionales, criticó la medida. Al respecto, sentenció que resultará inconveniente entregar facultades de un proceso que debe llevar a cabo la agencia nacional de acreditación, regida por los principios de esta ley y sometido en los demás a las normas administrativas, civiles y constitucionales chilenas, a agencias externas que no formen filiales ni se registren para actuar en Chile. Aclaró que lo anterior no implica negar la presencia de agencias acreditadoras internacionales, sino explicitar en la ley requisitos de registro y de

establecimiento en Chile, de modo de garantizar las responsabilidades que esas instituciones contraerán al momento de intervenir en una acreditación. Aseveró que no hacerlo importaría un retroceso, pues, actualmente, las agencias acreditadoras sólo pueden actuar respecto de carreras y programas pero no respecto de instituciones.

Abocándose a los estándares de acreditación que contempla la iniciativa de ley en su artículo 32, señaló que la opinión mayoritaria estima que lo que se establece en el referido precepto corresponde más bien a estándares propios del proceso de licenciamiento y no al de acreditación, salvo el que corresponde a la exigencia de evidenciar resultados satisfactorios y concordantes con los propósitos institucionales declarados y cautelados mediante las políticas y mecanismos de autorregulación en materias tales como deserción, duración de las carreras, empleos e ingresos de los egresados y resultados en exámenes externos cuando los haya.

Deteniéndose en la inclusión del licenciamiento en la acreditación, hizo presente que este proyecto propone incorporar el proceso de licenciamiento, es decir, aquel por el cual las instituciones obtienen su autonomía, a la competencia de la Agencia Nacional de Acreditación. La única razón esgrimida para ello, resaltó, es de orden burocrático y consiste en unificar el organismo que lleva a cabo estos dos procesos, lo que no es una explicación suficiente, pues acreditación y licenciamiento son funciones públicas diferentes, ya que mientras por la primera una institución adquiere su autonomía, por la segunda se mejora de manera continua la calidad de las instituciones. Destacó que, sin lugar a dudas, el proceso de licenciamiento requiere una completa revisión y no de un mero cambio de sede administrativa y que la acreditación no debiera estar ligada a la autorización para crear carreras, sedes y programas, ya que la actual experticia y composición del Consejo Nacional de Educación garantiza mejor que una nueva agencia la correcta administración del proceso de licenciamiento que debe ser de todos modos corregido.

En sintonía con lo anterior, remarcó que la principal reforma que en esta materia debiera implementarse sería someter la creación de carreras, sedes y programas a un nuevo proceso de licenciamiento sin que este represente, como actualmente ocurre, una autorización indefinida o general para abrir nuevas sedes o programas de pregrado o de postgrado.

Concluyendo su intervención, reiteró que el proyecto constituye un avance en cuanto restituye a la acreditación el carácter de una potestad pública. Sin embargo, y como lo expuso precedentemente, debieran introducirse enmiendas al mismo en lo que refiere a la composición y representatividad de la agencia, debiendo la misma ley establecer garantías de diversidad académica entre sus integrantes; establecer un procedimiento específico para la acreditación de programas de postgrado e investigación, toda vez que el artículo 48 del proyecto puede producir efectos desastrosos sobre un área muy sensible para el desarrollo de la ciencia y la cultura del país, y, por último, respecto de las universidades que no sólo imparten docencia, sus demás funciones actividades deben ser también objeto de regulación legislativa, razón por la cual no debe eliminarse la acreditación de las áreas de investigación, postgrado y vinculación con el medio social, disciplinario y social.

Se deja constancia que el señor Valle acompañó su presentación con un documento en formato Word el que fue debidamente

considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

3) El **Rector de Inacap y Presidente del Consejo de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, señor Gonzalo Vargas**, puso de relieve que los Centros de Formación Técnica y los Institutos Profesionales agrupan a más de la mitad de los estudiantes que acceden a la educación superior y, en consecuencia, estimó que en el diseño de un sistema nacional de aseguramiento de la calidad dichas instituciones deben estar representadas de manera adecuada.

Dicho lo anterior, compartió la necesidad de reformar el actual sistema de acreditación, tanto por los problemas de diseño que arrastra como por aquéllos de implementación. Con todo, reconoció que el sistema vigente, pese a todas sus falencias, ha tenido un impacto positivo en calidad y ha posibilitado aprender sobre la materia. Por lo anterior, consideró importante que mientras no se apruebe el proyecto de ley en estudio se siga perfeccionando el modelo actual, especialmente si se tiene en consideración que serán muchas las instituciones que se acreditarán con la actual Comisión y que la futura Agencia Nacional se constituirá sobre la base de ella.

En el mismo orden de consideraciones, concordó con la necesidad de un sistema obligatorio y único de acreditación que elimine el espacio producido entre la declaración de autonomía y la acreditación voluntaria. Asimismo, celebró el nuevo sistema que propone la iniciativa de acreditación por seis años fijos y la propuesta de consejeros independientes, como también la posibilidad de realizar acreditaciones internacionales.

Advirtió que, en el nuevo escenario, la principal preocupación radica en la existencia de un debido proceso en los juicios de acreditación que realiza la Comisión Nacional de Acreditación y que realizará en el futuro la Agencia Nacional de Acreditación. Recordó que ambas instituciones representan un organismo del Estado que realiza el juicio de acreditación, a través del cual se determinará el reconocimiento oficial de las instituciones, sus títulos y grados y el acceso a financiamiento directo o indirecto. Así las cosas, sostuvo, importan tanto los aspectos procesales como los sustantivos. En este sentido, hizo ver que las instituciones de educación superior, al igual que cualquier persona natural o jurídica, deben ser juzgadas en base a criterios, estándares o indicadores que sean objetivos y conocidos con anterioridad al juicio de acreditación y según un procedimiento que asegure que la Comisión o la Agencia puedan conocer y ponderar adecuadamente los antecedentes en los que basará su determinación.

En relación con el punto anterior, remarcó que actualmente la Comisión Nacional de Acreditación funciona, por decirlo de alguna manera, como lo hacían los juzgados antiguos con actuarios, relatores y expedientes, en el cual las partes no tienen ninguna posibilidad de exponer el proyecto educativo ni de defenderlo ni de hacer preguntas, ya que la citada Comisión sólo conoce el proyecto a través de un informe relatado.

Refiriéndose a los estándares de acreditación, indicó que la iniciativa, al igual que la ley vigente, respeta la diversidad de misiones dentro de lo que la Ley General de Educación define como ámbitos de acción de

cada institución. Agregó que la ley lo único que señala respecto de los tres tipos de instituciones de educación superior es que los Centros de Formación Técnica pueden impartir títulos de técnicos de nivel superior, los Institutos Profesionales, títulos profesionales y títulos técnicos en aquellas áreas en donde imparten títulos profesionales y las Universidades, títulos profesionales y cualquier tipo de grado académico. Apuntó que nada más dice, como por ejemplo, que las universidades tengan que hacer investigación o postgrado o que los Institutos Profesionales deban tener ciertas características. Sostuvo que el proyecto de ley, tanto en el cuerpo del Mensaje como en su articulado, mantiene esta idea, al plantear que cada institución se acreditará de acuerdo a su propósito declarado y la verificación de los estándares se adaptará a la misión de cada institución.

Sin embargo, advirtió que no se define con claridad qué se entiende por calidad y lo único que dice el proyecto de ley es que calidad, para efectos de la acreditación, será el cumplimiento de los 12 estándares y que no es calidad el incumplimiento grave de uno o más de ellos.

Añadió que la preocupación surge no tanto por lo que señala la iniciativa de ley, sino por lo que ella omite. En efecto, puso de relieve que ha habido en los últimos años una confusión en la Comisión Nacional de Acreditación entre los criterios y estándares que toda institución debe cumplir, de acuerdo a su propia misión y fines, y los indicadores que cada institución puede tener. Hizo presente que, en la práctica, se ha considerado- de manera arbitraria y fuera de lo que señala la ley- una jerarquía de calidad basada en las diferencias de misión y no en el grado de cumplimiento de criterios o estándares. En esa jerarquía de calidad, observó, se establece que las universidades selectivas de investigación son mejores que las universidades docentes no selectivas y, a su vez, éstas son mejores que los Institutos Profesionales y estos mejores que los Centros de Formación Técnica. Al respecto, enfatizó que cada uno respecto de su misión puede ser excelente y que el sistema así debiera reconocerlo. En los hechos, continuó, se suelen imponer obligaciones ignorando el respeto a la diversidad de misiones que establece la propia ley.

Luego de describir la situación actual, señaló que la pregunta que surge de manera natural es qué pasará en la nueva ley y agregó que la preocupación es que esta ambigüedad se mantenga en el nuevo sistema, toda vez que la parte final del artículo 32 señala que: “La Agencia, al evaluar el cumplimiento de los estándares, deberá considerar si se trata de Centros De Formación Técnica, Institutos Profesionales o Universidades, así como las particularidades de las distintas instituciones de educación superior. En consecuencia, el grado de cumplimiento de estos estándares dependerá de las características de la respectiva institución.”

En sintonía con la argumentación anterior, remarcó que las diferencias no debieran estar en el grado de cumplimiento de los estándares, ya que todos los planteles deben cumplirlos, sino en el grado de adecuación de ellos respecto de las distintas misiones de las instituciones. En efecto, hizo notar, tanto las universidades como los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales deben cumplir los estándares del artículo 32. Los primeros cuatro estándares citados, esto es, contar con propósitos y fines institucionales claros que orienten adecuadamente su desarrollo, contar con un sistema de gobierno claramente articulado y con roles definidos, con un diagnóstico estratégico y con políticas y mecanismos formales y eficientes que velen por el aseguramiento de la calidad y por el cumplimiento de los propósitos académicos parecen bastante

claros. Comentó que la preocupación está en los tres siguientes y la duda que surge de ellos es qué es contar con un nivel satisfactorio o un resultado satisfactorio, quién define qué es satisfactorio y si todas las instituciones estarán obligadas a contar con procedimientos de selección de los estudiantes. Sobre el particular, estimó que no es lo mismo, a la hora de analizar las tasas de deserción de primer año, atender a alumnos en jornada diurna o vespertina o atender a estudiantes que estudian y trabajan que a otros que sólo se dedican a estudiar y que tienen financiamiento. Por consiguiente, explicó que las tasas de deserción muchas veces no tienen que ver exclusivamente con lo que la institución haga, sino con las personas a las cuales se educa.

A continuación, efectuó ciertas sugerencias para modificar el proyecto. En este contexto, consideró que en el proceso de acreditación debieran establecerse instancias de presentación y defensa oral del proyecto institucional y de la autoevaluación frente al Consejo de la Agencia Nacional de Acreditación, evitando que ello se lleve a cabo por medio de un relator que no conoció la institución y que sólo da cuenta del informe que hicieron los pares evaluadores. Resaltó que principios procesales como el de inmediatez y el de oralidad en un organismo del Estado que realiza un “juicio de acreditación” son fundamentales en cualquier proceso.

Asimismo, sugirió que, en el marco del Sistema de Información de Educación Superior, se realizaran estudios sistemáticos y se elaboraran indicadores de referencia que permitan evaluar, en términos comparativos, la calidad del desempeño de las instituciones, entre ellos:

-Encuesta Nacional de Estudiantes de Educación Superior (misma metodología para todos).

-Indicadores de retención de primer año, tasas de egreso oportuno y empleabilidad, en otros, calculados con la misma metodología y controlando por diferentes características de los programas, alumnos e instituciones.

-Propender a medir calidad como valor agregado de las instituciones (pertinencia, efectividad y eficiencia); no los resultados en términos absolutos, ni tampoco las características de los insumos o recursos utilizados.

Se deja constancia que el señor Vargas acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

4) El **Rector de la Universidad Andrés Bello, señor Pedro Uribe,** puso de manifiesto que si bien el actual sistema de acreditación presenta inconvenientes, es necesario no olvidar los aportes que ha realizado en materia de calidad.

Deteniéndose en el sistema de acreditación vigente, recalcó que sus principales falencias descansan en la constitución de la Comisión, las pocas causales de inhabilidades e incompatibilidades que se contemplan, el tramo de años de acreditación, la ausencia de criterios claros de calidad, la

confusión entre acreditación y clasificación de las instituciones y la vinculación de la acreditación con el sistema de financiamiento de la educación superior.

Abocándose al análisis de la propuesta de ley en estudio, celebró la idea de hacer obligatoria la acreditación institucional, como, asimismo, la introducción de estándares definidos de calidad académica en el contexto de la misión declarada por la institución. Con todo, hizo ver su preocupación por la constitución del Consejo de la Agencia Nacional de Acreditación, argumentando que un número tan pequeño de miembros podría no dar cuenta fiel del pluralismo que caracteriza a la educación superior.

Continuando con su exposición, puso de relieve que el cambio fundamental propuesto en el proyecto de ley descansa en el abandono de los tramos por años y en su sustitución por un sistema binario que ofrece, además, una acreditación provisional por tres años, pudiendo la institución subsanar las observaciones señaladas.

Por otro lado, destacó que la iniciativa legal reúne en un solo organismo el proceso de licenciamiento y el de acreditación, y remarcó que las instituciones ya licenciadas si no son acreditadas perderán su licenciamiento.

En el mismo orden de consideraciones, señaló que se mantiene la acreditación obligatoria de los programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano y de las carreras de Educación. A ello, apuntó, se suma la acreditación de dos programas o carreras de distintas áreas de estudio elegidas aleatoriamente en cada nivel en que la institución imparta títulos o grados. En relación con la innovación propuesta, fue enfático en señalar que no era conveniente dejar la acreditación de los programas de doctorado al azar, toda vez que cada uno de ellos tiene una responsabilidad importante en el desarrollo de la ciencia del país, por lo que ellos debieran ser sometidos a un proceso de acreditación. Agregó que igual criterio es necesario seguir para las especialidades en el área de la salud.

Refiriéndose a la posibilidad que brinda el proyecto de ley de efectuar la acreditación por medio de agencias públicas o privadas de carácter internacional, describió la experiencia que tiene en la materia la casa de estudios que representa al someterse a un proceso de acreditación de esta naturaleza con Middle States Commission on Higher Education (MSCHE)[2]. Al respecto, explicó que el plantel que encabeza eligió someterse a este tipo de acreditación, ya que ello posibilita asegurar la calidad interna de la casa de estudios, mediante una visión externa, lo que puede posicionar bien a la universidad en el contexto internacional, logrando así la internalización del proyecto educativo. Asimismo, comentó que provee una garantía razonable que la

[2] Es una agencia de acreditación de instituciones educativas postsecundarias no universitarias e instituciones universitarias en Estados Unidos, Puerto Rico y otros países. Está autorizada para operar por el Council for Higher Education Accreditation y el Departamento de Educación Federal de Estados Unidos. La MSCHE acredita las instituciones de manera voluntaria y establece rigurosos estándares de excelencia que estas deben cumplir. (Fuente www.ncu.edu)

educación que se imparte puede tener una calidad equivalente a aquella de las universidades que revisa la referida comisión extranjera.

En sintonía con lo anterior, puso de relieve que la citada agencia es una de las seis más importantes en Estados Unidos y tiene en su cartelera 540 instituciones diversas en misiones y funciones, de las cuales algunas están dentro de los 150 primeros lugares de los distintos rankings.

Aseguró que la ruta del proceso internacional es destacable y establece grandes diferencias con el modelo chileno, de las cuales la principal es que es un proceso de acompañamiento. En efecto, acotó que la intención de la agencia es lograr que la universidad adquiera estándares de calidad y, en consecuencia, en lugar de seguirse un proceso de revisión o punitivo, se sigue uno de acompañamiento y de verificación de los cambios a realizar.

El proceso internacional, sostuvo, se caracteriza por su extensa duración. En el caso de la Universidad Andrés Bello, comunicó, tomó tres años desde la presentación de la solicitud hasta que se les comunicó que serían candidatos eventuales de acreditación.

Añadió que la etapa intermedia se traduce en la verificación que la universidad es capaz, con un proceso de autoestudio y acompañamiento, de cumplir con los 14 estándares de calidad contemplados, de acuerdo a la misión que representa. Esta etapa llevará al menos dos años y en ella se recibirá la visita de 10 pares evaluadores que investigarán todo lo realizado y verificarán si cumplen con los citados 14 estándares. De ser así, se entregará un dictamen de acreditación el que tendrá una validez de 5 años. Durante ese periodo, subrayó que el proceso de acompañamiento continúa y en la mitad de éste se analiza la situación nuevamente. Después del segundo período de cinco años, la re acreditación se obtiene por 10 años.

Adicionalmente, sostuvo que los estándares de la MSCHE son 14. Los 7 primeros se refieren a evaluar la efectividad de la institución, mientras que los 7 restantes llevan a analizar la efectividad educativa de manera de saber si la universidad realmente da cumplimiento a la promesa hecha a los alumnos. Observó que si se efectúa una comparación de los estándares de la MSCHE con los de la Agencia Nacional de Acreditación es posible advertir varias coincidencias. Sin embargo, en el caso de esta última, aseguró, algunos son muy generales y no van orientados a elementos específicos. Además, resaltó que falta el criterio de integridad que dice relación cómo la institución responde a la sociedad con ética y transparencia, y la oferta en educación general que se traduce en cómo la institución se encarga de demostrar que sus alumnos han adquirido una buena comunicación oral y escrita, un pensamiento crítico, un razonamiento cuantitativo y una adecuada responsabilidad social.

Resumiendo su intervención, sentenció que el sistema de acreditación se sigue presentando como un modelo punitivo en lugar de uno de acompañamiento como ocurre en el derecho comparado. Por otro lado, estimó necesario revisar el número de miembros que integrarán el Consejo de la Agencia. Asimismo, consideró necesario separar el proceso de licenciamiento del de acreditación. Además, consideró indispensable que, al menos, doctorados y especialidades médicas sean sometidos a un proceso de acreditación especial.

Por último, llamó a precisar algunos de los estándares señalados en el artículo 32 del proyecto en estudio.

Se deja constancia que el señor Uribe acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

5) El **Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, señor Claudio Elórtegui**, hizo presente que si bien el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior vigente ha mostrado algunas falencias el último tiempo, no es posible desconocer los avances en calidad alcanzados ni la experiencia adquirida. En consecuencia, consideró indispensable recoger en la nueva normativa, los aspectos que han permitido avanzar en calidad y corregir aquellos en los que se han identificado problemas, lo que no ocurre. A modo de ejemplo, comentó que la rigurosa acreditación en investigación y programas de postgrado han contribuido significativamente al desarrollo del sistema científico y tecnológico del país, reflejándose ello en que sólo diez instituciones de educación superior están acreditadas en estas áreas y en el capital humano avanzado con el que contamos.

Continuando con el desarrollo del punto anterior, estimó que el proyecto actual, en relación con la materia mencionada, se presenta como un retroceso frente al modelo vigente y añadió que podría significar la paralización de los avances alcanzados.

En relación con la propuesta de sustituir los períodos de acreditación de distinta duración por una acreditación única de seis años, enfatizó que el cambio propuesto no refleja a los estudiantes y sus familias la gran heterogeneidad que existe entre las distintas instituciones de educación superior.

Por último, lamentó la aleatoriedad impuesta para la acreditación de carreras y programas y aseguró que ello podría arrastrar peligrosas consecuencias en materia de calidad. A mayor abundamiento, sostuvo que al interior de una casa de estudio no todas las áreas gozan de igual calidad.

\- - -

A la luz de las intervenciones anteriores, el **ex Ministro de Educación**, **señor Beyer,** enfatizó que los sistemas de acreditación buscan asegurar que todas las instituciones de educación superior cumplan ciertos estándares, de modo de asegurar que el servicio educacional que se comprometen a ofrecer sea de calidad, y no intentan establecer un orden de prelación entre los diversos planteles, como ocurre actualmente al posibilitarse acreditaciones desde 1 a 7 años. Agregó que si se observa la experiencia comparada, no hay distinción en número de años entre las instituciones acreditadas y sus diferencias son abordadas por otra vía.

Agregó que el proyecto en estudio también incorpora la complejidad de cada institución. En efecto, precisó que si se observa el artículo 29 letra a) n° 1 se señala en él que cada institución tiene que hacer una autodefinición de su proyecto académico, señalando los énfasis asignados a las

distintas funciones que la ley establece a las instituciones de educación superior, es decir, docencia, investigación y extensión. Por lo tanto, recalcó que la combinación de la autoevaluación de la institución y la acreditación permite a la casa de estudios distinguirse de acuerdo a su complejidad en este proceso, lo cual no significa que deba tener más o menos años de acreditación.

A mayor abundamiento, reseñó que el esfuerzo de los sistemas de acreditación está puesto en los estudiantes y lo que se busca es que tengan una experiencia de aprendizaje y de enseñanza apropiada. Insistió en que no se quiere asegurar la complejidad de una institución.

En relación con la crítica formulada por el rector Uribe relativa a precisar algunos de los estándares de calidad que contempla el artículo 32 del proyecto de ley, aseveró que las actuales pautas de evaluación son más ambiguas y vagas que los estándares propuestos. Además, resaltó que para posibilitar una correcta comprensión de ellos, se plantea crear un manual de acreditación que explique, detalle y dé ejemplos sobre la aplicación de los estándares de evaluación, el que será sometido a consulta pública a las propias instituciones, al MINEDUC y a todas las instituciones que se estime pertinente, permitiendo generar un sistema más exigente que cautele el interés de las instituciones y de los estudiantes. Por lo tanto, aseguró que los estándares contemplados en la futura ley constituyen sólo el marco general, los que serán precisados en el citado manual.

Por otra parte, explicó que en los procesos de acreditación se verificará que las instituciones cumplan con los estándares señalados en el artículo 32. Con todo, explicó que dicho precepto constituye sólo un marco común, toda vez que el grado de cumplimiento dependerá de las características de cada institución. A la luz de lo anterior, indicó, una casa de estudios meramente docente no debiera ser evaluada, por ejemplo, por el estándar N° 12.

Respecto de la acreditación de los programas de postgrado, en tanto, fue enfático en señalar que, de acuerdo al artículo 44 de la ley N° 20.129, la acreditación de ellos (magíster, doctorado y especialidades en el área de la salud) será voluntaria. Agregó que del tenor de las exposiciones de los señores rectores pareciera colegirse lo contrario y explicó que generalmente lo están porque la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica ha exigido que lo estén para entregar becas. Estimó que la selección aleatoria implicará que las instituciones de educación superior, al desconocer qué programas serán evaluados, pondrán los incentivos necesarios para que todos sus programas sean de calidad. Además, reseñó que constituye una señal clara para la institución que tiene que preocuparse de la calidad de todos sus programas.

Complementando las expresiones vertidas por el señor ex Ministro de Educación, el señor **Subsecretario del ramo, Fernando Rojas**, puso de relieve el gran crecimiento experimentado en los últimos años por el sistema de educación superior chileno y agregó que frente a esa realidad es natural la preocupación por su calidad, particularmente por los estándares con los que las distintas instituciones que intervienen en el sector llevan adelante su misión y propósitos. Recordó que el año 2003, durante el Gobierno del Presidente Ricardo Lagos Escobar, se presentó un proyecto de ley que centró su atención en esta materia, que fue aprobado como ley N° 20.129, de 2006, que estableció un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Indicó que si bien dicho texto legal constituyó un avance en la materia, es preciso establecer un modelo más robusto y que ponga fin a los problemas de implementación y de diseño que le son atribuidos. Ello, aseguró, permitirá dotar de mayor claridad y transparencia al sistema de educación superior y responder de manera adecuada a las necesidades de calidad exigidas.

Establecido lo anterior, solicitó dar celeridad a la tramitación de la iniciativa legal en informe, de modo de contar prontamente con nuevas normas en materia de calidad. En este punto, hizo un llamado a evitar una situación tal como la ocurrida con ocasión del proyecto de ley contenido en el Boletín N° 5.083-04, actual ley N° 20.529, [3]cuya tramitación tomó cuatro años, a lo que debió sumarse un año de implementación.

Seguidamente, el **Asesor de esa cartera de Estado, señor Raúl Figueroa**, complementando las anteriores intervenciones de los representantes del Ejecutivo, se refirió a las críticas y preocupaciones manifestadas por los rectores, las que fueron reseñadas precedentemente.

Deteniéndose en el planteamiento realizado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH) [4]en orden a que la propuesta de ley no reconoce las áreas de desarrollo institucional ni diferencias entre las distintas universidades, aseveró que, efectivamente, ello es así, toda vez que lo que se busca evitar es que el proceso de acreditación se transforme en un instrumento que se limite a hacer un ranking entre las distintas casas de estudio. Apuntó que la ley vigente, al otorgar la posibilidad de acreditar los planteles por un periodo de tiempo que va de 1 a 7 años, derivó en dicha consecuencia, que se aparta claramente del propósito buscado con esta iniciativa.

A mayor abundamiento, aseguró que lo que se persigue por medio de una ley de acreditación es dar la señal que todas las instituciones de educación superior deben tener un nivel de calidad adecuado que permita a quienes se forman en ellas dar garantías de que dichas casas de estudio cuentan con estándares de calidad. Añadió que los elementos diferenciadores de las distintas universidades no son materia del sistema de acreditación, sino de las acciones que cada una de ellas, así como también los Centros de Formación Técnica y los Institutos Profesionales, deberán llevar a cabo para distinguirse.

En el mismo orden de consideraciones, destacó que las instituciones de educación superior en la práctica son muy distintas entre sí, teniendo, por ejemplo, diversos niveles de complejidad, cuestión que el proyecto reconoce, ya que la institución se acreditará a la luz de los propósitos declarados.

Refiriéndose a la observación que el proyecto de ley deja al azar los resultados de la evaluación de la calidad de los programas de postgrado, incluyendo magister, doctorados y especialidades en el área de la salud, hizo un llamado a comprender la nueva visión que se busca dar al sistema de acreditación. Acotó que lo que se persigue es otorgar una mirada integral al modelo de acreditación que comprende tanto los niveles de pregrado como los de postgrado y que, sobre la base de una revisión completa de la institución, se verifique si ésta cumple o no los estándares adecuados.

[3] Sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización.

[4] Rector Juan Manuel Zolezzi

Recalcó que en la lógica anterior, se propone que se evalúe la casa de estudio en su totalidad, además de dos carreras o programas de diversas áreas de estudio elegidas aleatoriamente en cada nivel en que la institución imparta títulos. Adujo que se busca que sea la propia institución quien asegure que todos sus programas cumplen los mismos estándares que debe cumplir la casa de estudios, porque de lo contrario se arriesgaría a no ser acreditada.

Explicó que se descartó la acreditación obligatoria de cada una de las carreras y programas por los elevados costos que ello supone. Con todo, remarcó que la iniciativa de ley no impide que la institución opte por acreditar, voluntariamente, determinadas carreras y programas por medio de agencias acreditadoras autónomas. Sin embargo, hizo presente que esta última acreditación no contará con el respaldo del Estado.

Abocándose a la supresión del espacio de tiempo por el cual se puede otorgar la acreditación y su reemplazo por una acreditación única de seis años, hizo presente que lo que se anhela es evitar lo que ocurre actualmente en donde, ante la duda de si una institución merece o no ser acreditada, muchas veces se opta por hacerlo, pero por un período muy breve. Subrayó que la idea de esta reforma es que las instituciones cumplan con lo que el sistema de acreditación exige.

No obstante, señaló que, para dar mayor flexibilidad, se contempla la posibilidad de otorgar una acreditación provisional por tres años, la que no podrá otorgarse por un segundo período consecutivo ni por un tercer período no consecutivo durante el plazo de dieciocho años. Al hacerlo, puntualizó, la Agencia dejará claramente establecidos qué elementos impide a dicha casa de estudio acceder a la acreditación definitiva y establecerá la exigencia de superar dichos inconvenientes en un período de tiempo acotado.

Continuando con la exposición de sus planteamientos, indicó que los sistemas de acreditación no están diseñados para sancionar a las instituciones, sino lo que se busca es que ellas alcancen el nivel de calidad que el país espera de ellas. Tampoco, aclaró, busca ser un mecanismo para suprimirlas. Agregó que al desterrar la posibilidad que las casas de estudio se acrediten por uno o dos años, se está efectuando un llamado a que ellas deben dar un salto importante en calidad.

A la luz de la explicaciones anteriores, consignó que no existe, como se ha planteado por algunos, una especie de dicotomía entre bajar la vara de exigencias o destruir el sistema de educación superior, porque no se busca ni lo uno ni lo otro, sino aumentar la calidad y dar la posibilidad a las instituciones que están en un nivel bajo de calidad que alcancen mayores estándares gracias a la acreditación provisional.

En relación con la crítica planteada por el señor Zolezzi respecto a que el proyecto deja conflictos de interés sin resolver, aseguró que ello no es así. Puso de relieve que el sistema actual da pie a la existencia de ellos tanto por el origen de los comisionados como por el amplio margen de actuación de que gozan los miembros de la Comisión Nacional de Acreditación. En efecto, notó que se les permite mantener ciertos vínculos con las instituciones de educación superior que forman parte del sistema.

Destacó que el proyecto busca abordar los conflictos de interés a través de la forma en que serán designados los miembros del Consejo de la Agencia que involucra la participación del Consejo de Alta Dirección Pública, la del Presidente de la República y la del Senado. Ello, aseguró, permitirá reclutar personas con alta capacidad técnica y, al mismo tiempo, que den garantías de su total independencia política. Asimismo, agregó que se busca controlar dichos conflictos por medio de la prohibición de ser miembros de la Agencia y mantener, al mismo tiempo, cualquier tipo de relación contractual con instituciones sometidas al sistema, a excepción de las labores docentes o de investigación, y de funciones directivas en organizaciones no relacionadas con la educación superior. Explicó que la excepción se introduce porque los integrantes de la Agencia necesariamente deberán provenir del mundo de la educación superior para que dimensionen lo que en él acontece. Con todo, remarcó que quienes estén en algunas de las situaciones de excepción tendrán la obligación de hacerlo presente y quedarán inhibidos de participar en los procesos de aquellas casas de estudio.

En cuanto a las críticas formuladas respecto a la posibilidad que el proceso de acreditación se lleve a cabo por una agencia internacional, porque ello haría que ciertas casas de estudio actúen al margen del sistema nacional, fue enfático en destacar lo conveniente que resulta para el modelo actual poder abrir dicha posibilidad que, por lo demás, será voluntaria para las casas de estudio. Hizo ver que esta nueva posibilidad permitirá a las instituciones de educación superior imponerse nuevos niveles de exigencia.

Agregó que muchos, frente a esta nueva alternativa, se preguntan por qué no podrían llevar a cabo esta función agencias nacionales privadas. Al respecto, señaló que lo que se busca al evitar ese tipo de acreditaciones es impedir eventuales conflictos de interés.

Respecto de las críticas formuladas a la propuesta que tanto el proceso de licenciamiento como el de acreditación queden entregados a la nueva Agencia Nacional de Acreditación, apuntó que, actualmente, el licenciamiento, proceso que conduce a la autonomía de las instituciones de educación superior, está entregado al Consejo Nacional de Educación, mientras que la acreditación, proceso voluntario, es de cargo de la Comisión Nacional de Acreditación, cuestión que genera un vacío legal en la supervisión de las instituciones de educación superior, porque una vez obtenida la autonomía por parte de la casa de estudios, el Estado carece de las facultades necesarias para velar por la mantención de los requisitos que se tuvieron en consideración para otorgarla. Ejemplificando su aseveración, comentó que la Universidad del Mar, una vez obtenida su autonomía, es decir, licenciada, aumentó de manera considerable el número de alumnos, de carreras y de sedes, sin que el Estado pudiera controlar si ese proceso de expansión era coherente.

En definitiva, remarcó, se busca que exista cierta continuidad entre un proceso y el otro, de manera que exista coherencia en el análisis que se hace de la institución a la hora de someterse al proceso de licenciamiento y el que se efectúa cuando hay que acreditarla. Por lo mismo, estimó necesario que ambas labores se llevaran a cabo por un mismo organismo, en este caso, la Agencia.

Por último, descartó que la propuesta pudiera afectar el carácter autónomo de las casas de estudio, toda vez que el monitoreo de los

estándares de acreditación se hará a la luz de la misión y proyecto educativo declarados por la propia institución.

Seguidamente, los rectores que expusieron con antelación, refrendaron sus apreciaciones y recalcaron sus puntos de vista respecto de esta iniciativa de ley.

El **señor Presidente del Consejo de Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales** expresó su beneplácito con el término del vacío legal que existe en la actualidad en lo que dice relación con la ausencia de control de las instituciones de educación superior una vez que adquieren su autonomía y calificó este aspecto del proyecto de trascendental ya que ello permitirá evitar situaciones como las ocurridas con la Universidad del Mar.

Asimismo, valoró la propuesta de hacer obligatorio el proceso de acreditación para que el Estado reconozca a la institución. Agregó que éste al reconocer los títulos dará fe de que ellos tienen valor. Además, alabó la mirada integral que se dará al proceso de acreditación. Al respecto, recordó que actualmente la acreditación institucional no tiene en cuenta las carreras y programas que imparten las casas de estudio lo que ha llevado a que algunas instituciones estén acreditadas y sus programas no. En este contexto, remarcó que la acreditación institucional, de acuerdo a la legislación vigente, no permite dar garantías respecto de la implementación de un programa de estudio determinado. Agregó que al incorporarse el análisis de dos carreras o programas de manera aleatoria se aumentarán las exigencias, dando garantías de que si la institución está acreditada sus programas también gozan de credibilidad.

En otro orden de ideas, se detuvo en el periodo único de acreditación que contempla el proyecto en estudio. Sobre el particular, hizo presente que el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH) ha criticado esta propuesta, ya que estima que eliminaría la motivación por progresar en complejidad. Aseguró discrepar de dicha conclusión, porque el Estado al acreditar a una casa de estudio da fe pública de que ella cumple con ciertos estándares. Añadió que una institución solamente docente, tal como los Institutos Profesionales, Centros de Formación Técnica y muchas universidades, pueden ser de gran calidad pese a no centrar sus fuerzas ni en investigación ni en carreras de postgrado. No obstante, en la práctica, ello ha conducido a que existen CFT e IP acreditados por 6 e incluso 7 años y universidades que por el hecho de dedicarse sólo a la docencia no pueden alcanzar este tiempo, porque éste pareciera estar reservado a las universidades complejas. El hecho que la institución imparta postgrado o realice investigación, sentenció, no implica que sus carreras de pregrado sean de mejor calidad que las de una que no lo hace.

En la misma línea argumental, observó que el tiempo de acreditación propuesto no puede ser muy extenso para que el sello del Estado no arriesgue a perder su vigencia, ni muy breve, ya que ello significaría otorgar acreditación por un espacio menor a lo que dura el paso de un estudiante por la universidad. Así, 6 años, resaltó, parece ser un tiempo prudente y se condice con lo que en el derecho comparado ocurre.

Por otro lado, advirtió que en la práctica, muchas veces no se comprenden ni siquiera por los planteles, por ejemplo, las diferencias entre una institución acreditada por cuatro años que una que lo está por cinco ni qué se debe hacer para aumentar el número de años otorgados.

Finalmente, aseguró que los CFT e IP que representa están en desacuerdo con la idea que el sistema de acreditación sea el encargado de incentivar la progresión en complejidad de las universidades, tal como ocurre actualmente. En efecto, subrayó, el sistema de educación superior debe respetar y fomentar la diversidad de misiones de las instituciones.

Por su parte, el **señor rector de la Universidad Andrés Bello** puso de relieve que todos los actores del mundo de la educación buscan alcanzar un sistema educativo de alta calidad y que la mejor manera de conseguir dicho anhelo es instaurar al interior de las universidades procesos de mejoramiento continuo. Agregó que esfuerzos encaminados en el sentido señalado han existido y se reflejan en la ley N° 20.129 y en el proyecto de ley en estudio que busca resolver los problemas generados con ocasión de la implementación del cuerpo legal referido.

Establecido lo anterior, puso de relieve que el modelo educativo chileno se caracteriza por su diversidad, atributo que la iniciativa de ley en estudio debiera proteger. En este sentido, consideró que el número de integrantes del Consejo de la Agencia Nacional de Acreditación no es suficiente. En efecto, estimó que éste debiera posibilitar diversas opiniones, protegiendo así la referida característica que ha posibilitado aumentar la cobertura.

Por otro lado, consideró necesario, a la hora de clasificar los planteles de educación superior, distinguir entre aquella que se realiza en razón de la complejidad, de aquella que responde a los estándares de calidad. Ejemplificando su aseveración, aseguró que una institución de educación superior principalmente docente que demuestra alcanzar altos estándares de calidad debe estar adecuadamente acreditada y no quedar limitada en los años asignados por el hecho de no realizar investigación ni extensión. Agregó que el sistema de acreditación vigente, al posibilitar diversos años de acreditación, ha desterrado esta posibilidad.

En sintonía con lo anterior, valoró la propuesta formulada en el proyecto en estudio en donde la acreditación sólo será binaria, ofreciendo, además, una alternativa intermedia que busca que las instituciones de educación superior con niveles bajos de calidad puedan alcanzar grados más altos.

Presentadas sus coincidencias con la iniciativa legal, se detuvo en los desacuerdos. En este orden de consideraciones, no compartió la idea de reunir los procesos de licenciamiento y de acreditación, ya que estimó peligroso confundir el derecho a existir con el mejoramiento continuo de la calidad, tal como lo hace el artículo 5° del proyecto que enumera dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Acreditación la de administrar el sistema de licenciamiento de las nuevas instituciones. Apuntó que en lugar de generar la confusión citada, debieran mejorarse ambos procesos.

En la misma línea argumental, consignó que si bien los procesos de acreditación deben verificar que los planteles de educación superior den cumplimiento de ciertos estándares, ellos deben ser cumplidos en su totalidad. Con todo, remarcó que el estándar contenido en la letra l) del artículo 32 sólo debiera verificarse en el caso de la universidad en su misión haya declarado realizar investigación o extensión.

Finalmente, discrepó de la propuesta de dejar al azar la acreditación de los programas de doctorados, toda vez que ellos tienen responsabilidad social. A mayor abundamiento, enfatizó que todos dichos programas debieran pasar por un proceso de acreditación.

A continuación, el **Honorable Senador señor Cantero**, realizando un análisis general respecto de la educación de nuestro país, celebró los avances que se han efectuado en lo que dice relación con la descentralización. Sobre el particular, destacó que el Ministerio de Educación es uno de las carteras que ha dado los pasos más radicales en este sentido y ello se refleja tanto en esta iniciativa de ley como en aquella que crea la Superintendencia de Educación Superior.

Sin embargo, lamentó la ausencia de un rol más activo del Estado en la generación de educación, de manera de alcanzar mejor oferta estatal. Resaltó que debido a esa ausencia de protagonismo, la educación estatal se debilita día a día, dando cuenta de ella su matrícula.

Por otro lado, hizo un llamado a abrir las puertas a la igualdad de oportunidades. Al respecto, consignó que si no hay un adecuado rol del Estado en el financiamiento de la educación pública, difícilmente dicha garantía podrá ser cautelada de manera adecuada.

Deteniéndose en el análisis de la iniciativa en estudio, indicó que los últimos hechos conocidos de la Comisión Nacional de Acreditación dan cuenta de la crisis por la que atraviesa el sistema de aseguramiento de calidad en nuestro país y alejan el anhelo que el sistema de educación superior, pese a su gran expansión, sea acreedor de credibilidad y de confianza tanto de parte de los alumnos como de la sociedad en general.

A la luz de lo anterior, valoró la presentación de este proyecto de ley que crea la Agencia Nacional de Acreditación y establece un nuevo sistema de acreditación y que permitirá evitar situaciones como las conocidas recientemente. Con todo, estimó necesario avanzar hacia un modelo en el cual todas las carreras estén acreditadas como, asimismo, que los programas de postgrado logren avances en lo que atañe a la acreditación de calidad.

Por otra parte, hizo un llamado a avanzar en materia de educación digital (e-learning) y a tener presente e incorporar este concepto en materia de acreditación.

Asimismo, puso de manifiesto que, de conformidad con la Ley General de Educación, las instituciones de educación superior se clasifican, simplemente, en universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica y academias como la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos. En consecuencia, solicitó no incluir nuevos criterios clasificatorios no contemplados en la ley como el de universidades docentes.

A reglón seguido, hizo un llamado a dar mayor preocupación a los institutos profesionales y centros de formación técnica, los cuales, aseguró, muchas veces quedan postergados frente a las universidades. Así, comentó, se refleja, por ejemplo, en materia de financiamiento.

Por último, solicitó al Ministerio de Educación abordar y dar un adecuado tratamiento al tema relativo a la selección, aplicando los instrumentos adecuados.

- - -

En el contexto de las exposiciones de los principales actores de la educación superior del país, la Comisión recibió en audiencia a los rectores de las Universidades de Arte y Ciencias Sociales, (ARCIS), Miguel de Cervantes, Academia de Humanismo Cristiano, Católica Silva Henríquez y Central. Sobre el particular, hay que hacer presente que el rector de la primera de ellas, señor Carlos Margotta, hizo notar que dichas casas de estudio tenían una postura común respecto del proyecto de ley en informe, al compartir una misma visión en relación con la educación superior, hecho que, aseguró, quedó en evidencia luego de las movilizaciones estudiantiles del año 2011. Precisó que en aquella oportunidad, advirtieron que entre estas instituciones de educación superior, a diferencia de lo que ocurría con otras de carácter privado, existían opiniones similares respecto de lo que acontecía y añadió que el ideario común compartido centraba su atención en la preocupación por la suerte que corría la educación pública en el país y por la necesidad de fortalecerla.

Aseguró que la preocupación referida encuentra su explicación en la génesis común de estos proyectos universitarios, ya que gran parte de ellos nació en la década de los ochenta luego de la exoneración de algunos de sus profesores por parte de los planteles de la época. Explicó que estos últimos, buscando preservar un espíritu universitario en el que el pensamiento crítico y el carácter reflexivo pudieran tener un lugar, formaron nuevas casas de estudio. Así, resaltó, las citadas universidades encuentran en sus bases un fuerte compromiso con el país y, por consiguiente, con la formación de personas que en él contribuyeran.

En sintonía con lo anterior, puso de relieve que el espíritu de estas instituciones de educación superior difiere de aquellas que ven en la educación un bien de consumo, toda vez que ella constituye un derecho fundamental que debe ser resguardado por el Estado.

Efectuada esta precisión, se transcriben a continuación los planteamientos que efectuaron los rectores de los referidos planteles de educación superior.

6) El **Rector de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales, (ARCIS) señor Carlos Margotta**, criticó la iniciativa de ley, toda vez que ella profundiza el debilitamiento de la educación pública, busca la concentración de la educación superior en ciertos planteles y homogeniza estándares de calidad bajo criterios mercantiles que resultan inadecuados para el análisis de una universidad que busca tener incidencia en la sociedad chilena.

Continuando con la exposición de sus planteamientos, compartió la necesidad de contar con un sistema de aseguramiento de la calidad para la educación superior, y afirmó que el enfoque dado al modelo propuesto no era el adecuado, al generar graves perjuicios, por ejemplo, a las universidades regionales las que no estarán en condiciones de dar cumplimiento a los estándares de calidad que contempla el artículo 32 del proyecto de ley.

Por otra parte, destacó que los referidos estándares debían ser detallados en la misma ley, en lugar de encomendar a la Agencia

Nacional de Acreditación la elaboración de un manual que explique, detalle y dé ejemplos sobre la aplicación de ellos.

Anunciados a grandes rasgos los inconvenientes de la propuesta de ley, aseguró que su estudio requerirá un debate en el cual todos los actores involucrados puedan hacer presentes sus inquietudes, teniendo en consideración lo que el país requiere y requerirá durante los próximos cincuenta años en materia de educación superior.

Por último, en la misma línea argumental y con el objeto de alcanzar un estudio con altura de miras, remarcó que ninguna urgencia solicitada por el Ejecutivo debiera impedir oír a todos los involucrados, atendida la importancia del proyecto. Aseveró que sólo así se asegurará que la labor legislativa tenga la seriedad necesaria.

7) El **Rector de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, señor José Bengoa**, en tanto, relató que la casa de estudios que encabeza nació en los años sesenta, luego de que un grupo de profesores de la Universidad de Chile fuera exonerado y se uniera al manto protector del Cardenal Raúl Silva Henríquez. Añadió que los docentes que agrupa no esconden tras ellos grupos económicos ni religiosos.

Establecido lo anterior, aseguró que el aspecto central en materia de educación superior consiste en saber cómo compatibilizar la demanda democrática de acceso a la educación con la calidad de ella. Al respecto, estimó indispensable no hacer de la educación superior una de carácter elitista.

Agregó que, muchas veces, surge por parte de algunos expertos la inquietud acerca de si el país requiere realmente tantos estudiantes universitarios en Chile y, en consecuencia, tantos profesionales. Sobre el particular, informó que la población entre 17 y 34 años matriculada en la universidad alcanza en nuestro país sólo al 8%, en circunstancias que ella llega al 16% en Estados Unidos, al 12% en España, al 14% en Francia y al 13% en Argentina. Adicionalmente, sostuvo que quienes se inclinan por no ampliar la matrícula en educación superior son aquellos que ya han obtenido sus títulos profesionales y no quieren más competencia en el mercado laboral.

Por otro lado, hizo notar que la casa de estudios que representa cumple una misión social, al dedicar sus fuerzas a la formación de quienes provienen de sectores populares, muchos de los cuales son primera generación en la educación superior en sus familias.

Luego de dejar claramente establecida su postura, sentenció que la propuesta de no hacer de la educación superior elitista no implica hacer de ella un mercado desatado, sin regulación alguna, en donde poco importe la calidad académica y en donde no se tenga claro qué se busca alcanzar.

Centrando su atención en el proyecto en estudio, se detuvo, en primer lugar, en el reemplazo de los actuales períodos de acreditación de distinta duración por una acreditación con una duración única de seis años. Al respecto, afirmó que acoger dicha propuesta conllevará la desaparición de muchas universidades, entre ellas estatales que han sido acreditadas por un breve

periodo. Además, aseguró que el referido cambio generará consecuencias en la democratización de la educación y en la esfera política.

En segundo lugar, se refirió a la propuesta de sustituir el modelo de acreditación actual por uno en donde la institución de educación superior sea analizada como un todo. Sobre el particular, dijo no compartirlo y agregó que dicha alternativa discrepa mucho de lo que ocurre en otras latitudes del mundo. Ejemplificando su aseveración, comentó que en Estados Unidos, la acreditación de cada una de las carreras y programas está por sobre la de la universidad. Agregó que en el caso chileno, el nivel de calidad de los distintos programas al interior de una misma casa de estudios suelen no ser homogéneo. Por lo anterior, sentenció que la alternativa correcta consistiría en privilegiar un sistema en el que todas las carreras deban ser acreditadas.

Por último, hizo un llamado a analizar detalladamente el artículo 32 del proyecto de ley, toda vez que indicó que los estándares de calidad en él contemplados dan cuenta de un enfoque extremadamente mercantilista de la educación superior y en donde se recoge un concepto errado de universidad. En relación con esto último, detalló que se establece una correspondencia impropia entre trabajo y estudio y estimó que seguir en esa línea redundaría en el empobrecimiento cultural del país.

8) El **Rector de la Universidad Católica Silva Henríquez, señor Jorge Baeza,** por su lado, aseveró que un estudio profundo de la calidad advierte que ella no puede ir separada del concepto de viabilidad y del de identidad. En efecto, hizo hincapié en que una universidad que es de calidad, pero no es viable, constituye una casa de estudios irresponsable y que si la calidad no está vinculada a una identidad, implica que el plantel no tendrá misión ni visión propia. Resaltó que sólo a través de la asociación con este último concepto se asegurará el pluralismo en el mundo universitario. Por el contrario, notó que si el plantel de educación superior tiene un proyecto educativo viable y su propia identidad, pero no ofrece calidad en su educación, será una universidad mediocre.

Por otra parte, remarcó que la calidad no puede ser considerada sólo como un producto, ya que ella constituye también un proceso y, en consecuencia, consideró indispensable incorporar no sólo estándares de producto, dando cuenta del carácter integral de la educación y su calidad.

En el mismo orden de consideraciones, señaló que el concepto de calidad estará siempre social y temporalmente determinado, porque lo que hoy es considerado calidad en este espacio, no lo será en unos años más. Asimismo, apuntó que la calidad constituye una imagen- objetivo y, por lo tanto, requerirá siempre de algo nuevo.

A reglón seguido, resaltó que no es lo mismo evaluar una casa de estudio que tiene diez años de vida que una que tiene cien años, ni es lo mismo evaluar a una universidad que se defina como docente respecto de una que se declara como investigadora. En razón de lo anterior, llamó a no homogenizar los estándares de calidad contemplados en la iniciativa de ley.

En otra línea argumental, subrayó que el concepto de calidad debe estar vinculado al de equidad. En este punto, estimó necesario separar el concepto de calidad total, que suele sacrificar el de equidad y es

neutral, del de calidad integral. Añadió que este último siempre conllevará tres preguntas básicas, a saber, qué calidad se aspira, qué calidad se busca sostener y qué valores se buscará impregnar en la tarea. Agregó que una universidad de calidad tendrá claro que su tarea no se detendrá en el desarrollo de unos pocos y se esforzará por conseguir el de todos y cada uno de sus estudiantes, y constatará que lo es cuando los resultados conseguidos vayan más allá de las diferencias sociales, culturales y económicas de sus estudiantes, lo que exigirá esfuerzos curriculares y académicos, entre otros.

Por último, hizo un llamado a recoger, junto con el concepto de calidad, todos estos mencionados recientemente.

9) El **Rector de la Universidad Miguel de Cervantes, señor Gutenberg Martínez**, reiteró lo expresado por el rector Margotta, en el sentido que lo que identifica y caracteriza a las instituciones de educación superior cuyos rectores han expuesto es que todas son casas de estudio con vocación pública y social y agregó que, a la luz de lo que son, estiman necesario corregir en el proyecto en estudio la articulación entre los conceptos de calidad y equidad.

Asimismo, aseguró que todos estos planteles de educación superior valoran la propuesta de ley en cuanto abre caminos para una discusión, pero, en términos genéricos, estiman que existen temas que quedan por discutir en esta visión más sistémica.

Establecido lo anterior, se detuvo en enumerar y explicar las principales observaciones al proyecto de ley en debate.

Una primera preocupación, apuntó, es la relativa a la autonomía universitaria la que, aseguró, no está suficientemente resguardada en el proyecto. Al respecto, sostuvo que dicha característica es de la esencia del concepto de universidad y, por lo tanto, el respeto a ésta, que incluye la libertad de definir el propio proyecto institucional, no puede ser limitado por el concepto de calidad, sino que, por el contrario, debe articularse con éste último.

En el mismo sentido, agregó que las universidades al obtener dicha autonomía, adquieren un derecho que debe ser respetado.

Una segunda inquietud, indicó, dice relación con la clasificación de las universidades. Sobre el particular, apuntó que la iniciativa de ley debiera reconocer la heterogeneidad entre los diferentes proyectos institucionales en sus disposiciones y bajo un título especial. Explicó que el análisis del derecho comparado, así como también diversos análisis nacionales, establecen que no existe un solo modelo de universidad y que, muy por el contrario, un adecuado sistema universitario requiere de la distinción horizontal de, a los menos, tres tipos de universidades, factor que, junto al proyecto institucional, constituyen un tema esencial por definir en un nuevo sistema de acreditación. En este sentido, informó que la experiencia comparada distingue entre universidades complejas, semi-complejas y docentes y que, además, en cuanto a su acceso, éstas se clasifican en selectivas e inclusivas. Esta realidad, puntualizó, debe tener reconocimiento y quedar establecida en la propuesta de ley.

Una tercera preocupación, resaltó, descansa en los estándares de calidad. En efecto, estimó que ni ellos ni la acreditación pueden ser

los mismos para todas las universidades. El concepto mismo de estándares, acotó, si no es bien concebido denota la búsqueda de uniformidad.

Explicando sus dichos, consideró que una casa de estudios que recibe a alumnos provenientes de los primeros quintiles de ingreso no puede estar sujeta a los mismos estándares que aquella que concentra alumnos del quinto quintil, toda vez que esa característica estudiantil determina resultados diferentes y no comparables en aspectos tales como tasas de titulación, de retención, nivel de remuneraciones de los titulados, entre otros. De igual manera, agregó, no es comparable la jornada diurna con la vespertina.

En el mismo orden de ideas, apuntó que la desigualdad existente en nuestro país no puede verse forzada con una visión elitista que segrega a los más vulnerables y que castiga los proyectos institucionales destinados preferentemente a acoger a este sector de la población.

Continuando con la exposición de sus planteamientos, señaló que cada día se hace más claro que existen distintas visiones respecto al deber universitario. Una de ellas, precisó, es una mirada elitista del ingreso a la Universidad y otra, es aquella que se caracteriza por su concepción de inclusividad, atendido el nivel de desarrollo de nuestro país y el respeto al derecho constitucional de la educación.

Una cuarta preocupación, enfatizó, se concentra en el concepto de calidad, toda vez que se observa en el proyecto de ley una visión muy impregnada por el ámbito profesional y sus competencias y, en consecuencia, consideró que dicho concepto debiera ser más amplio. Subrayó que elevar la calidad debiera traducirse en transformar la educación para favorecer procesos de aprendizaje que permitan construir sujetos críticos y reflexivos, capaces de relacionarse de manera distinta con el conocimiento. A mayor abundamiento, añadió la necesidad de inscribir la noción de calidad en contextos de referencias sociales, históricos y académicos-culturales que preserven la diversidad de las misiones y visiones universitarias, que estimulen los procesos de socialización y la construcción de una ciudadanía crítica, sin borrar la especificidad referencial de sus proyectos educativos y universitarios en nombre de un concepto neutro que persigue la supuesta normalización técnica.

Una quinta inquietud, hizo ver, reside en la visión economicista que subyace en el proyecto, lo que se evidencia en una sobrevaloración de los aspectos materiales, limitando, en la práctica, los proyectos universitarios a aquellos creados por el Estado o por grandes capitales. Advirtió que esta línea de inspiración podría conducir a un sistema universitario cerrado que podría llegar a ser monopólico.

En la misma lógica anterior, aseguró que la práctica asumida por la actual Comisión Nacional de Acreditación de evaluar las universidades como una suerte de empresas que deben ser analizadas con los mismos parámetros que una sociedad anónima que cotiza en la bolsa y que es parte del mercado de capitales no es buena, ya que la universidad constituye una figura distinta, que cumple otras funciones y que se inspira en una tradición muy diferente.

Una sexta preocupación, sostuvo, radica en el modelo único que propone el proyecto, distanciándose así de la heterogeneidad que exige

un sistema moderno y democrático. Agregó que si bien la práctica de la Comisión Nacional de Acreditación ha enfrentado problemas, no se puede olvidar que ha significado, al mismo tiempo, un avance que ha favorecido al sistema, lo que no se puede desconocer. A la luz de lo anterior, puso de relieve que no resultan convincentes los argumentos para establecer por ley un plazo único de acreditación, toda vez que ni las universidades ni los proyectos educativos son iguales.

Al respecto, insistió en la necesidad de reconocer los distintos tipos de universidades, como también reconocer que ellas no nacen complejas y que suponen un largo tiempo de maduración. En este sentido, comentó que el informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que evaluó el sistema de acreditación advirtió, entre sus deficiencias, que éste era un mecanismo centrado en la misión, prácticas y aspiraciones de las universidades tradicionales, con escasa consideración de la diversidad de los proyectos institucionales, y que la oficialización práctica de un modelo único a través de estándares acentuaría esta deficiencia.

Añadió que la heterogeneidad antes señalada está reconocida en el mundo. Así en América Latina, sólo un 2,2% de las universidades se encuentra entre las 500 universidades con más producción científica, mientas que en Chile sólo existen once universidades con investigación, seis semi-complejas y treintaiuna docentes.

Una séptima inquietud, prosiguió, se refiere al tema de la transparencia. En este punto, notó que uno de los problemas de la experiencia de la Comisión Nacional de Acreditación ha sido el secretismo del proceso de acreditación, el que no ha estado exento de grados de arbitrariedad, con argumentos que en algunos casos fundan un rechazo y en otros una aprobación. En consecuencia, estimó que la futura ley debiera ser más explícita y clara.

Destacó que los procedimientos deben ser plenamente transparentes y dar aplicación a las normas que aseguran el debido proceso y conocimiento. Además, resaltó que la iniciativa en estudio no soluciona los problemas de generalidad de los criterios, pese a su reemplazo por estándares. Lamentó que el detalle de ellos descansara en un futuro manual de acreditación, y precisó que, de ser así, dicho instrumento debiera ser conocido en paralelo a la discusión del proyecto, para objetivar ésta y observar si éste es congruente con el respeto a la autonomía de los proyectos institucionales y con la necesaria diversidad que debiera reinar.

Una octava preocupación, advirtió, se encuentra en la composición del Consejo de la Agencia. En efecto, no compartió el número de miembros ni tampoco su sistema de designación y remarcó que mientras el primero requiere necesariamente ser aumentado, el segundo exige mayor estudio.

Asimismo, calificó como indispensable profundizar en las incompatibilidades e inhabilidades, las que se debieran ampliar y considerar un período que relacione éstas con la función anterior que desempeñaban los miembros del Consejo.

Una novena inquietud, aseveró, radica en la visión general que se busca dar a la acreditación, la que calificó de inconveniente. Argumentando este punto, detalló que ella conduce a la uniformidad y, a partir del

azar, establece una igual calificación ficticia y que no estimula la maduración y mejora permanente de los proyectos. Sentenció que la acreditación debe ir acompañada de áreas opcionales y programas que deben acreditarse separadamente.

De igual modo, continuó, la existencia de períodos diversos de acreditación, es el resultado de la experiencia y la práctica internacional, que demuestran que la existencia de ellos es algo adecuado y realista, y, por lo tanto, sentenció que un plazo único implicaría una limitación al buen funcionamiento del órgano de acreditación.

Por otra parte, no compartió la propuesta de unificar en un mismo órgano el proceso de licenciamiento y el de acreditación, argumentando que obedecen a lógicas distintas y tienen objetivos y parámetros diferentes. En consecuencia, consideró que la unificación de ambos procesos, entre otros efectos, lesionaría la autonomía institucional y limitaría el desarrollo de una cultura de mejoramiento continuo.

Una décima preocupación, consignó, se anida en el lucro y reseñó que la acreditación debe considerar este aspecto en la enumeración de los estándares de calidad que hace el artículo 32.

Una décimo primera inquietud, continuó, reside en la estructura y financiamiento de la Agencia. En relación con la estructura, puso de relieve que uno de los problemas de la Comisión Nacional de Acreditación ha radicado en confundir las labores que corresponden al órgano colegiado con aquellas que son de propiedad de los entes del nivel técnico, y agregó que dicha distinción de funciones debe quedar claramente establecida en la nueva ley.

En relación con el financiamiento, estimó que, teniendo en consideración que las universidades son personas jurídicas sin fines de lucro, no es conveniente que la Agencia se financie por las propias instituciones, añadiendo que ésta debe ser claramente independiente y como todo toda agencia pública debe financiarse por medio del presupuesto de la Nación.

Finalmente, afirmó que una última inquietud de las casas de estudios presentemente señaladas se refiere al tema de la equidad. Recordó que la discusión respecto de la educación superior ha estado centrada en dos temas, la calidad y la equidad. Con todo, aseveró que el proyecto considera, para efectos de la acreditación, sólo el primer concepto. En este punto, remarcó que los estudiantes provenientes del 40% de las familias de mejores ingresos están sobrerrepresentados en la educación terciaria e, incluso, en varias universidades representan sobre el 70% del total de la población estudiantil. Por el contrario, informó que sobre el 70% de los que obtienen puntajes bajos en la Prueba de Selección Universitaria pertenecen al sector de ingresos más bajos y que sobre el 40% del total de estudiantes con este origen obtiene menos de 450 puntos, rango en el que sólo queda comprendido el 7% de alumnos de los estratos altos. A mayor abundamiento, añadió que mientras los estudiantes provenientes de niveles socio-económicos bajos que sobrepasan los 600 puntos no superan un digito, los de estratos altos superan el 50%.

Por último, subrayó que dichas significativas diferencias plantean un desafío mayor en el sistema de acreditación. Sentenció que para algunas casas de estudio este es un tema fundamental en sus proyectos

institucionales, al considerar que para el buen desarrollo del país, se deben generar condiciones de equidad horizontal e integración social en el acceso y permanencia en la educación superior. Por las razones anteriores, hizo ver la necesidad de integrar al proyecto en estudio el referido concepto de equidad.

Se deja constancia que los señores Rectores recibidos en audiencia acompañaron su presentación con un documento en formato Word el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

10) El **Rector de la Universidad Central, señor Rafael Rosell** se detuvo, en primer lugar, en la autonomía de las instituciones de educación superior. Sobre el particular, indicó que si bien los estándares de calidad contemplados en los artículos 32 y 33 del proyecto de ley son adecuados y no merecen, en su mayoría, objeciones, salvo que ellos parecieran poner el acento en la enseñanza más que en el aprendizaje.

Además, sentenció que al establecerse como sanción la pérdida del reconocimiento oficial del Estado en caso que la institución incumpla gravemente uno o más de los referidos estándares, se vulnera lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Por el contrario, añadió, no se presentaría tal inconveniente si la iniciativa separara claramente los procesos de licenciamiento y de acreditación.

En segundo lugar, se refirió al principio de la transparencia. Al respecto, aseveró que él no se encuentra suficientemente recogido en el proyecto. Recordó que el sistema de acreditación actual y, especialmente, la Comisión Nacional de Acreditación, se han caracterizado por su opacidad, atributo al que debe ponerse fin. Apuntó que una medida para ello sería hacer públicas las sesiones de la Agencia Nacional de Acreditación, permitiendo así el control público de la gestión realizada. Otra medida oportuna, adicionó, sería incorporar un consejero extranjero en la composición del Consejo de la Agencia, de modo de revestir de mayor objetividad al proceso.

Por último, se detuvo en la propuesta del Ejecutivo de hacer de la acreditación un proceso global. En este punto, hizo ver que, en la práctica, tanto para los alumnos como para la sociedad en general, preocupa más el tiempo de acreditación alcanzado por las carreras que el que tenga la casa de estudios. En consecuencia, estimó necesario poner el acento en la acreditación de carreras y programas más que en el de los planteles de educación superior.

En el mismo sentido, puso de relieve que el que una determinada carrera alcance un destacado tiempo de acreditación significa, evidentemente, que la institución de la que forma parte es también destacable en cuanto a su calidad. Por el contrario, resaltó, el que una casa de estudios esté acreditada por 6 ó 7 años no significa que todas sus carreras lo estén por un tiempo similar ni que todas aseguren calidad.

11) El **Coordinador Nacional de Educación 2020, señor Mario Waissbluth,** recordó que durante las movilizaciones estudiantiles del año 2011, hasta 800 mil personas salieron a las calles protestando por el libertinaje de mercado que ha acompañado al sistema de educación superior en

los últimos años. Agregó que las consecuencias de dicho libertinaje no se ha reflejado sólo en la diversidad de proyectos educativos, sino también en el abuso hacia los estudiantes, cuestión en lo cual el proyecto en estudio debiera centrar su atención a fin de controlarlo. En atención a lo anterior, calificó la iniciativa legal como imprescindible y urgente, y celebró el inicio de su tramitación legislativa.

Establecido lo anterior, alabó que el nuevo sistema de acreditación propuesto fuera obligatorio, ya que ello permitirá, entre otros aspectos, que los 15.000 programas (carreras), de los 17.500 que hoy existen, que se encuentran sin acreditación en diversas sedes del país, se sometan a este proceso.

Asimismo, valoró que la existencia de períodos de acreditación de distinta duración fuera reemplazada por un sistema de acreditación binaria, ya que ello evitará que las instituciones de educación superior de dudosa calidad se acrediten por pocos años. Con todo, advirtió que existe el riesgo de que la acreditación binaria no se haga cargo de las profundas diferencias existentes entre las instituciones que resulten acreditadas e incluso de aquellas que existen al interior de ellas. Sobre el particular, sentenció que no es lo mismo una universidad con investigación que una centrada en la docencia, sin embargo, resaltó, ambas podrían estar acreditadas por seis años dando señales confusas al mercado. Por lo tanto, estimó que el proyecto debiera, al menos, aclarar qué es lo que se está acreditando (docencia de pregrado, postgrado, investigación o extensión) e informarlo a los estudiantes, permitiendo, además, diferentes niveles de acreditación entre docencia e investigación.

En otro orden de consideraciones, señaló que el proyecto en estudio reconoce que entre las universidades hay diferencias en cuanto a sus misiones y visiones. Sin embargo, estimó que los estándares de acreditación propuestos no quedan claros. En efecto, apuntó que no queda claramente establecido si dichos estándares lo son del proceso, del egresado, de investigación o de docencia y, en consecuencia, hizo ver la necesidad de efectuar una mayor precisión sobre el particular, así como también a detallar la diversidad de estándares. A mayor abundamiento, observó un excesivo peso del proyecto institucional.

Por otro lado, advirtió que el proyecto no considerada los procesos de admisión ni de nivelación de los alumnos con competencias lectoras o aritméticas inadecuadas, como elementos que influyen a la hora de obtener la acreditación. En sintonía con esto, resaltó que un estándar de acreditación indispensable es que la casa de estudio garantice que sus alumnos, al egresar, serán capaces de comprender lo que leen y de realizar operaciones aritméticas.

En relación con la figura de los pares evaluadores, hizo presente que del tenor de la iniciativa de ley no queda claramente establecido quién les pagará ni si estos podrán realizar labores de preparación para la acreditación.

Respecto del financiamiento del sistema de acreditación, indicó que ello debiera financiado por la respectiva casa de estudios, ya que el costo la acreditación de una carrera para una institución de educación superior no representa más que lo que se cobra a tres o cuatro alumnos de dicha carrera.

En otro de consideraciones, juzgó inconveniente y peligrosa la propuesta de acreditar sólo dos programas o carreras de diversas áreas de estudios elegidas aleatoriamente en cada nivel en que la institución imparta títulos. Acotó que, dada la enorme cantidad de carreras no acreditas y de dudosa calidad, existe el riesgo estadístico de que muchas de ellas “se cuelen” entre las acreditadas por tres años, obteniendo así derecho a aportes fiscales. Propuso que al menos dos carreras de cada facultad y/o escuela y/o sede de la institución tuvieran que acreditarse. Además, sugirió que en la solicitud de acreditación el plantel de educación superior describa la complejidad de sedes, escuelas y carreras de una entidad y que el Consejo de la Agencia, atendida la complejidad organizacional de una entidad, pueda recomendar la acreditación de un número mayor de carreras.

Adentrándose en la evaluación realizada por la Agencia, indicó que el informe público de acreditación debiera dejar claramente establecido qué es lo acreditado, ya que si no se informa sobre los diferentes grados de complejidad y calidad se perderá transparencia para los estudiantes y para el país. Además, planteó la opción de incorporar una acreditación premium que otorgue siete años a aquellas instituciones de comprobada excelencia integral.

Por otro lado, refiriéndose a la institucionalidad de la Agencia Nacional de Acreditación, sostuvo que el Consejo debiera contar con las atribuciones necesarias para realizar su labor y responderle a la ciudadanía. Además, indicó que por ley, debe aprobarse el perfil, procedimientos concursales y designación del Secretario Ejecutivo, así como también la de los cargos de segundo nivel. Asimismo, estimó fundamental que dicho Consejo pudiera solicitar la remoción fundada de cualquiera de sus miembros, incluido el Presidente, por los 2/3 de los votos.

En línea con lo anterior, llamó a tener en consideración la enorme cantidad de trabajo que se encomendará a la Agencia en sus dos primeros años de funcionamiento, en los que, resaltó, se jugará gran parte del éxito del proyecto. En razón de lo anterior, estimó deseable que el Ejecutivo presentara una estimación de la carga de trabajo que tendrá el personal como los pares evaluadores, tanto para la puesta en marcha como para la operación estable.

A reglón seguido, propuso homologar la forma de nombramiento del Presidente de la Agencia a la de los demás consejeros y que todos ellos se desempeñaran tiempo completo en la Agencia, dada la enorme carga laboral que deberán asumir. Por último, no compartió la idea de que los consejeros pudieran ser electos de manera indefinida, sugiriendo al respecto un máximo de dos períodos.

Por otra parte, hizo ver que, a la luz del nuevo escenario propuesto, es altamente probable que sólo un pequeño número de instituciones logre acreditarse por seis años, que un gran número lo haga por tres y que otro gran porcentaje quede sin acreditación y, como consecuencia de ello, con crisis académica y financiera. Frente a esta nueva realidad, advirtió, el proyecto debiera proteger de manera adecuada a los alumnos en caso de que la institución a la cual pertenecen pierda la acreditación. Agregó que si bien se estipulan tres años de plazo para que los planteles de educación superior que se

encuentren en esa situación puedan otorgar títulos y resolver situaciones académicas, no se observa la figura de un interventor - administrador provisional educacional - que se ocupe de estos procesos, asegure la continuidad de giro del plantel y se preocupe de proteger a los estudiantes.

Finalmente, y en relación con la sanción que se propone para el caso que una casa de estudios obtuviera la acreditación mediante cohecho, estafa, falsificación de instrumento público o privado, que consiste en la obligación de dar inicio a un nuevo proceso de acreditación, no queda visiblemente establecido si aquél será llevado a cabo por los mismos rectores y dueños. Ello, estimó, debiera suponer la intervención del Estado, a través de la figura propuesta anteriormente.

Se deja constancia que el señor Waissbluth acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

Luego de estas exposiciones, la Comisión analizó los planteamientos efectuados e intercambió ideas con los señores rectores y con el coordinador nacional de Educación 2020.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio** destacó las exposiciones los Rectores de los planteles citados, ya que, desde su visión de universidades privadas con vocación pública y social, permitirán enriquecer el debate en relación con el proyecto de ley en estudio.

En ese mismo sentido, recordó que el objetivo final que persiguen todas las iniciativas actualmente en tramitación en esta Cámara consiste en regular el mercado de la educación superior y en reconocer que la educación constituye un bien público, de manera de configurar un nuevo sistema sobre el particular.

Adentrándose en el análisis de las exposiciones realizadas por los señores Rectores, compartió la idea de reconocer la heterogeneidad que caracteriza al mundo de la educación superior y la necesidad que la iniciativa en estudio reconozca que en nuestro país conviven distintos tipos de universidades. Asimismo, concordó con la propuesta que los estándares de calidad a aplicar no pueden ser iguales para todas las instituciones de educación superior, ya que ello conduciría a la uniformidad de los proyectos educativos. También coincidió con la observación que en el proyecto en estudio subyace una visión economicista, lo que se evidencia en la sobrevaloración de todo lo relacionado con los aspectos materiales.

Sin embargo, discrepó de la evaluación positiva realizada por los Rectores respecto del actuar de la Comisión Nacional de Acreditación. A mayor abundamiento, planteó la necesidad de reformar radicalmente el modelo vigente, de modo de alcanzar un nuevo sistema de acreditación.

En el mismo orden de consideraciones, objetó el que la autonomía, característica de la esencia del concepto de universidad y que incluye

la libertad de definir el proyecto institucional, no pudiera ser limitada por el concepto de calidad, toda vez que estimó que no constituye una restricción a la referida autonomía de las casas de estudio el que se establezcan estándares de calidad. En este sentido, hizo un llamado a tener en consideración que existen fondos públicos involucrados y que, frente a esa realidad, las instituciones tienen el deber de asegurar que la educación impartida sea de calidad.

En la misma línea argumental, se apartó de la afirmación que las universidades, una vez que obtienen su autonomía, adquieren un derecho que debe ser respetado y que implica libertad absoluta. A mayor abundamiento, hizo presente que detrás del proyecto aprobado existirán siempre dineros y fe pública.

Por otro lado, deteniéndose en la aseveración que no puede existir un modelo único de universidad, señaló que no se pretende eliminar ni la heterogeneidad ni la diversidad que hoy reina en el mundo de la educación superior, respetando así la misión elegida. Con todo, fue enfático en sostener que se debe alcanzar óptimos niveles de calidad cualquier que sea el tipo de universidad de que se trate.

En sintonía con lo anterior, y deteniéndose en el análisis del artículo 32 del proyecto de ley, precepto que se aboca a los estándares de calidad que se exigirán a los planteles de educación superior, remarcó que en él se reconocen las distintas misiones que puede tener los diversos proyectos educativos. Así, precisó, se reconoce en las letras c), d), g) y l) del referido precepto. En consecuencia, señaló que si bien la referida disposición puede ser objeto de mejoras, no parecen razonables las críticas realizadas a ella, toda vez que respeta la misión y vocación de cada universidad.

Por último, destacó la labor llevada a cabo por las cinco universidades que han expuesto en razón de la función social que cumplen al dedicar sus esfuerzos a los estudiantes provenientes de los quintiles más bajos de la población.

La **Honorable Senadora señora Von Baer**, en tanto, compartió la necesidad de compatibilizar la demanda en educación superior con la calidad que en ella debe imperar. En efecto, recordó el enorme crecimiento que ha experimentado en los últimos años el mundo de la educación terciaria y agregó que una vez alcanzada esa meta el desafío está en asegurar que todos quienes acceden a ella recibirán educación de calidad. Sin embargo, resaltó que esta última labor debe realizarse de manera adecuada de modo de no poner en riesgo su democratización.

En sintonía con lo anterior, advirtió que la educación superior se caracteriza por su diversidad y añadió que esa característica debe preservarse también con este proyecto de ley.

Deteniéndose en las observaciones realizadas por los señores Rectores, recordó, en primer lugar, aquella referida a que el proyecto en estudio no resguarda la autonomía de las universidades, cuestión que queda de manifiesto en el artículo 32 de la iniciativa, referido a los estándares. Sobre el particular, hizo ver la necesidad de que ellos no vulneren la diversidad de los proyectos educativos que existen en nuestro país, ya que todos ellos permiten

reflejar las distintas visiones que existen al interior de la sociedad y consultó a los señores Rectores si contemplaban alguna solución respecto de este punto.

Asimismo, destacó el énfasis referido a que la propuesta de ley desconoce los distintos tipos de universidades que existen en nuestro país (complejas, semi-complejas y docentes). En relación con esta inquietud, solicitó a los señores Rectores ahondar más al respecto, toda vez que dicha clasificación no es compartida por todos.

Refiriéndose a la crítica formulada al reemplazo de los diversos periodos de acreditación por un modelo de acreditación única por un lapso de seis años, puso de relieve los enormes inconvenientes que el modelo actual ha generado al permitir acreditaciones por espacios de tiempo tan breves, los que ni siquiera alcanzan a equipararse con la duración de una carrera. Frente a esa realidad, resaltó, el modelo propuesto por el Ejecutivo parece más conveniente.

Finalmente, solicitó explicar más detalladamente la crítica formulada a la propuesta que sea la Agencia Nacional de Acreditación el órgano encargado de realizar tanto el proceso de licenciamiento como el de acreditación.

Por su lado, el **Honorable Senador señor Navarro** consideró que el sistema de educación superior atraviesa por una profunda crisis y que existen diversos hechos que dan cuenta de la necesidad de efectuar una reforma integral al modelo, y que, de no ser así, las soluciones propuestas no lograrán sostenerlo satisfactoriamente. En el mismo sentido, expresó su propósito de que, al menos, se estableciera un marco regulatorio para la educación superior. En definitiva, puntualizó, la crisis por la que atraviesa el actual sistema constituye la gran oportunidad para modificarlo integralmente.

En ese mismo orden de consideraciones, señaló que uno de los aspectos a analizar es si nuestro país requiere realmente de la existencia de todos los planteles de educación superior actuales y si el diseño de la política educacional debe propender a que todos los jóvenes alcancen un título profesional. Asimismo, apuntó que otro aspecto a considerar es si la institucionalidad vigente es la adecuada y si la Cartera del ramo logra cubrir las necesidades de la educación terciaria o, por el contrario, se requiere de un Ministerio de Educación Superior.

Deteniéndose en el modelo de acreditación actual, hizo presente que el Ejecutivo, en el Mensaje con que inicia el proyecto de ley en informe, establece que las causas del fracaso de la Comisión Nacional de Acreditación descansan en su composición, en el tiempo por el cual se conceden las acreditaciones, en la ausencia de pautas y criterios de evaluación, en la separación entre los procesos de acreditación y de licenciamiento, en la voluntariedad del modelo y en el insuficiente sistema de información. Sobre el particular, recordó que durante la tramitación de la ley N° 20.129 los objetivos eran alcanzar un adecuado sistema de acreditación para lo cual se propuso, entre otras cosas, que fuera obligatorio. Sin embargo, resaltó que ello no se logró por la falta de acuerdo con la oposición de aquel entonces.

En relación con la composición del Consejo de la Agencia Nacional de Acreditación, fue enfático en sostener que la intervención del

Consejo de la Alta Dirección Pública no asegurará que los consejeros elegidos sean los más adecuados, porque, en definitiva, será el Presidente de la República de turno quien decida.

El **Honorable Senador señor Cantero**, por su parte, alabó el proyecto de ley en estudio, toda vez que permitirá dotar de mayor regulación al mundo de la educación superior. Asimismo, valoró las muestras de descentralización dadas en él y recalcó que dicho ejemplo debiera seguirse también en otros Ministerios.

En otro orden de consideraciones, valoró la propuesta de hacer de la acreditación un proceso obligatorio. Sin embargo, estimó que dicho requisito debiera extrapolarse no sólo a la totalidad de las instituciones de educación superior, sino también a cada uno de sus programas y carreras, a fin de evitar situaciones como la ocurrida en la Universidad del Mar. Acotó que uno de los argumentos que se ha dado para no acoger esta última propuesta es el alto costo que ello supondría, no obstante, puso de relieve que el precio de atravesar por una situación similar a la de la casa de estudios citada es aún mayor.

Respecto de los estándares de calidad que contempla el artículo 32 del proyecto, indicó que habrá que analizar en su oportunidad si son realmente ellos los que el país requiere o bien se requerirán nuevos estándares, de modo de equilibrar el ser y el hacer en la educación terciaria. Con todo, compartió la crítica formulada respecto del enfoque economicista plasmado en ellos.

Otro punto a abordar, sentenció, será definir con mayor precisión el rol regulador que corresponderá al Estado en este nuevo sistema de acreditación, y precisó que esto último permitirá aminorar el énfasis dado al mercado en los últimos años.

En relación con la clasificación de las universidades, fue enfático en advertir que la Ley General de Educación no la reconoce y, en consecuencia, consideró que en el proyecto en discusión debiera estarse a lo que establece la norma legal.

En otro orden de consideraciones, llamó a dar mayor énfasis a la transparencia en el proyecto, como también a abordar de manera adecuada las inhabilidades e incompatibilidades que se contemplan para los integrantes del Consejo de la Agencia, de manera de evitar posibles conflictos de interés. Asimismo, consideró indispensable que el financiamiento otorgado a dicho organismo sea el adecuado, a fin de que pueda cumplir satisfactoriamente las funciones que le serán encomendadas.

Finalmente, hizo ver la necesidad de enfatizar el rol que llevan a cabo los institutos profesionales y centros de formación técnica, de manera que el sector de la educación superior responda a las necesidades del ámbito laboral.

A su turno, el **Honorable Senador señor Quintana** aseguró compartir algunas de las inquietudes manifestadas por los señores Rectores respecto del proyecto en estudio. Entre ellas, precisó, el no acabar con la heterogeneidad y diversidad que caracteriza al mundo de la educación superior.

En sintonía con lo anterior, resaltó que una de las inquietudes nacidas de la iniciativa de ley impulsada por el Ejecutivo es que sólo logren su acreditación las casas de estudios tradicionales y aquellas que poseen grandes recursos para adaptarse a los requerimientos materiales.

Con todo, compartió con el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, la afirmación que es difícil no concordar con los estándares contemplados en el artículo 32, toda vez que ellos reconocen las diferentes misiones que pueden tener los planteles de educación superior. En razón de ello, solicitó a los señores Rectores presentes en la sesión que aclararan la petición en relación con ellos.

Finalmente, coincidió con la inconveniencia de hacer una acreditación global, dejando al azar la calificación de calidad de las carreras y programas de las instituciones de educación superior. A mayor abundamiento, puso de relieve que ello impedirá el mejoramiento continuo de los planteles y lejos estará de dar solución real a los problemas de calidad que los aquejan.

A continuación, y complementando su intervención anterior, el señor **Rector de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales** hizo ver la necesidad de que el país cuente con un sistema de aseguramiento de la calidad que sea efectivo. Resaltó que el modelo vigente fracasó por la incorrecta aplicación de sus procedimientos y por la integración de la Comisión Nacional de Acreditación posibilitando así la defensa de intereses corporativos. En atención a lo anterior, remarcó la necesidad de mejorar los aspectos mencionados.

En segundo lugar, deteniéndose en la necesidad de preservar la diversidad que caracteriza a la educación superior, reiteró dicha inquietud. Sin embargo, fue enfático en sostener que esta característica no implica que deban subsistir proyectos educativos de mala calidad, ya que ello redunda en una estafa hacia los estudiantes, sus familias y la sociedad en general. A mayor abundamiento, estimó que cada plantel de educación superior debe garantizar los estándares de calidad adecuados a su proyecto educativo.

En el mismo sentido, aseguró que el conflicto se produce porque el concepto de calidad que se esconde en los estándares no es el adecuado. Precisando su aseveración, afirmó que la voz calidad no es una expresión neutra.

Asimismo, agregó que si bien los artículos 32 y 33 del proyecto en estudio establecen criterios que permitirán recoger la diversidad que habita en la educación terciaria, no existe certeza de que ocurra lo mismo en el caso del artículo 34, precepto que encomienda a un manual de acreditación la explicación, detalle y ejemplos sobre la aplicación de los referidos estándares de evaluación. Por ello, consideró fundamental que el contenido de dicho instrumento fuera conocido y discutido de manera paralela con la propuesta legal.

Continuando con la exposición de sus planteamientos, señaló que en todo proceso de acreditación existen indicadores claves, como la retención, la deserción, la progresión académica, las tasas de titulación y de empleabilidad. Al respecto, puso de relieve que la medición de estos cinco indicadores no puede realizarse de manera estandarizada en las distintas instituciones de educación superior, porque el origen socio-económico de los alumnos influye significativamente en ello. Aseguró que obviar esto cerrará las

puertas a la inclusión social y acabará con la destrucción de la heterogeneidad que reina en la educación superior.

De la misma manera, el señor **Rector de la Universidad Católica Silva Henríquez**, resaltó el anhelo de los planteles de educación superior que representan los distintos Rectores que sus proyectos educativos alcancen a quienes provienen de los quintiles más bajos de la población, ya que no es lo mismo una casa de estudio para los pobres que una pobre universidad. Por ello, apuntó, es indispensable asegurar que la educación impartida sea de calidad.

Añadió que aunque la propuesta de ley impulsada por el Ejecutivo contribuirá significativamente para lograr ese propósito, no hay que olvidar que el concepto de calidad que en ella descansa debiera abandonar la neutralidad. Al respecto, sostuvo que dicha noción está en sintonía con el tiempo, con el espacio y con la equidad. Así, continuó, en el caso de la casa de estudios que representa, no basta con educar a los jóvenes de escasos recursos, sino también, por ejemplo, elegir el currículo adecuado para ellos.

En la misma línea argumental, puso de manifiesto la necesidad de reconocer que trabajar con alumnos de bajo capital cultural y social es más complejo y supone mayores desembolsos económicos que hacerlo con alumnos que se encuentran en la vereda opuesta. Agregó que la mayor preocupación consiste en que, a través de un concepto neutro de calidad, se ponga fin a la autonomía y a la diversidad de las instituciones. A mayor abundamiento, puso de relieve que el referido concepto no puede estar asociado a un conjunto de estándares genéricos que precisará un manual.

Por su parte, el señor **Rector de la Universidad Miguel de Cervantes**, sentenció que los problemas que afectan a la educación superior traspasan el tema de la calidad. Precisó que ellos son de orden sistémico, cuestión que no se puede perder de vista en la discusión. Asimismo, estimó que discutir distintos proyectos de ley respecto de la educación terciaria sin definir su marco regulatorio puede acarrear enormes inconvenientes.

Establecido lo anterior, apuntó que los problemas que afectan al sistema de educación no dicen relación con el licenciamiento y, por lo tanto, no existiría razón alguna para cuestionar este último proceso. Al respecto, recordó que el Consejo Nacional de Educación ha rechazado 28 proyectos educacionales de los 61 que, hasta el momento, han buscado su autonomía. Además, agregó que de un total de 83 proyectos en funcionamiento, cerró 16 universidades, 24 institutos profesionales y 11 centros de formación técnica.

En sintonía con lo anterior, reseñó que los problemas que se han presentado han surgido luego de que los planteles de educación superior hayan obtenido su autonomía y no durante el proceso de licenciamiento. Además, recalcó que licenciamiento y acreditación buscan objetivos distintos, ya que mientras el primero pretende alcanzar la autonomía de la institución, el segundo apunta a asegurar la calidad del proyecto educativo. En razón de lo anterior, consideró indispensable distinguir entre el proceso de licenciamiento y el de acreditación, añadiendo que de no ser así se dará paso a un sistema en el cual la autonomía de las casas de estudios se cuestionará cada cierto tiempo, poniéndose en riesgo la existencia de ellas y no sólo su calificación.

En el mismo orden de ideas, planteó que el desafío del proyecto debiera estar en asegurar calidad, respetando, al mismo tiempo, la autonomía.

Deteniéndose en la clasificación de las instituciones de educación superior, informó que el Consejo Nacional de Educación ha indicado que los estándares de calidad que contempla el artículo 32, similares a las actuales pautas de evaluación contenidas en el artículo 18 de la ley N° 20.129, dan pie a un espacio de arbitrariedad en su aplicación que resulta peligroso. A la luz de lo anterior, consideró trascendental que la iniciativa de ley recoja la referida categorización, tal como ocurre en la legislación comparada.

En la misma línea argumental, subrayó que si lo que se busca es seguir democratizando la educación superior, esta dimensión de la educación seguirá creciendo y ello supondrá, necesariamente, contar con distintas clases de universidades de buena calidad.

Por otro lado, se detuvo en la relación existente entre calidad y equidad. Estimó indispensable que ambos conceptos estén en sintonía a fin de evitar una visión elitista de la educación terciaria, en donde ésta quede reservada para los estudiantes provenientes de familias con mayores recursos. En relación con el punto anterior, notó que la Unesco ha señalado claramente que una educación es de calidad cuando tiene incorporada en su interior la equidad.

Asimismo expresó su rechazo al reemplazo de los distintos periodos de acreditación por un periodo único de seis años. Agregó que el argumento que periodos de acreditación breves no se condicen con el tiempo de duración de una carrera no es válido, toda vez que el periodo único tampoco daría garantías a un alumnos de primer año que ingresa a la institución en el año 5 de la acreditación.

Finalmente, insistió en la necesidad de tener una visión sistémica respecto de la educación superior de manera de asegurar objetividad al respecto y evitar la defensa de los intereses de unos pocos.

Por su parte, el señor **Rector de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano** destacó que en todos los ámbitos de la economía cuando la masa aumenta, la calidad disminuye, fenómeno en el cual la educación no ha quedado ajena. Asimismo, agregó que la solución que, frente a esa realidad, ofrecen las distintas ramas de la economía consiste en estandarizar, lo que conduce, a su vez, a la presencia de monopolios.

Subrayó que en materia de educación superior una característica que es indispensable preservar es la diversidad de proyectos educativos, de modo de reflejar las distintas visiones de la sociedad. Con todo, resaltó que es necesario distinguir la diversidad anteriormente señalada de la del negocio, la que no puede tener cabida en este campo. A la luz de lo anterior, fue enfático en sostener que en ello radicará el desafío de los legisladores, en mantener la diversidad de proyectos educativos, eliminando los negocios que subyacen a algunos proyectos educativos.

El **Coordinador Nacional de Educación 2020**, deteniéndose en la intervención del Honorable Senador señor Navarro, aseguró que la educación superior en nuestro país se encuentra en crisis y estimó que ello

se debe a que algunos han hecho de este ámbito un negocio en los últimos veinte años, permitiendo el ingreso de alumnos que ni siquiera son capaces de comprender lo que leen y que terminan, generalmente, abandonando la carrera, con un título que de poco y nada sirve en el mercado laboral, y sólo unos pocos alcanzan sus objetivos. Al respecto, sentenció que, frente a esa realidad, el desafío debiera estar en controlar dichos negocios, de manera de asegurar calidad, sin afectar ni la democratización y la diversidad de la educación terciaria.

Para alcanzar el desafío señalado propuso que el Estado debiera exigir, al ser él quien otorga el derecho a las casas de estudio para otorgar títulos, que, al menos, los alumnos provenientes de los quintiles más bajos de la población reciban una nivelación en el primer año de la carrera y que la institución esté en condiciones de garantizar que el estudiante cuenta con los conocimientos que exige el título que obtiene.

Agregó que para asegurar lo anterior, la propuesta del Gobierno de dejar al azar la acreditación de las carreras y programas de las casas de estudio, sólo en base a dos de ellas, se aleja del logro del referido anhelo. En razón de lo anterior, propuso que el Consejo de la Agencia Nacional de Acreditación, cuyos miembros debieran ser del más alto nivel y desempeñarse a tiempo completo, determine el número de carreras y sedes que deberán ser objeto de análisis, en consideración a la solicitud de acreditación que presente la institución de educación superior y el número de sedes, facultades y carreras con las que cuenta la casa de estudios.

Aseguró que las sugerencias anteriormente señaladas permitirán regular el mundo de la educación superior sin afectar su acceso ni su diversidad.

Por otra parte, consideró fundamental dar cabida en la nueva la ley al principio de la transparencia activa. Precisó que ello implicará que, para poder alcanzar la acreditación, las instituciones de educación superior deberán incorporar en sus sitios web toda información respecto de ella, tales como sus finanzas, ingresos, egresos, operaciones con sociedades relacionadas, número de carreras, sedes, porcentaje de deserción y duración real de los programas, entre otros, de modo de no sea el Estado ni los alumnos quienes deba requerir estos datos, sin que ellos sean proporcionados de oficio por el plantel. En este punto, enfatizó que si el Estado se rige por el principio aludido, no existe razón alguna para que éste, en atención a su calidad de garante de la fe pública, no pueda exigir su aplicación.

Aseveró que en los puntos abordados recientemente se encuentra, en gran medida, la solución a la crisis por la que atraviesa la educación terciaria y no en las posibles clasificaciones de las universidades.

Finalmente, hizo ver la necesidad de facilitar el tránsito entre los centros de formación técnica e institutos profesionales con las universidades, así como también desterrar definitivamente de la educación superior el lucro, en razón de los incentivos perversos que acarrea su presencia.

Por su parte, el **Asesor del Ministerio de Educación, señor Raúl Figueroa**, se detuvo en algunas de las inquietudes formuladas tanto por los señores Senadores como por los invitados.

En primer término, deteniéndose en la intervención del señor Coordinador Nacional de Educación 2020, recordó que el proyecto en estudio tiene por objeto crear una Agencia Nacional de Acreditación y establecer un nuevo sistema de acreditación para las instituciones de educación superior, y añadió que tanto la regulación del lucro como el principio de la transparencia son abordados en la iniciativa de ley que crea la Superintendencia de Educación Superior (Boletín N° 8.041-04).

En otra línea argumental, aseguró que la autonomía y la diversidad, características fundamentales del mundo de la educación superior, forman parte del ideario del Gobierno el cual es recogido en este proyecto. En el mismo sentido, indicó que de estimarse que dichas características no se encuentran adecuadamente recogidas, el Ejecutivo está disponible para perfeccionar su contenido durante su discusión en particular.

Respecto de la necesidad de recoger la clasificación de las universidades, sostuvo que si bien es conveniente distinguir entre los diversos tipos de universidades, un instrumento de acreditación no es el adecuado para ello ni para establecer un ranking entre ellas. Añadió que, en atención a lo anterior, la iniciativa establece que el grado de cumplimiento de los estándares de acreditación dependerá de las características de la respectiva institución.

Por último, abocándose a la intervención del señor Rector de la Universidad Central, discrepó de la idea que la sanción de pérdida del reconocimiento oficial, en caso de no obtenerse la acreditación, adoleciera de inconstitucionalidad a la luz de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Sobre el particular, señaló que la Carta Fundamental sostiene que por medio de una ley orgánica constitucional deberán establecerse los requisitos para obtener el reconocimiento oficial y, por lo tanto, la exigencia de ciertos requisitos legales para mantener el reconocimiento oficial del Estado constituye, precisamente, la aplicación de la referida disposición.

- - -

12) En representación de la **Confederación de Estudiantes de Chile, CONFECH,** el **Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Valparaíso, señor Mario Domínguez,** expresó que la propuesta legal se presenta como un proyecto aislado y no como uno que se enmarca en uno nuevo sistema de educación superior. En este sentido, señaló que el proyecto refleja la voluntad del Ejecutivo en orden a mantener el carácter inorgánico que presenta el modelo de educación terciaria en nuestro país. Al respecto, aseveró que éste requiere un nuevo diseño de carácter orgánico.

Por otro lado, afirmó que la iniciativa en estudio desconoce el rol que el Estado tiene en materia de educación superior, al establecer igual estatuto jurídico tanto para instituciones privadas como para las estatales, olvidando poner énfasis en el rol público que cumplen estas últimas, así como también en el carácter estratégico para el desarrollo nacional.

En línea con lo anterior, apuntó que la calidad de las instituciones de educación superior estatales debiera ser asegurada por medio del financiamiento de las mismas y por el aseguramiento de las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos académicos.

En sintonía con lo anterior, aseguró que la prioridad del Gobierno debiera estar en la preocupación por el financiamiento a la oferta y no a la demanda como señala el proyecto, toda vez que es a las instituciones a quienes se les encomienda la labor de contribuir en el desarrollo del país. Aseveró que de no ser así, se continuará facilitando el financiamiento de proyectos educativos que no cumplen un rol público y que se autorregulan, exponiendo así a los recursos fiscales a proyectos educativos básicos que no se condicen con el concepto de universidad, al olvidar importantes dimensiones como la extensión, la investigación y el desarrollo de la Nación.

En otro orden de consideraciones, resaltó que la creación de la Agencia Nacional de Acreditación traerá como consecuencia la fragmentación de la responsabilidad del Estado en relación con la calidad de la educación impartida. Además, indicó que el objetivo de dicha instancia pareciera propender a la autorregulación de los planteles.

Finalmente, en atención a las consideraciones dejadas de manifiesto con anterioridad, consideró que la iniciativa de ley debiese ser reformulada por parte del Ministerio del ramo, teniendo en consideración, esta vez, a lo menos, la opinión de los actores de la educación.

Por su parte, el **Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Federico Santa María, señor Leonardo Espinosa**, estimó que si el objetivo a alcanzar por medio de este proyecto de ley es que las instituciones de educación superior de nuestro país sean de calidad, resulta indispensable definir qué se entiende por este concepto.

Señaló que tan importante atributo ha sido dejado al arbitrio de las instituciones de educación superior en los últimos años, amparándose para ello en la Libertad de Enseñanza. Remarcó que lo anterior ha conducido a que no se pueda fiscalizar, de manera efectiva, si las casas de estudio cumplen estándares mínimos de calidad. En efecto, destacó que el principal error de la Comisión Nacional de Acreditación ha radicado en permitir que los propios planteles sean quienes decidan sus metas de crecimiento sin que éstas estén en sintonía con la calidad alcanzada.

Profundizando en sus dichos, destacó que debieran contemplarse exigencias de calidad más estrictas y aplicable a todas las casas de estudio, independientemente de sus dimensiones. Entre los parámetros, agregó, debiera considerarse el aporte que los planteles de educación superior realizan al desarrollo cultural, social, científico y económico del país, permitiendo poner fin a la existencia de universidades meramente docentes.

Por otra parte, resaltó que debiera asegurarse en el proyecto de ley que el Ministerio y sus diversos organismos contarán con las facultades necesarias para fiscalizar la calidad de los planteles de educación superior. De lo contrario, sentenció, de nada servirá esta propuesta de ley.

Por último, refiriéndose a la sanción de revocación de la personalidad jurídica de las instituciones de educación superior, calificó la citada medida de regresiva, ya que el Estado, en lugar de preocuparse por la situación de una casa de estudio caracterizada por la falta de calidad y de dar el apoyo necesario para posibilitar un destino distinto para ella, se desligará dejando

truncados los sueños de miles de estudiantes y sus familias tal como es posible advertir en el caso de la Universidad del Mar.

Por su lado, el **representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile, señor Esteban Serey,** recordó que el "mercado" de la educación superior nació con la finalidad de aumentar su cobertura y posibilitar la descentralización de las funciones que cumplía, de manera prácticamente monopólica, el Estado tanto en la prestación del servicio educativo como en la fiscalización. Añadió que ello fue acompañado de una legislación flexible que posibilitó la inserción de nuevos oferentes en este servicio, fomentando la competencia entre ellos. Fue así, destacó, como nuestra libertad de enseñanza adquirió ribetes similares a los de la libertad de empresa y el derecho a la educación los del derecho al consumo de cualquier mercancía.

En la misma línea argumental, destacó que el escenario anterior ha permitido que los privados se incorporen a la labor de impartir educación superior, para lo cual les basta cumplir requisitos mínimos que establece el artículo 57 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Frente a esa realidad, continuó, la pregunta es cómo regular el "mercado de la educación superior", de modo que pueda asegurar el cumplimiento de estándares de calidad y la observancia permanente de las normas impuestas. Al respecto, observó que todos los proyectos de ley impulsados por el Ejecutivo apuntan a regularlo de manera ex post, al perfeccionar los mecanismos de fiscalización y control, olvidando centrar la atención en la prevención y control del nacimiento descontrolado de casas de estudio. Para alcanzar mayores niveles de calidad, resaltó, es necesario comenzar por poner el foco en los requisitos establecidos para la constitución de las casas de estudio, exigiendo condiciones más estrictas de entrada a este nivel educativo.

Añadió que la medida anterior permitirá prevenir potenciales déficit de calidad en lugar de subsanarlos a posteriori. Asimismo, agregó que debiera dejarse claramente establecido que todas las instituciones de educación superior están llamadas a cumplir un rol público.

Finalmente, recalcó que si bien el modelo impuesto durante la década de los ochenta permitió el aumento de la cobertura, los supuestos que fundaron este modelo y que posibilitaron la desconcentración de las funciones del Ministerio de Educación, hoy no responden a la realidad, traduciéndose el aumento de la cobertura en el endeudamiento de los estudiantes y sus familias y en el aumento exponencial de las tasas de deserción. Por lo tanto, enfatizó, debe avanzarse hacia un horizonte distinto, en donde la educación sea considerada un derecho social, se restrinja el concepto de universidad y se establezca un nuevo marco regulatorio.

Enseguida, el **representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile, señor Felipe Larenas**, se detuvo en explicar los principales inconvenientes que presenta el sistema de educación superior actual.

En primer lugar, aseveró que los requisitos para constituir una casa de estudios en nuestra legislación son débiles. En efecto, comentó que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de Educación, basta con el hecho de depositar en el Ministerio de Educación el instrumento constitutivo de la entidad y los estatutos jurídicos para obtener automáticamente la personalidad jurídica. Agregó que el referido Ministerio no puede objetar la constitución de una universidad si se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para su constitución y si los estatutos jurídicos cumplen con los supuestos –bastante simples por lo demás- que contempla el artículo 56 del referido cuerpo legal. Indicó que habiéndose dado cumplimiento a lo anterior, se dará inicio al proceso de licenciamiento, a través del cual la institución de educación superior obtendrá su autonomía y, más tarde, decidirá libremente si desea o no someterse al proceso de acreditación.

Refiriéndose a este último proceso, sostuvo que a su falta de obligatoriedad se suma el que la Comisión Nacional de Acreditación, compuesta de 15 miembros, se inserta en una legislación caracterizada por la deficiencia de las inhabilidades e incompatibilidades que se contemplan para ellos, por distintos periodos de acreditación que puede ir desde 1 a 7 años, por criterios y pautas de acreditación que no se encuentran claramente establecidos y por la distancia con el proceso de licenciamiento.

En definitiva, aseveró que el marco regulatorio de la educación superior se caracteriza por ser un cuerpo poco orgánico y lleno de deficiencias. Asimismo, resaltó, el principal problema que éste presenta radica en que sólo establece una regulación ex post de lo que debiera ser una institución de educación superior. Sobre el particular, sentenció que la regulación debiera ser ex ante, vale decir, antes de concederse la personalidad jurídica por parte del Ministerio, debieran analizarse aspectos como la docencia, la extensión, la investigación, el gobierno interno de las casas de estudio, requisitos todos que, por lo demás, deben cumplir los demás planteles de educación superior existentes en Latinoamérica.

En segundo lugar, consignó que otro gran problema del sistema actual radica en el sacrificio al que se somete a las familias a las que se las invita a entrar a este “mercado” de la educación caracterizado por su falta de regulación, por la ausencia de facultades de fiscalización que tiene la cartera del ramo, por la falta de preocupación del Estado hacia la calidad y por los conflictos de interés que afectan a quienes llevan a cabo los procesos de acreditación. Lo anterior, notó, se traduce, por consiguiente, en que pese a los esfuerzos económicos de las familias chilenas no existen mecanismos de solución efectiva para los estudiantes que se ven enfrentados a una situación como la de la Universidad del Mar.

Hizo notar que de convertirse en ley el proyecto en estudio, así como también el que crea la Superintendencia de Educación Superior, nuestra legislación no será capaz de dar solución a estos dos grandes problemas que presenta la educación terciaria. Ahondando en su afirmación, puso de relieve que, desde el año 1990, el título III de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza no ha sufrido modificación alguna. De esta manera, prosiguió, los requisitos para crear una institución de educación superior son los mismos, se mantiene la ausencia de preocupación hacia la calidad, no existe una posición clara respecto de la visión de universidad que se espera alcanzar en los próximos años y sigue existiendo una regulación ex post para la educación superior, pese a

que las condiciones han variado significativamente desde el año mencionado. En consecuencia, estimó indispensable exigir mayores requisitos a estos planteles y a las personas que los crean.

Abocándose a la iniciativa de ley que crea la Superintendencia de Educación Superior, aseguró no compartir su aprobación, toda vez que ella continúa permitiendo el retiro de utilidades por medio de personas relacionadas, no tiene cláusulas generales de fiscalización y sanción, no posee mecanismos eficientes para formular reclamos y denuncias que permitan a los alumnos hacer efectivos sus derechos y no se hace cargo de situaciones como las que atraviesan los alumnos de la Universidad del Mar.

Concluyendo su intervención, remarcó la necesidad de elaborar un nuevo marco regulatorio para la educación superior, con fiscalización y sanciones fuertes, en donde el Estado tenga mayor participación y se haga cargo de las universidades sancionadas. A ello, agregó, debe sumarse la necesidad de evitar la creación de organismos descentralizados para que sea el Ministerio de Educación quien asuma la responsabilidad.

Se deja constancia que los señores Serey y Larenas acompañaron su presentación con un documento en formato PowerPoint el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

El **representante de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Andrés Couble**, señaló que los principales problemas que presenta el modelo de educación superior existente y que debiera solucionar el proyecto en estudio radican en la insuficiencia de las exigencias para crear instituciones de educación superior, en la composición de la Comisión Nacional de Acreditación, en la poca claridad existente respecto de los años de acreditación y en la ausencia de mecanismos de protección para estudiantes que forman de planteles que no cumplen los estándares mínimos para asegurar calidad.

En otro orden de consideraciones, se refirió a la sanción de pérdida del reconocimiento oficial para una institución de educación superior que contempla la iniciativa de ley. Advirtió que dicha medida equivale, en la práctica, al cierre de una institución de educación y remarcó que los costos de ella recaerán en los estudiantes y en quienes habiendo egresado ven desprestigiados sus títulos. A mayor abundamiento, hizo ver que si la propuesta de ley se aprueba en los términos en que se encuentra, en lugar de tener 18.000 alumnos atravesando por una situación como la que enfrentan los alumnos de la Universidad del Mar, dicha cifra aumentará a 200.000. Por consiguiente, lamentó que el proyecto no busque los mecanismos para dar una solución efectiva a los estudiantes y sus familias.

Apuntó que una posible solución frente a la realidad descrita radicaría en contemplar en la iniciativa de ley la figura del administrador provisional, funcionario que debiera hacerse cargo de la institución y que debiera contar con las facultades necesarias para la reubicación de los estudiantes.

Asimismo, reprochó los criterios de calidad que se detallan en el artículo 32 de la propuesta legal, toda vez que, aseguró, en la

referida disposición no quedan claros los estándares que se exigirán al momento de acreditarse. Resaltó que forman parte esencial de este concepto aspectos relevantes como los planes de nivelación con los que cuenten las casas de estudio, la organización estudiantil, las tasas de deserción y el rol público que cumplen las instituciones. Además, estimó fundamental dejar claramente establecido qué se entiende por calidad de las instituciones de educación superior.

El **representante de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor José Ignacio Yáñez**, continuando con la descripción de los aspectos negativos del proyecto, aseveró que éste no distingue entre universidades estatales y privadas. En efecto, remarcó que, a la luz de éste, una casa de estudios estatal que no cumpla con los estándares de acreditación necesarios, será merecedora de que el Estado la despoje de su reconocimiento oficial, produciéndose la paradoja de que, en definitiva, lo que hará será quitarlo a una casa de estudios de su propiedad. Ello, sentenció, refleja que no existe intención por parte del Ejecutivo de que el Estado se haga cargo del rol que le cabe en las instituciones de su dominio.

Frente a ello, aseveró que resulta indispensable que el proyecto otorgue un trato preferencial hacia las universidades estatales y le imponga la obligación de hacerse cargo de sus falencias.

Otro aspecto negativo, resaltó, es que la iniciativa de ley sólo obliga a que dos carreras de cada nivel, aleatoriamente elegidas, se sometan a evaluación. Al respecto, dijo ver con preocupación esta propuesta, toda vez que no toma en cuenta la cantidad de carreras que pueden tener los planteles, posibilitando que programas de mala calidad queden acreditados sin haberse sometido a evaluación alguna.

Sobre el particular, estimó indispensable establecer una revisión proporcional al número de carreras y sedes con las que cuenten las instituciones de educación superior, a lo que, resaltó, debiera sumarse la atribución de la Agencia Nacional de Acreditación de evaluar más planes de estudios de estimarlo necesario.

En otro orden de consideraciones, reprochó el que sean las instituciones sometidas a evaluación las encargadas de pagar a la Agencia Nacional de Acreditación. Observó que ello puede conducir, como ocurre actualmente, a situaciones anómalas y alejadas del principio de probidad.

Por último, consideró indispensable que al momento de evaluar la calidad de los planteles, se evalúe también la sostenibilidad económica de los proyectos educativos. En este sentido, consideró imprescindible que la Agencia Nacional de Acreditación tenga acceso a los registros económicos de las instituciones para analizar aquello y, además, evalúe si los dineros públicos entregados están siendo utilizados de manera adecuada, evitando así la participación de quienes buscan hacer de la educación un negocio.

Se deja constancia que los señores Couble y Yánez acompañaron su presentación con un documento en formato PowerPoint el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

13) El **Subdirector Ejecutivo de la Fundación Jaime Guzmán, señor Jaime Bellolio**, recordó que de Atenas a la Ilustración el fin de la educación consistía en buscar la verdad y formar ciudadanos, personas libres y que la universidad se caracterizaba por ser una comunidad de profesores y académicos que sólo constaba con cuatro ramas principales: filosofía, derecho, medicina y teología.

Hizo presente que en la sociedad actual, por el contrario, el mundo universitario se caracteriza por poner el acento en lo laboral y productivo. Al respecto, aseguró que tanto la formación de la persona como la entrega de herramientas útiles para lo productivo laboral deben compatibilizarse, ya que si es lo segundo el único objetivo perseguido, podría desembocarse en un modelo único de educación, en lugar de permitir la libertad.

Asimismo, destacó que el ámbito de la educación terciaria se caracteriza por su amplia oferta educativa, por su complejidad, diversidad y heterogeneidad. Remarcó que por lo anterior no puede crearse una legislación que atente en contra de las características de la educación superior, porque sería privarla de su esencia.

En otro orden de ideas, señaló que uno de los problemas que presenta el modelo actual, y que pretende solucionar el proyecto en estudio, es el de la asimetría de la información. En efecto, comentó que los jóvenes que se enfrentan a la educación superior no saben qué futuro tendrá la acreditación de la casa de estudios elegida. A ello, aseveró, se suman las asimetrías de información presentes en el mercado laboral, toda vez que los egresados desconocen cómo contrata ni qué busca éste. Desde la perspectiva pública, continuó, también es relevante la información, dado que existen recursos y fé pública comprometidos. El resultado, sentenció, es una tensión entre un mínimo de calidad y la no diversidad.

Respecto de esa tensión, explicó que debieran tomarse en consideración algunas definiciones claves que tendrán impacto en la regulación y que son las siguientes:

1.-El responsable de la calidad es la institución.

2.-El responsable de evaluar alternativas, conocer la información y tomar una decisión es el alumno.

3.-El responsable de exigir información y reducir asimetrías es el Estado.

Con todo, destacó que, pese a las precisiones anteriores, nuevamente se llega a un problema central: qué es la calidad. Indicó que, de acuerdo a su definición, calidad es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Sin embargo, advirtió que en el ámbito de un servicio, como es la educación, calidad es la percepción que tiene una persona sobre el servicio mismo. Consignó que lo anterior da cuenta de que ella es, por lo tanto, un concepto subjetivo y, consecuentemente, no existe manera alguna de definir qué se entiende por calidad. Frente a esa realidad, resaltó que la pregunta es si puede haber un mínimo sin caer en lo arbitrario o discrecional.

En sintonía con lo anterior, puso de relieve que el riesgo es que se legisle para una forma de educar, una forma de evaluar y una forma de seleccionar absolutamente obsoletas.

Continuando con la exposición de sus planteamientos, informó que en la experiencia internacional, la tendencia es que los sistemas de acreditación apunten a dos ámbitos: a asegurar la calidad, lo que se logra por medio del establecimiento de estándares mínimos, y a mejorar de manera continua la calidad, vale decir, a hacer mejor lo que se está haciendo. Agregó, además, que en la experiencia comparada existen algunos principios básicos que son relevantes para definir este concepto en la práctica, entre ellos, que el responsable de la calidad es la institución, que la misión institucional es central para juzgar si hay calidad o no, que es fundamental la autonomía institucional, la descentralización, diversidad y la libertad de cátedra.

Deteniéndose en el proyecto en estudio, destacó que el sistema de acreditación propuesto por el Ejecutivo sugiere establecer mecanismos como estándares de calidad, autoevaluación, revisión de pares, juicio de acreditadores y una revisión periódica.

A la luz de lo anterior, notó que el proyecto de ley contiene las mejores prácticas del mundo en esta materia. Así, alabó de la iniciativa de ley el diseño de incentivos para las instituciones y la composición del Consejo de la Agencia Nacional de Acreditación que permitirá poner fin al corporativismo existente y dar mayor transparencia en la toma de decisiones y la rendición de cuentas. Asimismo, celebró la propuesta de unir los procesos de licenciamiento y acreditación, el hacer de la acreditación institucional una de carácter binaria, los estándares de calidad sugeridos, la posibilidad de acreditarse por medio de organizaciones internacionales y la medidas adoptadas para disminuir la discrecionalidad.

Abocándose a las falencias del proyecto, en tanto, llamó a mejorar el mecanismo de evaluación institucional y de carreras y programas, toda vez que consideró que el llevarla a cabo conjuntamente podría producir riesgos de no innovación. Asimismo, solicitó tener presente que existen hoy en día nuevas formas de educar- como ocurre en el caso de la educación a distancia-, a aclarar cómo se pierde la acreditación o el licenciamiento antes de su renovación, a dejar claramente consignadas las exigencias que se impondrán para las acreditadoras y la exigencia de información periódica a instituciones y posterior publicación por el Ministerio de Educación.

Concluyendo su intervención, señaló que si bien el proyecto es una iniciativa que mejora sustancialmente la antigua institucionalidad y que los riesgos de mínimos versus libertad y diversidad parece bien equilibrados, existe el peligro de legislar para algo que quedará obsoleto una vez que la ley se promulgue. Asimismo, reiteró que la acreditación integral puede conducir a terminar o desincentivar la innovación y que probablemente existirán algunos problemas de coordinación entre la Agencia Nacional de Acreditación y las demás instituciones que integran el Ministerio de Educación y, en consecuencia, llamó a considerar todas las instituciones en su conjunto.

Se deja constancia que el señor Bellolio acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único

que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

14) Por su lado, la **investigadora del programa social del Instituto Libertad y Desarrollo, señorita María Paz Arzola,** se detuvo en los ejes centrales que se esperan del nuevo sistema de acreditación. Al respecto, aseguró, en primer lugar, que un sistema tal debiera basarse en estándares objetivos, mínimos y claros, que permitan dar transparencia al proceso de acreditación. En segundo lugar, destacó que debiera conducir a que se genere más y mejor información, de manera que los postulantes y sus familias puedan tomar sus decisiones de manera adecuada, y, finalmente, estimó que debiera dar mayor transparencia y asegurar continuidad en el proceso.

Adentrándose en los principales contenidos de la iniciativa legal, celebró la propuesta de redefinir el rol que le cabe al Estado en la acreditación. Sobre el particular, indicó que si bien éste no puede, por medio de una ley, asegurar calidad, dada la subjetividad que acompaña a dicho concepto, puede asegurar el cumplimiento de estándares mínimos por parte de las instituciones de educación superior, sobre los cuales sea posible desarrollar proyectos educativos diversos y solventes. Asimismo, valoró el que en este nuevo escenario la acreditación sólo cumplirá el rol de indicar si las casas de estudio satisfacen los estándares mínimos de calidad, dejando de ser un medio de comparación entre ellas. En este sentido, estimó necesario cuidar la redacción utilizada en algunas partes del proyecto para dejar claramente establecido el rol que corresponderá al Estado en este nuevo sistema de acreditación.

Por otro lado, calificó de manera positiva la composición propuesta para el Consejo de la Agencia Nacional de Acreditación y subrayó que por medio de ella se podrá poner fin al corporativismo existe. Además, aseveró que la intervención del Estado implicará alcanzar consensos al respecto.

Asimismo, compartió los criterios establecidos en el artículo 32 para alcanzar calidad. En efecto, elogió que la futura ley definiera estándares objetivos para conseguir la acreditación y velara por la mayor continuidad en la supervisión de su cumplimiento. Consignó que se trata de variables transparentes y verificables que evitarán hacer del proceso de acreditación uno de carácter discrecional y permitirán, además, respetar la diversidad que caracteriza al mundo de la educación superior.

Por último, celebró las posibilidades ofrecidas para la Agencia enfrentada a un proceso de acreditación, ya que consideró que ello terminará con la confusión que generan los distintos periodos de acreditación actuales. Asimismo, alabó el que las instituciones acreditadas provisionalmente deban informar tal hecho en su publicidad.

A su turno, la **investigadora del programa legislativo de dicho Instituto, señorita Constanza Hube**, se refirió a aquellos aspectos de la propuesta de ley que es necesario revisar.

En tal contexto, es necesario examinar el financiamiento propuesto para la Agencia Nacional de Acreditación. En efecto, puntualizó que a los aportes que realicen las instituciones de educación superior para dar inicio al proceso de acreditación, para abrir nuevas carreras y sedes, se suma un aporte anual que consiste en un cargo fijo más uno variable proporcional

a los aranceles que cada casa de estudios cobra. Criticó la forma de calcular este último aporte, pues indicó que al no existir un servicio prestado por el Estado a esas alturas, éste sería, en realidad, una carga caracterizada por su desproporción, lo que podría conducir a su inconstitucionalidad.

En el mismo sentido, añadió que si el proceso es obligatorio, no pareciera razonable que los planteles de educación superior deban pagar por ello.

Otro aspecto a revisar, sentenció, es el relativo a las inhabilidades e incompatibilidades que contiene el proyecto de ley. Sobre el particular, hizo ver que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9° del proyecto, el cargo de Presidente del Consejo será de dedicación exclusiva e incompatible con todo otro cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste en el sector público o privado. Estimó que la limitación anterior pareciera exagerada, pudiendo conducir, por ejemplo, a la imposibilidad de que este funcionario haga clases en un colegio ad honorem. Apuntó, además, que para un cargo tal es difícil encontrar quienes tengan la capacidad suficiente y quieran asumir ese desafío y que la limitación impuesta viene a sumar una nueva barrera de entrada.

En la misma línea argumental anterior, comentó que, según lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la iniciativa, los consejeros deberán informar de todo hecho que les reste imparcialidad en sus decisiones, debiendo abstenerse. Agregó que, en particular, estarán inhabilitados de intervenir en asuntos que afecten a las instituciones en las cuales los consejeros, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguineidad, desarrollen labores remuneradas o no remuneradas. En este punto, notó que si bien pareciera razonable establecer un amplio campo de acción en relación con el parentesco, debiera atenuarse en el caso de que las labores desarrolladas no sean remuneradas. Precisó que de lo contrario un consejero debería inhibirse, por ejemplo, si su sobrino es profesor ad honorem en una universidad, aun cuando no tenga éste ninguna incidencia en la administración de la casa de estudios. Aportando una solución al respecto, propuso aplicar el principio de abstención dispuesto en la ley N° 19.880 y reemplazar la expresión “las labores remuneradas o no remuneradas” por la de “cargos directivos”. A mayor abundamiento, subrayó que podrían incluso incluirse en este proyecto de ley las inhabilidades que para los procedimientos administrativos contempla el citado cuerpo legal, las que, resaltó, son más amplias en lo que a las relaciones de parentesco respecta.

Otra materia a considerar, sostuvo, es la relativa al aseguramiento de la calidad. En efecto, hizo presente que en algunos artículos se habla de estándares que “aseguran calidad académica” tal como ocurre en el artículo 3° y en el inciso primero del artículo 29 de la propuesta legal. Sobre el particular, sentenció que no existen estándares ni medidas capaces de asegurar calidad, concepto que se caracteriza por su subjetividad. Añadió que la función de los estándares y, por consiguiente, del Estado, consiste en asegurar la existencia de condiciones mínimas sobre las cuales sea posible desarrollar un proyecto académico adecuado y con solvencia.

En otro orden de consideraciones, se refirió a algunos aspectos formales del proyecto en estudio que estimó indispensable corregir. Al respecto, destacó que en algunas partes de éste se hace referencia a la Superintendencia de Educación Superior, institución que sólo cumple su primer

trámite constitucional y primero reglamentario en esta Cámara y que, por lo tanto, la referencia a este organismo está condicionada a su aprobación previa a la de la Agencia Nacional de Acreditación.

Asimismo, consideró necesario especificar algunos conceptos, como el de “miembros de la Agencia”. Hizo ver la necesidad de puntualizar qué se entiende por tales y si ello incluye o no a sus funcionarios.

Además, estimó importante recoger, dentro de las primeras disposiciones de la iniciativa de ley, algunas definiciones de conceptos técnicos, como, el de “pares evaluadores” o “plan anual de trabajo” expresiones a las que hace referencia el artículo 9° del proyecto de ley.

Por último, respecto de los aspectos formales que debieran ser revisados y en relación con los artículos 41 y 43 de la iniciativa de ley, destacó la necesidad de diferenciar expresamente qué significa no cumplir con los estándares de calidad y qué incumplirlos gravemente.

Concluyendo su intervención, sostuvo que si bien la educación superior en Chile, sin mayores regulaciones, ha permitido el ingreso de más de 1 millón de jóvenes, con el consiguiente beneficio para el país, persisten problemas que deben solucionarse, como la falta de información relevante para la adecuada toma de decisiones. Sobre el particular, aseguró que este proyecto de ley aumentará la transparencia del sistema, sobre todo en lo que dice relación con el período de acreditación y la continuidad de la información. Además, aseveró, mejorará la información que se entregará a los jóvenes y sus familias, se fortalecerá la institucionalidad mediante el cambio de conformación del Consejo de Agencia y se establecerán estándares claros y objetivos que reducirán el espacio para arbitrariedades.

Por las razones anteriormente consignadas y, particularmente, por los enormes avances en calidad, transparencia, información, fortalecimiento de la institucionalidad y por compatibilizar la diversidad existente en la educación superior y los estándares de calidad, celebró la iniciativa legal.

Se deja constancia que las señoritas Arzola y Hube acompañaron su presentación con un documento en formato PowerPoint el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

\- - -

Tras escuchar las opiniones de los invitados, el **Honorable Senador señor Quintana** hizo presente que los comentarios que se han formulado dejan de manifiesto las visiones antagónicas que existen en relación con el proyecto.

Además, resaltó que son muchas las observaciones y reparos que han planteado los invitados recibidos en audiencia respecto del texto en estudio y estimó que una buena medida para acortar las distancias entre los actores y el Ministerio de Educación consistiría, al igual que en otros proyectos de ley, que esta cartera de Estado presentara una minuta para la discusión en particular, en la cual se adelantaran cuáles serán los puntos que recogerá.

A su turno, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, se detuvo, en primer término, en la intervención de la investigadora del programa social del Instituto Libertad y Desarrollo, asegurando que es posible hablar de calidad de la educación pese a ser ella una aspiración cuyo alcance no será inmediato. Así por lo demás, recordó, se hizo en la ley N° 20.529, de 2006, que lleva por título “del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización”.

En otra línea argumental, resaltó que los planteamientos que se han formulado son demostrativos de la existencia de un grado importante de consenso respecto de la necesidad de regular el “mercado” de la educación superior, reafirmando que ella es un bien público y estableciendo un nuevo sistema para la educación terciaria que abarque su financiamiento, calidad y fiscalización.

Asimismo, enumeró algunos aspectos del proyecto de ley que debieran ser reevaluados a la luz de las críticas formuladas por los invitados. Ellos son los siguientes:

1.- Conceptos de licenciamiento y acreditación. En efecto, advirtió que existe una confusión entre ambas nociones en la propuesta legal que debiera ser aclarada, sin perjuicio de la continuidad que debiera existir entre ambos procesos y sin perjuicio de que ambos sean de competencia de la Agencia Nacional de Acreditación.

2.-Abismo existente en el modelo actual entre la educación universitaria y la impartida por centros de formación técnica e institutos profesionales. En ese punto, puso de relieve la necesidad de contar con estándares adecuados para los distintos tipos de educación y agregó que dentro de la Agencia Nacional de Acreditación debieran existir dos comités distintos, uno para universidades y otro para los centros de formación técnica e institutos profesionales, toda vez que conviven con realidades distintas.

3.-Obligatoriedad de acreditación para los programas de postgrado.

4.-Complementar la acreditación aleatoria con la posibilidad para las instituciones de acreditar voluntariamente las carreras para las cuales lo estimen necesario. Aseguró que un incentivo tal podría incidir significativamente en el prestigio de los programas, carreras y casas de estudio.

5.-Los años por los que se concede la acreditación pueden generar un problema respecto del financiamiento.

6.-Fortalecer la Agencia Nacional de Acreditación, ampliando el número de consejeros, creando dos comités distintos (universidades-centros de formación técnica e institutos profesionales) y revisando las funciones, atribuciones, inhabilidades e incompatibilidades.

7.-El financiamiento estatal de la Agencia debiera ser complementado por medio de aportes de los planteles de educación superior los que debieran ir a un fondo, desterrando la posibilidad que las instituciones proporcionen recursos de manera directa a los acreditadores.

8.-Mejorar las disposiciones transitorias de manera de perfeccionar el paso del sistema actual al modelo propuesto.

9.-Incluir no sólo estándares que digan relación con el proceso sino también con los resultados.

10.-Incluir la figura del administrador provisional.

11.-Elevar las exigencias para que nuevas instituciones puedan ingresar al mundo de la educación superior.

El **señor ex Ministro de Educación**, refiriéndose a los sistemas de acreditación, comentó que ellos nacieron a fines del siglo XIX en Estados Unidos en respuesta a la heterogeneidad alcanzada por el mundo de la educación terciaria, cuestión que se replicó más tarde en Europa y, posteriormente, en América Latina. En efecto, agregó que mientras el año 1950 en Latinoamérica existían 75 instituciones de educación superior, hoy esa cifra supera las 4.000, entre las cuales hay universidades complejas, de investigación emergente y docentes.

Explicó que a través de los sistemas de acreditación se persigue establecer estándares mínimos de calidad que todos los planteles, independientemente de sus características y de su misión, deberán satisfacer, evitando así la presencia de proyectos educativos que no sean sustentables en el tiempo. Añadió que si bien dichos criterios son generales, toman en consideración, al mismo tiempo, las características de cada una de las instituciones sometidas a un proceso tal. Así, comentó, pretende hacerlo, también, el artículo 32 del proyecto de ley al hacer presente que estos estándares se aplicarán en función de la misión de cada una de las instituciones. Para lograr dicho propósito, resaltó, se plantea, al igual como ocurre en la legislación comparada, que exista un manual de acreditación complementario a este proceso, el que será presentado y sometido a consulta pública.

En relación con el tiempo por el cual se concederá la acreditación, apuntó que, en el derecho comparado, los sistemas de acreditación son, generalmente, binarios a lo que se suma la posibilidad, por una sola vez, de obtener una acreditación provisoria. Observó que el sistema chileno vigente se aleja de la realidad anterior permitiendo que una casa de estudio esté acreditada por un breve espacio de tiempo de manera permanente, generando inestabilidad en la educación terciaria.

Respecto de los estándares de calidad que contempla el artículo 32 del proyecto de ley, puso de relieve que dentro de ellos se contemplan aspectos tales como la estabilidad financiera de la institución y remarcó que, probablemente, de contar con un modelo como el propuesto, cualquiera de las instituciones puestas en tela de juicio, no habría alcanzado el crecimiento que tiene actualmente.

Por otra parte, consideró importante integrar el sistema de licenciamiento con el de acreditación. Puntualizó que hoy estos procesos corren por carriles separados y están alejados entre sí, dando pie a múltiples inconvenientes.

En sintonía con lo anterior y refiriéndose a la crítica formulada al respecto por el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, señaló que si bien en opinión del Ejecutivo el proyecto de ley deja claramente establecidas las diferencias conceptuales entre ambos procesos, éste está llano a mejorar la redacción de estimarse conveniente.

Refiriéndose a la aleatoriedad de las carreras objeto de acreditación y deteniéndose en la propuesta formulada sobre el particular por el Honorable Senador referido recientemente, sostuvo que la sugerencia de evaluar en proporción al número de carreras que tenga la institución parece una medida atendible. Con todo, fue enfático en sostener que el proyecto de ley establece claramente que deberán acreditarse dos programas o carreras por cada nivel de estudio en cada una de las sedes con las que cuente la respectiva casa de estudios. Además, resaltó que no existe inconveniente alguno, al tenor de la iniciativa legal, para que la institución acredite voluntariamente todas las carreras y programas que desee.

Abocándose a la sugerencia de considerar procesos distintos de acreditación para las universidades y para los centros de formación técnica e institutos profesionales, destacó que el sistema de aseguramiento planteado se erige sobre la base de estándares precisos y claros cuya aplicación se hará de manera distinta según se trate de universidades, centros de formación técnica e institutos profesionales. A mayor abundamiento, indicó que probablemente se lleve a cabo también de manera distinta en casas de estudio selectivas y menos selectivas.

Continuando con la exposición de sus planteamientos, aseveró que la forma en que está redactado el proyecto permitirá mantener la diversidad que caracteriza al mundo de la educación superior y, al mismo tiempo, elevará las exigencias de calidad existentes actualmente.

Por último, mostró la disposición del Ministerio que encabeza para trabajar y perfeccionar aquellas áreas de la iniciativa de ley en donde existan dudas, para alcanzar los acuerdos necesarios para sacarla adelante y, especialmente, para crear un nuevo marco regulatorio para la educación superior en donde el Estado tenga mayores atribuciones.

\- - -

15) El **Presidente del Consejo Nacional de Educación (CNED), señor Ignacio Irarrázaval,** hizo presente, en primer término, que el Consejo que preside es un órgano autónomo, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio. Señaló que en el ámbito de la educación terciaria sus funciones consisten en ser ente licenciador de las instituciones de educación superior, desempeñar el rol de instancia de apelación en los procesos de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), ser proveedores de información pública y ser informante y apoyo del Ministerio de Educación en el cierre de universidades autónomas, o en el de sus sedes o carreras.

En relación con el proyecto de ley en estudio, hizo ver la necesidad de legislar sobre la materia. En efecto, si bien reconoció la contribución de la legislación actual en el desarrollo de una cultura de calidad de la educación, manifestó la urgencia en corregir las imperfecciones e insuficiencias

detectadas en el último tiempo y que han puesto en duda la fe pública respecto de la calidad de la educación terciaria.

Sin embargo, estimó que la presente iniciativa de ley intenta reformar definiciones centrales del sistema de educación superior sin una mirada omnicomprensiva que asegurara la coherencia del mismo. Además, resaltó que un cambio institucional mayor supondría un largo debate legislativo. Por los motivos anteriores, sostuvo, el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior debiera ser objeto de modificaciones puntuales que sea capaz de corregir los vicios y problemas por todos conocidos y no de una reforma total.

Deteniéndose en las modificaciones puntuales al sistema vigente que debiera abordar el proyecto de ley, señaló la necesidad de explicitar el concepto de autonomía institucional, estableciendo los límites y las condiciones que garanticen el natural desarrollo y crecimiento de las instituciones sin desnaturalizar los proyectos institucionales originales que dieron lugar a la declaración de autonomía.

De igual forma, continuó, se requiere la existencia de mecanismos que permitan al Estado supervisar la pertinencia de los cambios esenciales que se produzcan en los proyectos educativos originalmente autorizados, considerando, especialmente, la autorización o supervisión para la apertura de sedes y carreras no contempladas en los proyectos institucionales cuya autonomía ha sido certificada.

Asimismo, manifestó la necesidad de articular la acreditación institucional con la acreditación de programas de estudios, sin suprimir tal proceso para las carreras de pregrado ni para los estudios de posgrados ni dejarlo entregado al azar.

En otro orden de consideraciones, se mostró en desacuerdo con la eliminación del rol de las agencias acreditadoras que propone el proyecto de ley, ya que estimó que se desperdiciaba la experiencia obtenida por dichas organizaciones durante la vigencia del sistema actual de acreditación. Con todo, consideró que debieran establecerse requisitos más exigentes para el ingreso de nuevas agencias, fortalecer los mecanismos de fiscalización sobre ellas, y, por supuesto, modificar la relación entre las instituciones de educación superior y las agencias. Al respecto, agregó que el Consejo Nacional de Acreditación debiera intermediar tal relación pues la elección de la agencia acreditadora no debiera quedar radicada, como ocurre actualmente, en la institución que será objeto de acreditación.

Refiriéndose a los períodos por los cuales se concede la acreditación en la propuesta legal en estudio, expresó la necesidad de modificar los criterios actuales, toda vez que el plazo de acreditación debiera dotar de estabilidad a la certificación de calidad que se otorga, y, a la vez, permitir el desarrollo continuo de las instituciones de educación superior.

En este punto, abogó por la posibilidad de las instituciones sujetas al proceso de acreditación de apelar no sólo del rechazo sino también del plazo de acreditación otorgado, facultad actualmente denegada en el sistema vigente, de acuerdo a lo que dispuso un dictamen reciente de la Contraloría General de la República.

Refiriéndose a otras de las regulaciones que contempla la iniciativa, valoró la incorporación de agencias extranjeras para la acreditación institucional, aunque previno que el mecanismo propuesto para la elección de tales agencias no es el más adecuado por lo que sugirió el sometimiento de ellas al proceso de autorización vigente para las agencias acreditadoras nacionales.

En cuanto a la composición de la futura Agencia Nacional de Acreditación, resaltó los esfuerzos por evitar la existencia de intereses corporativos en los integrantes que la compondrán, pero advirtió que la excesiva regulación de incompatibilidades e inhabilidades puede inhibir a las personas más idóneas a participar de este organismo. En su opinión, agregó, aquéllas debieran ser acordes a los requisitos establecidos en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

Respecto de los procesos de licenciamiento y acreditación, advirtió que al confundirse los conceptos de reconocimiento oficial y acreditación, se desdibuja las diferencias esenciales que existen entre ellos.

A mayor abundamiento, puntualizó que los sistemas de licenciamiento y de acreditación, se tornan sustantivamente indistinguibles, luego que ambos serían, según el proyecto de ley, obligatorios, usarían los mismos estándares, y provocarían iguales consecuencias en caso de incumplimiento: el cierre de la institución de educación superior. Desde este punto de vista, argumentó, se suprimiría el sistema de acreditación, poniendo en duda el concepto de autonomía. Sobre el particular, sentenció que los sistemas deben articularse, no homogeneizarse.

En cuanto a la obligatoriedad de la acreditación, declaró que en el seno del Consejo Nacional de Educación no existe acuerdo sobre la pertinencia de la medida, no así respecto de la sobrecarga para la futura Agencia Nacional de Acreditación, la que verá incrementada su labor si se aprueba dicha obligatoriedad, pues incluirá carreras de pregrado y estudios de posgrado, pudiendo afectar la eficiencia en el trabajo de la institución. Frente a esa realidad, destacó que el número de consejeros de la Agencia Nacional de Acreditación debiera aumentarse para hacer frente a las nuevas funciones.

En otro aspecto donde no existe consenso, prosiguió, es en el significado que envuelve el concepto de acreditación. Al respecto, informó que en el Consejo que preside se debatieron dos miradas sobre el mismo. Así, afirmó, mientras un grupo de integrantes concibe la acreditación como un sistema de perfeccionamiento continuo, posibilitando que los plazos de acreditación sean graduales y otros, en cambio, estiman que es un sistema de certificación y, por ende, lo proyectan como un esquema binario de autorización o rechazo por una determinada cantidad de años.

Añadió que en otro ámbito donde no existe una visión unánime en el Consejo que encabeza es en la eliminación de los procesos de acreditación de carreras o programas. Al respecto, puso de relieve que al interior de las casas de estudio la calidad de estos suele no ser homogénea. Además, consideró que dejar entregada la acreditación de todos ellos a la aleatoriedad de un sorteo perjudicaría la calidad de los mismos.

Finalmente, en referencia a la conformación del consejo de la futura Agencia Nacional de Acreditación, manifestó su preocupación por el reducido número de integrantes. A mayor abundamiento, resaltó que la cantidad y heterogeneidad de las funciones que se propone asignarle, requiere una integración mayor a cinco personas. Tal incremento, acotó, permitirá reunir una diversidad de experiencias y representaciones de sectores más amplios.

- - -

Una vez conocidos los planteamientos expuesto por el señor Irrarázaval, la Comisión analizó y debatió los mismos.

Primeramente, el **jefe de asesores del Ministerio de Educación, señor Raúl Figueroa,** si bien valoró la presentación del Presidente del Consejo Nacional de Educación se manifestó contrario a abordar sólo problemas puntuales del actual sistema de acreditación en la educación superior en una iniciativa de ley tramitada en un tiempo menor. Aseguró que en el presente proyecto de ley podían incorporarse los alcances sugeridos por el Consejo, sin necesidad de prescindir del análisis total del sistema actual.

Por su lado, el **señor Subsecretario de Educación** coincidió con el Presidente del Consejo Nacional de Educación en la necesidad de legislar con prontitud sobre la materia, sobre todo, en aspectos relativos a la obligatoriedad de la acreditación, a los plazos por los cuales ella se concede, y a evitar posibles conflictos de interés entre las instituciones de educación superior y las agencias acreditadoras.

Por otro lado, precisó que el presente proyecto de ley no suprime la acreditación de carreras. En efecto, precisó ello se permite y las agencias pueden tener un rol en ello. Explicó que lo que cambia es la implicancia de la acreditación de programas en la acreditación institucional. Aseguró que la alternativa propuesta asegurará el mejoramiento continuo de las instituciones de educación superior y, al mismo tiempo, que habrá un estándar mínimo y relativamente homogéneo entre los programas que imparta una institución.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio,** junto con destacar la exposición del Presidente del Consejo Nacional de Educación, expresó que compartía la opinión expresada por el Ministerio del ramo en orden a evitar circunscribir a temas puntuales las modificaciones al sistema de acreditación vigente. En segundo término, también se mostró contrario al establecimiento de estándares mínimos de acreditación de instituciones de educación superior. En ese orden de ideas, sugirió el camino del perfeccionamiento continuo y aseguramiento de la calidad de tales instituciones.

Asimismo, como lo ha planteado durante la discusión en general de esta iniciativa, reiteró su desacuerdo con confundir los conceptos de licenciamiento y acreditación, porque los objetivos perseguidos son distintos, independientemente de la radicación en un mismo órgano, como la futura Agencia Nacional de Acreditación. De igual manera, abogó por un sistema de acreditación diferenciado para universidades, institutos y centros de formación técnica, proponiendo como opción, la creación de dos salas en el seno de la futura agencia para acreditar una u otra institución.

En otro ámbito, concordó con la idea de incrementar el número de integrantes de la futura Agencia Nacional de Acreditación, generando una composición en el seno de ella que permita un desarrollo eficaz de las funciones que se le pretende asignar. Igualmente, subrayó, los requisitos para la incorporación a ese organismo deben ser de un carácter razonable, promoviendo la integración de distintos actores con conocimiento en la materia.

Por último, coincidió con la propuesta de no suprimir las agencias de acreditación, procurando insertarlas en el nuevo sistema propuesto en el presente proyecto de ley, impidiendo, desde luego, la concertación entre la agencia acreditadora y la institución de educación superior que pretende la acreditación. Para este efecto, agregó, se requiere un financiamiento estatal para el sistema de acreditación que sea destinado a un fondo común, complementado con el aporte de las instituciones de educación superior.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Von Baer,** consultó a los miembros del Consejo Nacional de Educación presentes si en el establecimiento de estándares mínimos de calidad para la acreditación de las instituciones de educación superior no advertían una tensión entre la búsqueda de la calidad de dichas instituciones y el respeto a la autonomía institucional y la diversidad de proyectos educativos.

Por otro lado, solicitó al Consejo profundizar sobre los rasgos esenciales de la visión binaria del sistema de acreditación, ya que, fundamentó, uno de los principales propósitos de las modificaciones propuestas en esta área es restablecer la fe pública del sistema actual de acreditación, extraviada por los hechos conocidos por todos.

A su vez, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quintana,** se sumó a las consultas efectuadas por los Honorables Senadores al Consejo Nacional de Educación, preguntando por los efectos concretos de la doble función de acreditación y licenciamiento en el trabajo de la nueva institucionalidad que se propone.

Asimismo, consciente de la realidad actual de las universidades chilenas, pidió al Consejo una breve reseña de la forma en que se abordó el caso de la Universidad del Mar, como también, las consecuencias para los programas de estudios de la sede Victoria, IX Región, de la Universidad Arturo Prat, considerando que la casa central de dicha institución se ubica en la ciudad de Iquique.

Finalmente, solicitó la opinión a los miembros del Consejo presentes de la propuesta de un candidato presidencial para crear dos universidades estatales en la Regiones de O’Higgins y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, respectivamente.

El **Presidente del Consejo Nacional de Educación (CNED), señor Ignacio Irarrázaval,** aclaró, en primer término, que la propuesta del Consejo no es la promulgación de un marco regulador acotado a ciertos tópicos, sino, la preocupación por la recuperación de la fe pública en el sistema, mediante la modificación expedita de los puntos principales aludidos en la exposición.

En cuanto a las consultas de los Honorables Senadores, reconoció la existencia de una tensión entre el proceso de licenciamiento y el de acreditación. Al respecto, manifestó que los estándares de calidad para la acreditación pueden ser mínimos, medianos o máximos, pero siempre responden a características binarias.

A propósito, recordó un seminario organizado por la Pontificia Universidad Católica de Chile el año 2012, donde participó la secretaria ejecutiva de la *New England Association School and College*, agencia acreditadora del Estado de Nueva Inglaterra, EEUU, región que alberga a prestigiosas universidades como *Harvad University* o *Massachusetts Institute of Technology* (MIT). En dicha oportunidad, continuó, la secretaria ejecutiva expuso el sistema de acreditación estadounidense, el que a su juicio, no difiere en gran medida del propuesto en el presente proyecto de ley, ya que la acreditación de las instituciones de educación superior es binaria, complementada por la acreditación de carreras, donde radica el énfasis en la diversidad académica de los programas ofrecidos. Quizás, manifestó, la solución para reducir la mencionada tensión pudiera ser la gradualidad en el plazo de acreditación a otorgar.

Los estándares mínimos de calidad, ahondó, fijan requisitos básicos para el funcionamiento de una institución de educación superior, pero no persiguen una determinada forma de organización. Al efecto, graficó, el manual de estándares propuesto en el presente proyecto de ley exige un sistema de gobierno claramente articulado, con roles definidos en la institución, y una determinación apropiada de los responsables de las distintas funciones. Si una institución de educación superior sometida al proceso de acreditación ha promovido un sistema de gobierno triestamental, sostuvo, puede ser acreditada en la medida que cumpla con dicho estándar, respetando así la autonomía de la institución. Por el contrario, enfatizó, la elección de una determinada forma de gobierno no puede implicar una mayor valoración en el proceso de acreditación.

Con respecto a la situación de la Universidad del Mar, hizo presente a los Honorables Senadores que el sistema dio señales del incierto futuro de la casa de estudios, toda vez que la acreditación de la institución de educación superior fue rechazada en dos procesos, más aún, advirtió, en uno de los procesos de apelación, el Ministerio de Educación alertó sobre el crecimiento inorgánico de dicha universidad. Lamentablemente, apuntó, la falta de atribuciones de organismos fiscalizadores y la ausencia de responsabilidades para los infractores, impidieron una actuación más resuelta.

Luego, en el caso de la Universidad Arturo de Prat, precisó que la creación de nuevas sedes de una institución de educación superior que ha obtenido el licenciamiento no requiere el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación, y además, el sometimiento al proceso de acreditación de tal sede es voluntario. En el presente proyecto de ley, puntualizó, la Superintendencia de Educación Superior puede contribuir a enfrentar esta problemática.

Sobre las universidades regionales promovidas en el programa político de la campaña de un candidato presidencial, señaló que la creación de universidades estatales se efectúa por ley, sin necesidad de someterse al proceso de licenciamiento a cargo del Consejo Nacional de Educación, como las universidades privadas, por ende, solo basta la decisión compartida del Ejecutivo y el Parlamento.

Ahora bien, declaró, las universidades estatales pueden someterse voluntariamente al proceso de acreditación, con el consiguiente costo asociado. En este aspecto, recordó una propuesta sugerida por los miembros del Consejo, en orden a crear fondos estatales concursables para subsidiar tales procesos, en especial, destinados a centros de formación técnicas e institutos profesionales.

Por último, comentó la existencia de distintos criterios de licenciamiento en el Consejo Nacional de Educación, dependiendo de la naturaleza de las instituciones de educación superior sometidas a dicho proceso, experiencia que debiera ser considerada por el futuro organismo a cargo del proceso de acreditación.

En relación con las precisiones efectuadas por el señor Irrarázaval, el **jefe de asesores del Ministerio de Educación, señor Raúl Figueroa,** aclaró que el proceso de licenciamiento y el de acreditación comparten aspectos comunes, pero en esencia, siguen siendo dos mecanismos diferentes para asegurar la calidad de la educación superior. Sin perjuicio de ello, agregó, que el Ejecutivo está dispuesto a incorporar en el proyecto de ley las modificaciones necesarias para esclarecer la independencia de cada proceso.

Asimismo, señaló que el objetivo del proceso de acreditación de una institución de educación superior no es la clasificación de ellas ya que, aunque beneficioso, tal propósito debiera perseguirse por otras alternativas como la creación de asociaciones dedicadas a una determinada área.

Finalmente, explicó que la iniciativa en informe se hace cargo de la tensión existente entre el proceso de licenciamiento y el de acreditación, reconociendo la necesaria autonomía de la institución de educación superior para la toma de decisiones sobre el proyecto educacional que promueve.

- - -

16) El **Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación, señor Matko Koljatic**, resaltó, en primer término, que la educación superior es un sistema fundamental para el desarrollo del país, para proveer la igualdad de oportunidades y para la calidad de la vida cívica. Agregó que las instituciones de educación superior deben formar el capital humano avanzado que es imprescindible para el crecimiento y la prosperidad de las sociedades; y son un crisol que provee de oportunidades que permiten la movilidad social, expresar la diversidad que es propia de una sociedad plural y cultivar, en sus prácticas y sus rutinas, los valores y las virtudes que son imprescindibles para el diálogo democrático y la formación de una voluntad común. En dos palabras, sentenció, la educación superior está llamada a enriquecer las vidas individuales y, a la vez, a hacer más próspera la vida en sociedad.

En sintonía con el punto anterior, aseguró que aquel conjunto de importantes funciones que la educación superior está llamada a cumplir, justifica que el Estado se haya preocupado de diseñar un marco regulatorio y de fomento que, sin inhibir la diversidad del sistema, estimule, de parte de todas sus instituciones, el logro de la calidad y el cultivo de las dimensiones públicas de la educación superior.

Añadió que la calidad en la educación es un tema que ha preocupado en los últimos años, coronándose el año 2006 con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.129 sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

En ese contexto, apuntó que las acreditaciones constituyen un tema crucial para el país por las razones siguientes:

1.-Porque tienen la obligación legal de cuidar y fomentar la calidad del sistema de educación superior.

2.-Porque la fe pública en el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior se radica en la confianza que deposita la ciudadanía en que las acreditaciones son una señal de dicha calidad, y

3.-Porque el Estado ha decidido asociar el sistema estatal de becas y créditos para la educación superior a las acreditaciones.

En consecuencia, hizo ver el cuidado que debe tenerse a la hora de legislar al respecto.

Adentrándose en el proyecto de ley en estudio, informó que el criterio seguido por la Comisión que representa para abordar su análisis fue someter a encuesta de sus comisionados los principales temas en él abordados. Destacó que dicho trabajo arrojó los siguientes resultados:

1.-Sobre la composición de la Comisión:

Temas abordados	Acuerdo	Desacuerdo	No contesta
5 miembros (Presidente más 4 miembros)	20%	80%	0%
Alta dirección pública propone terna	40%	60%	0%
Presidente escoge y Senado aprueba	90%	10%	0%
Miembros funcionarios públicos	40%	40%	20%

Incompatibilidades severas	60%	30%	10%
4 miembros sin dedicación exclusiva	10%	70%	20%

2.-Sobre el Presidente:

Temas abordados	Acuerdo	Desacuerdo	No contesta
Dedicación exclusiva	80%	20%	0%
Nombrado por el Presidente	80%	20%	0%

3.-Sobre el Licenciamiento:

Temas abordados	Acuerdo	Desacuerdo	No contesta
Realizado por la nueva Agencia	40%	60%	0%
Autonomía vinculada acreditación por 6 años	0%	100%	0%

4.-Sobre la Acreditación:

Temas abordados	Acuerdo	Desacuerdo	No contesta
Carácter	70%	30%	0%

obligatorio			
Cumplimiento basado en estándares	80%	20%	0%
Considera acreditación de programas (medicina y pedagogía más dos programas de pre o postgrado). Elimina áreas electivas (Investigación y Vinculación con el Medio)	20%	70%	10%
Proceso compuesto de autoevaluación, evaluación externa y juicio de la Agencia	80%	20%	0%
Acreditación por 6 años. Acreditación provisional por 3 años	60% 60%	30% 20%	10% 20%
Pérdida de reconocimiento	40%	60%	0%

oficial vinculado a la no acreditación (previa acreditación provisional por 3 años)			
Información sobre cambios significativos	80%	0%	20%

5.-Sobre la Acreditación Internacional:

Temas abordados	Acuerdo	Desacuerdo	No contesta
Posibilidad de evaluación por parte de Agencias extranjeras	70%	30%	0%
Agencias de países con Ues en el top 150 de acuerdo a uno de tres rankings definidos	20%	60%	20%
Debe ser aprobada por Agencia nacional	70%	10%	20%

6.-Sobre la Publicidad:

Temas abordados	Acuerdo	Desacuerdo	No contesta
Agencia con base de datos públicas y aportar a SIES	100%	0%	0%
Acreditación provisional informada en publicidad de la IES	80%	10%	10%

A la luz de los datos proporcionados, resaltó que la opinión recaba da cuenta de la falta de consenso entre los miembros de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de las diferentes propuestas de la iniciativa legal. En efecto, remarcó que existían diferencias sustanciales respecto de los distintos acápites de la ley, así, precisó, lo reflejan temas como si el Presidente del Consejo de la nueva Agencia Nacional de Acreditación debiera ser o no un cargo de dedicación exclusiva o si la acreditación debiera tener o no el carácter de obligatoria.

Dando a conocer su opinión al respecto, fue enfático en considerar que la ley N° 20.129 requiere de ciertas correcciones con urgencia. Precisando su aseveración, estimó indispensable modificar los artículos 7,15, 20 y 36 del referido cuerpo legal.

En relación con la primera de las disposiciones mencionadas, recordó que el artículo citado dispone que la Comisión está integrada por 16 personas (15 con derecho a voto más la Secretaria Ejecutiva quien sólo cuenta con derecho a voz) designadas por las universidades del CRUCH, por universidades privadas, por los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales, por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, por federaciones estudiantiles, por el jefe de la División de Educación Superior y dos personas destacadas del ambiente productivo y profesional. Sobre el particular, estimó imprescindible reemplazar este mecanismo de carácter corporativo de elección de los miembros de la Comisión por uno que asegure la total independencia respecto de cualquier tipo de presión o lobby, sea cual sea su origen.

Además, propuso reducir el número de Comisionados a ocho miembros para hacer más operativa la dinámica de las sesiones, sumándose al comisionado designado por el Presidente de la República otros seis comisionados más elegidos por cada una de las academias dependientes del

Instituto de Chile[5], manteniendo a la Secretaria Ejecutiva en la comisión sin derecho a voto.

Respecto del artículo 15, en tanto, hizo presente que la referida disposición indica que las acreditaciones institucionales son voluntarias. Sentenció que, en momentos en que el país exige certificar la calidad de la educación impartida por las instituciones de educación superior, resulta indispensable cambiar el artículo 15 para evitar situaciones de asimetrías de información que tienen potencialmente consecuencias nefastas para los estudiantes. Así, sugirió hacer obligatoria la acreditación institucional de todas las instituciones de educación superior autónomas, y añadió que esta obligación debiera estar cumplida en un plazo no mayor a dos años, una vez promulgadas las modificaciones a la ley 20.129, so pérdida de la autonomía a las instituciones que no se hubiesen sometido al proceso de acreditación en ese lapso.

Adicionalmente, resaltó que para las instituciones de educación superior que obtienen su autonomía, debiera establecerse que la primera acreditación institucional deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a tres años luego de haberla obtenido. En ese lapso, prosiguió, deberán demostrar la consolidación de su proyecto autónomo y actuar estrictamente dentro de los límites del plan de desarrollo estratégico autorizado.

En relación con el artículo 20, por su parte, señaló que, según reza este precepto, las acreditaciones institucionales se otorgan por un plazo de hasta siete años. Aseguró que aunque la idea original era buena – que la Comisión examine más seguidamente en el tiempo a casas de estudio de mayor precariedad institucional- este artículo ha generado gran dificultad de interpretación, toda vez que se han asimilado los años de acreditación a niveles de calidad educacional, lo que ha sido utilizado comercialmente como una señal de calidad. Ello, destacó, es incorrecto. Sobre el particular, hizo ver que las acreditaciones son, en primer lugar, certificaciones de calidad y, por lo tanto, debieran tener el carácter de binarias, a lo que debiera sumarse una acreditación condicional.

En este punto, propuso facultar a la Comisión que encabeza para que establezca estándares mínimos para la acreditación de instituciones o carreras de acreditación obligatorias y para definir sólo tres tipos de resultados para la acreditación institucional: rechazo, acreditación condicional y acreditación.

Indicó que de encontrarse la institución en el primer caso señalado, deberá presentarse obligatoriamente a acreditación dentro de los dos años siguientes y durante ese lapso no podrá crear nuevas sedes, carreras o programas bajo ninguna modalidad o tipo de jornada y deberá cerrar su matrícula de primer año.

De situarse en la segunda situación, en tanto, informó, la institución deberá presentarse obligatoriamente a acreditación dentro de los 3 años siguientes y durante ese lapso podrá crear sedes o carreras nuevas en la

[5] Tales academias son: la Academia Chilena de la Lengua , la Academia Chilena de la Historia, la Academia Chilena de Ciencias , la Academia Chilena de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, la Academia Chilena de Medicina y la Academia Chilena de Bellas Artes.

medida que cuente con la autorización previa de la Consejo Nacional de Educación y deberá mantener su matrícula de primer año constante.

Por último, comunicó que si la institución era acreditada, ello se haría por un lapso único de seis años y durante ese espacio de tiempo tendría plena libertad para crear nuevas sedes, carreras o programas y modificar su matrícula de primer año.

Finalmente, en lo que respecta al artículo 36, notó la necesidad de incorporar a éste un nuevo párrafo de manera de normar las agencias de acreditación. Sobre el particular, afirmó que si bien ellas, en términos generales, han realizado adecuadamente su labor, es necesario eliminar la posibilidad que ellas sean contratadas directamente por las instituciones objeto de acreditación, desterrando así la posibilidad de connivencia entre ambas instancias.

En este punto, sugirió que las instituciones de educación superior postulen sus procesos de acreditación de carreras de pregrado y magíster a través de la Comisión Nacional de Acreditación, la que hará una licitación entre las agencias acreditadoras nacionales o extranjeras que estén autorizadas en el área disciplinar. Esta Comisión, continuó, asignará dicho proceso de acreditación a alguna de las agencias acreditadoras en función de una licitación, en que considerará los aspectos técnicos y económicos – en un 50% cada uno - de la propuesta que deberán hacer las agencias al postular.

Se deja constancia que el señor Koljatic acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint el que fue debidamente considerado por los integrantes de esta Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

17) El director del **Consejo Nacional de Instituciones Privadas de Educación Superior, señor Juan Matulic**, recordó, en primer lugar, que el Consejo que representa agrupa 36 Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales existentes a lo largo del país. De ellos, precisó, 8 están acreditados, 17 están en proceso de acreditación, 4 en proceso de licenciamiento, 6 son supervisados y 1 examinado.

Adentrándose en el análisis del proyecto de ley en estudio, puso de relieve que éste encuentra sus fundamentos en el hecho que la institucionalidad actual no se ha adecuado al desarrollo que ha experimentado los últimos años la educación superior, en la necesidad que las políticas públicas pongan el acento en los estudiantes y en que la legislación vigente no satisface los objetivos del sistema de acreditación.

Desarrollando la aseveración anterior, apuntó que la institucionalidad no se ha adecuado al crecimiento cuantitativo que ha experimentado la matrícula ni al número de instituciones de educación superior, y tampoco lo ha hecho respecto de la concentración de la matrícula en cada vez menos instituciones. En efecto, indicó que hoy cerca del 70% de la matrícula de los institutos profesionales se concentra en 6 instituciones, mientras que el 75% de la matrícula de los Centros de Formación Técnica se concentra en 6 entidades.

Agregó que la institucionalidad tampoco se ha adecuado a la estructura diferenciada de las Instituciones de Educación Superior,

al agruparlas en un solo concepto y no distinguir entre formación universitaria y formación técnica y profesional a la hora de abordar la acreditación institucional y de carreras. Hasta ahora, resaltó, la institucionalidad se ha guiado, al momento de evaluar, por las características de las universidades, sin tomar en cuenta que los estudiantes de la educación técnica y profesional alcanzan el 55,8% del total de la matrícula nueva del sistema. En consecuencia, estimó necesario que la nueva institucionalidad estableciera distintos criterios de evaluación para el mundo universitario y para el mundo de la educación técnica y profesional.

Recordó que de 141 CFT creados hace 30 años, hoy quedan alrededor de 50, y que la creación de nuevas entidades está a la baja por la barrera de entrada que presenta para estos emprendimientos al dejar a sus estudiantes excluidos de las ayudas arancelarias del Estado. En efecto, destacó, se les exige estar acreditadas para que sus estudiantes sean beneficiarios.

En el mismo orden de consideraciones, puso de relieve que esta iniciativa de ley, una vez más, incurre en el error de homogeneizar un sistema que es heterogéneo.

Respecto de los desafíos del acceso y la excelencia, reflexionó que Chile tiene alrededor de 5.200.000 personas que no terminaron el colegio, lo que equivale a la mitad de la población adulta. Además, sostuvo, existen 2 millones 500 mil personas que aunque terminaron su educación media no iniciaron ninguna carrera y que sólo el 11% de la fuerza del trabajo posee un título profesional o técnico.

Hizo ver que si se analizan las cifras anteriores, hay alrededor de 7.700.000 personas que no accedieron a la educación superior. Los datos del Ministerio de Educación, remarcó, señalan que la titulación de los últimos 20 años es de un 50% del total de estudiantes que inician una carrera, lo que implica que del millón que hoy está estudiando, sólo 500.000 engrosarán la fuerza laboral calificada y serán parte de la generación de recambio. He aquí un desafío-país de cómo integrar a las nuevas generaciones.

Por otro lado, destacó que una política de educación superior debiera priorizar el aseguramiento del recambio generacional en sus dos dimensiones: cobertura y calidad. Sobre la Calidad, que es el centro de esta presentación, su prioridad debiera consistir en cuidar a los ciudadanos que estudian. Por lo tanto, notó, es no es posible seguir permitiendo tasas de 50% de estudiantes que no concluyen sus estudios superiores, debiendo incrementarse los esfuerzos por aumentar dicha tasa de titulación.

Desde la perspectiva anterior, estimó que en el proyecto en estudio no se advierten propuestas de carácter colaborativo que aseguren a los estudiantes que van a poder terminar sus estudios en la institución que se matricularon, dada la incertidumbre que hoy tienen al momento de ingresar a una institución de educación superior que, estando acreditada, podría cambiar su estado y sus alumnos quedar excluidos de los beneficios estudiantiles que da el Estado. Enfatizó que los estudiantes necesitan saber que la Agencia Nacional de Acreditación es un organismo colaborador, con capacidades expertas y recursos para orientar, apoyar y fomentar el desarrollo de los planteles en el camino permanente de la calidad, y corregir a aquellas que no lo estén logrando. En el mismo sentido, añadió, no debe constituirse solamente en un organismo sancionador de aquellas instituciones que no aprueban el proceso de acreditación,

pues ello crea la más oscura de las incertidumbres en los estudiantes que ingresan a una casa de estudios.

En relación con la afirmación que la legislación vigente no logra satisfacer apropiadamente los objetivos que debieran perseguir los sistemas de acreditación, consideró prioritario que el proyecto definiera explícitamente cuáles son los objetivos de los sistemas de acreditación, separando por tipo de institución, vale decir, Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades. En la práctica, señaló, la acreditación se ha vinculado al financiamiento tanto de los aranceles de los estudiantes como del acceso a fondos concursables. Sobre el particular, estimó que las ayudas estudiantiles del Estado y la acreditación no debieran ser vinculantes.

En otra línea argumental, hizo presente que el Mensaje que le da vida a la presente propuesta de ley afirma que la cobertura bruta de la Educación Superior alcanzaba sólo el 16% en 1990, mientras que hoy está en torno al 50%. Además, advirtió que se sugiere que el mayor acceso a la educación superior sigue siendo un importante mecanismo de movilidad social. Al respecto, coincidió en que la posibilidad de educarse construye esperanza y que quienes quedan excluidos, por deducción, construyen desesperanza, con las consecuencias sociales por todos conocidas. Por tanto, puso de relieve que un sistema de aseguramiento de la calidad debe ser también un garante de que quienes han logrado acceder a construir esperanza para el país, serán cuidados y protegidos a través de los organismos de colaboración del Estado que les aseguren que las instituciones en que se han matriculado no pueden desaparecer de la noche a la mañana por procesos fiscalizadores, cuya sanción, aparentemente, recae en sus controladores, pero que en definitiva, sólo condena a sus estudiantes.

Continuando su exposición, puso de manifiesto que una de las preguntas que se formulan en el Mensaje que da vida al proyecto de ley consiste en ¿cómo asegurar que las instituciones de educación superior cumplan su tarea con estándares razonables, toda vez que el Estado les confiere la posibilidad de entregar títulos y les entrega recursos públicos de manera directa e indirecta? Y, ¿cómo fomentar que exista en ellas un mejoramiento continuo? Destacó que las respuestas a estas dos preguntas no se encuentran con claridad en el texto de la iniciativa, el que se limita a:

1.-Crear una nueva institución, la Agencia Nacional de Acreditación, el que suma a otros dos proyectos: el que crea una Superintendencia de Educación Superior y el que crea la Subsecretaría de Educación Superior. Asimismo, se suma, también, a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación y al Consejo Nacional de Educación, abriendo un abanico de organismos autónomos, sin articulación aparente entre sí.

2.- Definir en el artículo 32 12 “estándares de calidad” que son similares a los contemplados en el artículo 28 la Ley N° 20.129 y en los cuales no se establecen diferencias por tipo de institución de educación superior, es decir, Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales, y Universidades.

3.-Asumir funciones de licenciamiento hoy a cargo del Consejo Nacional de Educación, organismo que, estimó, ha hecho una labor correcta, colaborando con estudios, monografías, seminarios, talleres y

coordinadores de apoyo con las instituciones en licenciamiento, para el aseguramiento de su calidad y logro de la autonomía plena.

4.- Homologar autonomía y acreditación institucional, hoy diferenciadas.

5.- Asociar la sanción de pérdida del reconocimiento oficial al cierre de la institución si no acredita, lo cual establece un grado de incertidumbre en los estudiantes que se matriculan en una institución acreditada o en proceso de acreditación.

6.- Finalmente, el proyecto incorpora en la Acreditación institucional la Acreditación de a lo menos 2 carreras.

En relación con el financiamiento, consideró que la inversión en asegurar la calidad de la educación superior supone a lo menos que:

a.-La dotación de recambio generacional profesional y técnico logre responder en cantidad y calidad a las necesidades que emanan del desarrollo social, político, cultural y económico del país en todos sus ámbitos.

b.-La estabilidad de las instituciones bajo el sistema de aseguramiento de la calidad, con asistencia técnica a las instituciones de menor tamaño, principalmente por las especialidades que imparten y su ubicación en regiones.

c.-Se generen las sinergias desde las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, de modo que la transferencia de experiencias, conocimientos, programas e instrumentos sobre la calidad, sea en beneficio directo de los estudiantes. Proponemos hacer esto, a través de la conformación de Consejos Regionales de la Calidad.

d.-Se cree un Fondo de Calidad Técnica en apoyo de todos los CFT e IP que se sometan al proceso de Acreditación.

e.-Se promuevan proyectos para la investigación, difusión y capacitación en Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (a través de Estudios Especializados, vía fondos concursables, cuyos resultados sean difundidos en todas las instituciones de educación superior).

La recuperación de esta inversión provendrá de:

1.-El incremento de la tasa de titulados profesionales y técnicos en la composición de la fuerza laboral, que hoy sólo alcanza al 11%.

2.-La movilización social de los quintiles de menores ingresos. El incremento en la tributación ciudadana al aumentar la población con ingresos superiores al mínimo.

3.-La certeza de que el país podrá contar con la cantidad y calidad de profesionales que se requieren para la sustentabilidad nacional.

Desde toda perspectiva, señaló, es el país en su conjunto el beneficiado con esta inversión y el que requiere de un sistema de acreditación en la línea que lo concebido en este texto. Por lo tanto, consideró que se debe evaluar la participación del Estado que administra los recursos de todos los ciudadanos que se beneficiarán permanentemente con este sistema, facilitando el acceso de trabajadores no calificados o sin título profesional o técnico a la educación superior.

Luego de abordar los temas anteriormente consignados, propuso que el proyecto de ley en estudio, en lugar de aumentar las sanciones y desarmar la institucionalidad existente se centrara en solucionar los temas que la actual institucionalidad no es capaz de resolver en materia de calidad de la educación superior. Aclarando este punto sugirió lo siguiente:

1.-Definir y promulgar la Política de Educación Superior para Chile, en la que se enmarcarán todos sus organismos y cuerpos normativos, y donde las instituciones que forman parte de esa estructura tengan propósitos definidos y declarados. (CNA, CNED, Divesup).

2.-Consensuar qué se entenderá por calidad y qué calidad aseguraremos, con amplia participación, es decir, considerando las propuestas y necesidades del país a través de todos sus actores: instituciones, rectores, docentes, estudiantes, expertos nacionales e internacionales y comunidades diversas.

3.-Incorporar en los organismos existentes deberes para con la ciudadanía, tales como:

-Capacidades técnicas en materias de aseguramiento de la calidad a disposición de las instituciones y de los estudiantes: de Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica).

-Instalar capacidades de transferencia de programas, herramientas y buenas prácticas de calidad, como los mecanismos para alcanzarlos, por tipo de institución.

4.-Establecer la bilateralidad tanto en el proceso de acreditación como de apelación a las resoluciones emitidas.

5.-Crear Consejos Regionales de la Calidad preocupados por el funcionamiento y calidad de las instituciones de educación superior.

Se deja constancia que el señor Matulic acompañó su presentación con dos documentos los que fueron debidamente considerados por los integrantes de esta Comisión, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Al igual como respecto las anteriores intervenciones efectuadas en el seno de la Comisión, se procedió al intercambio de ideas respecto de ellas.

El **señor Subsecretario de Educación**, refiriéndose a la exposición realizada por el señor Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación, coincidió con la necesidad de abordar urgentemente las reformas que supone el actual sistema de acreditación. Además, concordó con la necesidad de dar el carácter de obligatorio a este último, de establecer un modelo en el cual mientras las instituciones de educación superior no cumplan con ciertos estándares de calidad mínimos no obtengan plenamente su autonomía, de dar el carácter de binario a la acreditación sumando la posibilidad de una conceder una acreditación provisional.

En relación con la propuesta realizada por el señor Koljatic respecto de la composición del consejo de la Agencia Nacional de Acreditación, compartió la afirmación que el número actual de consejero era excesivo. Además, coincidió con la necesidad de desterrar de esta instancia posibles conflictos de interés.

Deteniéndose en la intervención realizada por el señor Tesorero de Conifos, en tanto, hizo ver la contradicción plasmada en algunos de sus planteamientos. En efecto, precisó, se afirma que el modelo actual no respeta la diversidad que caracteriza al mundo de la educación superior, pero al mismo tiempo se hace un llamado a consensuar qué se entiende por calidad y qué se asegurará en relación con este concepto.

En la misma línea argumental, fue enfático en sostener que la propuesta legal en estudio resguarda la diversidad que reina en la educación terciaria, permitiendo que Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades tengan marcos acordes a sus realidades institucionales.

Por otro lado, destacó que la referida exposición pareciera solicitar, más que una reforma al sistema de acreditación, más acompañamiento a los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales que están en proceso de acreditación. Al respecto, recordó que las leyes de presupuestos para el sector público de los últimos años han considerado recursos especiales para que estas instituciones logren su acreditación, así como también para sus alumnos. Con todo, estimó necesario desterrar la posibilidad de los alumnos de recibir ayudas fiscales en el caso de ingresar a instituciones de educación superior que no garanticen calidad ni altas tasas de titulación y de empleabilidad.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio,** resaltó que, de las distintas exposiciones escuchadas a lo largo de la discusión en general del proyecto de ley, es posible destacar la complejidad que reviste el tema y, en consecuencia, la necesidad de legislar adecuadamente al respecto. En sintonía con esto último, puso de relieve que el punto central está en construir un sistema de acreditación que acompañe a las instituciones de educación superior en su perfeccionamiento continuo, mejorando así la calidad de la educación en nuestro país.

Continuando con la exposición de sus planteamientos, resaltó que de las audiencias realizadas es posible advertir que algunos expositores han hecho ver que no es factible que el Estado asegure calidad, sino sólo ciertos estándares mínimos sobre el particular. Al respecto, discrepó de esos postulados e indicó que lo que debiera exigirse son ciertos estándares mínimos,

teniendo en consideración que lo perseguido a través de ellos es asegurar calidad. Agregó que esto último redundará en fortalecer la fe pública y la confianza en el sistema.

Por otro lado, en relación con la homologación de los procesos de licenciamiento y de acreditación, hizo ver la necesidad de dejar claramente establecida la diferencia entre ambos procesos, sin perjuicio de que ambos pudieran quedar radicados en una misma institución.

Deteniéndose en la intervención del Consejo Nacional de Instituciones Privadas de Educación Superior, compartió la necesidad de distinguir en el proyecto de ley los procesos de acreditación para universidades y aquellos a que se someterán los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales, en razón de las distintas realidades que los caracterizan. Asimismo, estimó indispensable que la iniciativa de ley fuera capaz de reconocer las diferencias existentes entre las distintas universidades, como también al interior de los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales. Por último, resaltó la necesidad que los planteles de educación superior cumplieran con los estándares de calidad para recibir fondos públicos.

Refiriéndose a la exposición realizada por el señor Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación, en tanto, si bien compartió la necesidad de modificar urgentemente las materias por él señaladas, sentenció que ello no debía llevarse a cabo por medio de una “ley corta” sobre el particular. Notó la necesidad de abordar la reforma al modelo en su conjunto, incluyendo lógicamente los temas planteados.

Analizando detalladamente las propuestas realizadas por el señor Koljatic, compartió la idea de hacer de la acreditación un proceso de carácter obligatorio.

En relación con la sugerencia de aumentar a 8 el número de consejeros de la Agencia Nacional de Acreditación, la calificó de plausible, especialmente si se recogía su propuesta de crear dos salas en el seno de la futura agencia para acreditar, una encargada de la acreditación de las universidades y la otra, de la acreditación de Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales. Con todo, respecto de que el nombramiento de los consejeros recayera en las academias dependientes del Instituto de Chile, discrepó, toda vez que estimó que ello implicaba continuar en la línea del corporativismo. Añadió que la alternativa propuesto por el Ejecutivo era la adecuada.

Respecto de las modalidades de acreditación planteadas por tiempo por el señor Koljatic, valoró la propuesta y, en consecuencia, llamó a tenerla en consideración a la hora de comenzar la discusión en particular del proyecto de ley. Sin embargo, al igual que en otras ocasiones, insistió en la posibilidad de establecer un sistema de gradientes en los plazos de acreditación que alcanzara hasta los 9 años.

Finalmente, en referencia a la necesidad de eliminar la posibilidad de connivencia entre agencias acreditadoras e instituciones de educación superior, destacó la unanimidad que ella concita. Al respecto, complementó la idea sugiriendo establecer un financiamiento estatal para el

sistema de acreditación que sea destinado a un fondo común, complementado con el aporte de las instituciones de educación superior.

La **Honorable Senadora señora Von Baer**, a su turno, destacó la relevancia de la materia abordada en el proyecto de ley en debate. En efecto, precisó que la acreditación constituye un factor importante que los alumnos y sus familias tienen en consideración a la hora de elegir la casa de estudios que los formará.

En sintonía con lo anterior, puso de relieve que la importancia y complejidad del tema hará que la tramitación del proyecto de ley no alcance la rapidez que la ciudadanía espera. En este punto, dirigiéndose al señor Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación, consultó si el modelo actual de acreditación dará garantías de que durante la discusión de esta iniciativa legal las señales e información que se proporcionarán a la población respecto de la calidad de las instituciones serán las correctas. Al respecto, hizo ver que los alumnos toman decisiones sobre su futuro a partir de la información proporcionada por la Comisión Nacional de Acreditación.

En otro orden de consideraciones, preguntó qué hacer para evitar que el establecimiento de estándares mínimos de calidad afecte la diversidad que caracteriza al mundo de la educación superior. Sobre el particular, recordó que, por ejemplo, en el mundo de la educación universitaria existen universidades que realizan además de docencia, investigación y extensión y otras que sólo dedican sus fuerzas a la primera materia. Asimismo, resaltó que existen casas de estudio públicas, privadas y otras que teniendo este último carácter poseen, al mismo tiempo, vocación pública.

Por otro lado, refiriéndose a los plazos por los cuales se conceden las acreditaciones, estimó convenientes acoger la propuesta del Ejecutivo en orden a establecer un sistema de carácter binario sumando la posibilidad de que las instituciones puedan acreditarse de manera condicional. Con todo, valoró la propuesta formulada sobre el particular por el señor Koljatic, toda vez que, resaltó, ella permitirá acompañar a las casas de estudios en la búsqueda de la calidad.

Con relación a los consejeros de la Agencia Nacional de Acreditación, dijo ver con inquietud las incompatibilidades e inhabilidades para ellos impuestas en la propuesta legal. Argumentó que la aprobación de ésta con las restricciones referidas se traducirá en la imposibilidad que quienes tienen más experiencia en la materia queden impedidos de participar en esta nueva instancia.

Por último, valoró la sugerencia formulada por el Ejecutivo respecto de posibilitar que el proceso de acreditación sea llevado a cabo por agencias internacionales. Sin embargo, solicitó proporcionar más información al respecto.

El **Honorable Senador señor Navarro**, por su parte, recordó la tramitación de la ley N° 20.129. Hizo presente que, en aquella oportunidad, uno de los aspectos tratados fue la obligatoriedad del proceso de acreditación y aseguró, como lo expresara precedentemente durante la discusión en general de este proyecto, fue la oposición de aquel entonces la que se negó a incluir esta característica esencial, argumentando que ella atentaba en contra de la

libertad de enseñanza. Resaltó que los hechos que han saltado a la luz pública el último año, han hecho ver la necesidad de hacer de la acreditación un proceso obligatorio.

Otro aspecto planteado en la oportunidad citada, recordó, fue evitar el otorgamiento de acreditaciones por periodos breves, toda vez que ellos no darían garantías a los estudiantes respecto de la calidad de la institución elegida y posibilitarían situaciones irregulares como las que se han conocido el último tiempo.

En la misma línea argumental, apuntó que otra materia objeto de críticas durante la tramitación de la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior fue que el trabajo de las agencias acreditadoras fueran pagadas directamente por los planteles objeto de acreditación. Ello, sentenció, equivalía a confeccionar un traje a la medida. Al respecto, estimó que en aquella oportunidad sugirió que las referidas agencias evaluaran la calidad de una institución sin saber de qué plantel se trataba. Enfatizó que las acreditaciones revestidas de las nefastas características aludidas sólo permitían dar vida y consagrar el lucro en la educación terciaria.

Continuando con la exposición de sus planteamientos, consideró que si lo que se busca es estudiar un nuevo sistema de acreditación es indispensable, a lo menos, evaluar el modelo existente actualmente, teniendo a la luz sus principales falencias y las consecuencias que ellas han acarreado. Encomendó dicha labor al señor Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación.

Por último, se dirigió al representante del Consejo Nacional de Instituciones Privadas de Educación Superior para consultarle si existía voluntad de parte de ellos para reconocer la existencia de un órgano regulador que establezca principios básicos en el ámbito de la calidad.

El **Honorable Senador señor Quintana**, en tanto, consideró que la calidad de la educación ha sido un tema respecto del cual la autoridad ha abusado. Precisando su aseveración, señaló que al discutirse temas como la segregación o el lucro, el Ejecutivo asegura que la cuestión central dice relación con la calidad. En este punto, destacó que los problemas que presenta la educación en nuestro país traspasan este aspecto. Con todo, respecto de la materia abordada en el proyecto de ley en debate, estimó indispensable hacer un estudio en profundidad.

Respecto de la intervención del señor Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación, valoró la sugerencia de hacer de la acreditación un proceso obligatorio, los posibles resultados frente a ese proceso y la modificación al artículo 36 de la ley N° 20.129. A ellas sumó la necesidad de distinguir en la iniciativa de ley los procesos de licenciamiento y acreditación, así como también las realidades de los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales respecto de aquella que impera en las universidades a la hora de llevar a cabo los procesos de acreditación.

Sin embargo, refiriéndose al posible establecimiento de estándares mínimos de calidad que deberán cumplir los establecimientos de

educación superior, solicitó al señor Koljatic los argumentos que llevaron al 20% de los comisionados a negarse a su establecimiento.

En razón de los consensos alcanzados, consideró que la propuesta de ley estaba en condiciones de seguir avanzando en su tramitación, a diferencias de iniciativas como la que crea la Superintendencia de Educación Superior (Boletín N° 8.041-04) o la que crea un Nuevo Sistema de Financiamiento para la Educación Superior (Boletín N° 8.369-04) en las cuales las posiciones al respecto son más ideológicas y será difícil alcanzar los acuerdos necesarios.

En relación con la intervención del señor Matulic destacó que de la exposición realizada por él pareciera colegirse que lo que se pretende es exigir mayor acompañamiento del Estado para alcanzar la calidad anhelada en lugar de comprometerse al respecto. Sobre el particular, resaltó el esfuerzo institucional que los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales debieran hacer respecto a esta materia, toda vez que, remarcó, ello redundará en el futuro profesional de miles de jóvenes.

Por último, solicitó a los invitados referirse a la situación que experimenta la sede de Victoria de la Universidad Arturo Prat.

El **señor Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación**, deteniéndose, en primer lugar, en la intervención del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, indicó que la primera prioridad de un sistema de acreditación debiera estar en asegurar el cumplimiento de estándares mínimos de calidad y, una vez hecho ello, dar inicio al proceso de mejoramiento continuo. Aseveró que en la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no se pusieron los énfasis necesarios en asegurar el cumplimiento de la primera prioridad.

Respecto de la necesidad de diferenciar los procesos de acreditación para los Centros de Formación Técnica y para las universidades, aseguró que la Comisión que encabeza trabajaba en diferenciar los criterios a aplicar en uno y otro caso. En consecuencia, sentenció que para alcanzar el aludido anhelo no era necesaria la dictación de una nueva ley.

Refiriéndose a la intervención del Honorable Senador señor Quintana, en tanto, afirmó que el principal inconveniente en casos como el de la Universidad Arturo Prat descansa en la conformación de sus gobiernos corporativos y no en la ley N° 20.129. Explicando sus dichos, señaló que la expansión de la casa de estudios referida desde la ciudad de Iquique a Victoria fue aprobada por su junta directiva. En consecuencia, notó la necesidad de fortalecer la independencia y la seriedad de las decisiones de quienes gobiernan las universidades del país.

En referencia a la exposición del Honorable Senador señor Navarro consideró que el sistema presente en la ley N° 20.129 fracasó al vincular a la acreditación el financiamiento de la educación superior, generando un incentivo perverso que derivó en los hechos por todos conocidos que al factor anteriormente mencionado se sumó . Agregó que al factor anteriormente mencionado se sumó que las incompatibilidades establecidas en la ley fueron insuficientes, en efecto, ejemplificó, no se prohibió que los comisionados realizaran asesorías de acreditación a las instituciones que, más tarde, se someterían a este proceso. Sobre el particular, informó que, tras los escándalos

del último año, la Comisión Nacional de Acreditación ha dictado un Código de Ética en el cual conductas como la descrita quedan estrictamente prohibidas.

Finalmente, con relación a la inquietud planteada por la Honorable Senadora señora Von Baer, en tanto, señaló que, según lo demuestra la presentación por él realizada, durante el año 2010 todas las instituciones sometidas al proceso de acreditación obtuvieron un resultado favorable, porcentaje que en los dos últimos años ha decaído de manera considerable. Ello, sentenció, da cuenta de la crisis por la que atravesó la instancia que encabeza el primero de los años mencionados. Con todo, aseguró que luego de la salida del señor Eugenio Díaz de la Presidencia de la Comisión que representa, este organismo ha aplicado estrictamente los estándares establecidos en la ley, dando así tranquilidad a los estudiantes y sus familias que las acreditaciones otorgadas reflejarán la calidad de las instituciones.

El **señor Tesorero del Consejo Nacional de Instituciones Privadas de Educación Superior** resaltó la segregación presente tanto en la educación escolar como superior. En este último ámbito, continuó, la variable principal que determina la elección de los estudiantes es el costo de la carrera elegida, a lo que se suma la ayuda estudiantil que puedan obtener del Estado.

La **Honorable Senadora seora Von Baer**, deteniéndose en la aseveración del señor Koljatic respecto a que el actual sistema contemplado en la ley N° 20.129 fracasó, entre otras razones, por vincular a la acreditación el sistema de financiamiento, consultó qué alternativa existía al respecto.

Por último, solicitó la opinión del representante de la Comisión Nacional de Acreditación respecto a si el establecimiento de estándares mínimos de calidad perjudicaría la diversidad que caracteriza al mundo de la educación terciaria.

El **Honorable Senador señor Navarro** resaltó que según un estudio realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la educación en nuestro país está influenciada por una ideología que atribuye una importancia indebida a los mecanismos de mercado para mejorar la enseñanza y el aprendizaje. Además, comentó que en el mismo documento se sostiene que la educación en nuestro país está conscientemente estructurada en clases sociales. En consecuencia, remarcó que el diagnóstico es compartido respecto de los problemas que enfrenta la educación en nuestro país y lamentó la falta de consensos para solucionarlos.

Por otra parte, resaltó que el 85% de las familias del país debe financiar la educación de sus hijos, constituyéndose en el país de la OCDE con mayor gasto privado.

Con relación a la intervención del señor Koljatic, recordó que la vinculación entre acreditación y financiamiento de la educación fue dada en respuesta a la oposición de dar el carácter de obligatorio al proceso referido. Asimismo, apuntó que las incompatibilidades como la relatada por el Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación fueron advertidas por muchos parlamentarios, sin embargo, aseguró, otros se opusieron fundamentando su

postura en que con ello se afectaría la libertad de trabajo de los comisionados y, en consecuencia, el interés por participar de esta instancia.

Finalmente, insistió en la necesidad de evaluar la aplicación de la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para asegurar el éxito del proyecto de ley en estudio.

El **señor Subsecretario de Educación** coincidió con la necesidad manifestada por el Consejo Nacional de Instituciones Privadas de Educación Superior en orden a preocuparse por aquellas personas que no terminaron la enseñanza media o la educación superior. Abordar temas como la deserción escolar, la igualdad de oportunidades, mejoramiento de la calidad de la educación y aumento de las tasas de titulación y retención son temas por todos compartidos y respecto de los cuales el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera ha centrado sus fuerzas.

Otro de los esfuerzos, comentó, ha consistido el aumentar el número de estudiantes que ingresa a carreras técnicas o profesionales. Para ello, resaltó se han creado políticas, becas y créditos especiales. Sostuvo que si bien sólo cuatro centros de formación técnica e institutos profesionales- Duoc, AIEP, Inacap y Santo Tomás- reciben el 80% de los recursos fiscales, ello se debe a que el 80% de los alumnos que eligen una carrera profesional o técnica los prefieren.

Con todo, hizo presente que el desafío está en que los centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades sean instituciones de calidad, que den oportunidades a los estudiantes y respecto de las cuales la información sea transparente.

Aludiendo a la última intervención del Honorable Senador señor Navarro resaltó que Chile está entre los países que destinan la mayor cantidad de recursos públicos a la educación. En efecto, acotó que el 20% de ellos se destinada a esta materia.

Finalmente, en relación con la exposición del Honorable Senador señor Quintana, agradeció su disposición para avanzar en la tramitación de esta iniciativa legal.

18) La **Directora Ejecutiva del Centro Universitario de Desarrollo, CINDA, señora María José Lemaitre**, quien indicó que su visión está marcada por la experiencia adquirida no sólo en el país respecto del manejo de procesos de aseguramiento de la calidad desde el año 1990, sino también en procesos similares en el extranjero (Red Internacional de Agencias de Acreditación).

En este sentido, hizo presente que el objetivo del proyecto en informe, es establecer un nuevo sistema de acreditación, a través de una nueva institucionalidad, del establecimiento de un proceso de acreditación obligatorio, con estándares más exigentes para todas las instituciones de educación superior, que apuntan a mejorar la calidad en la educación superior y a transformar esta mejora en un proceso continuo.

En cuanto al proyecto en informe, destacó que él surge como una reacción a un conjunto de problemas que se han basado en un

diagnóstico equivocado, que además se elaboró sin participación ni de expertos ni de los principales actores del sistema, que no recoge el aprendizaje nacional desarrollado desde 1990, la experiencia internacional ni las normas existentes sobre aseguramiento de la calidad y por ende, no es capaz de responder a las necesidades de la educación superior chilena que requiere abrirse a una serie de personas que necesitan formación en distintos niveles.

Sobre el diagnóstico que sustenta el proyecto de ley, dijo que hay problemas con la conformación de la CNA, que existen estándares vagamente formulados, que la acreditación con períodos variables de vigencia es difícil de entender y que se necesita de mejorar la coordinación entre licenciamiento y acreditación. No obstante, en este punto en particular, destacó que los anteriores no son problemas de la ley actual, sino que de la forma en que sus disposiciones se interpretaron, además de la falta de comunicación con la experiencia anterior.

De esta manera, prosiguió, los principales problemas de la Agencia de la Calidad son, entre otros, los siguientes:

- Falta de aplicación de las normas legales sobre conflictos de interés: la ley tiene una serie de normas que sistemáticamente fueron ignoradas en los primeros años de la AC.

- Falta de liderazgo y comprensión del rol de una agencia de AC: se entendió que los miembros de este organismo representaban a grupos o sectores de instituciones. Ello significó que, en la práctica, no hubo un liderazgo sólido capaz de construir un espíritu de cuerpo centrado en la calidad de la educación.

-Confusión entre el rol de los miembros de la comisión (político) y el rol técnico de la secretaría.

Sobre este punto en particular, la especialista indicó que se refiere a los conflictos de interés no resueltos, aun cuando la ley N° 20.129 destina varios artículos a establecer incompatibilidades e inhabilidades. En el mismo sentido, hizo presente que la conformación actual de la CNA abre un espacio a estos conflictos de interés, pero no tanto por el hecho de que sus integrantes pertenezcan a instituciones de educación superior, sino por la propia forma de funcionamiento de la CNA.

En efecto, sostuvo que la mayoría de las agencias de AC del mundo distinguen claramente entre dos funciones: una política, que es responsabilidad de un órgano colegiado, conformado por académicos distinguidos, que son responsables de la definición de las orientaciones y normas generales del sistema, de la aprobación de criterios de calidad y procedimientos de evaluación, y de adoptar las decisiones de acreditación; y una técnica, responsabilidad de una secretaría profesional, encabezada por un Director o Secretario Ejecutivo, quien es responsable de ejecutar las decisiones del órgano colegiado, de administrar los procesos de AC, de asesorar y apoyar a las IES en sus procesos de autoevaluación, de elaborar y difundir materiales de apoyo, de capacitar evaluadores pero sin asumir nunca funciones de evaluación.

La CNA, continuó, desdibujó esta distinción, dejando que el Presidente y Vicepresidente asumieran labores propias de la secretaría –

principalmente aquellas de asesorar instituciones, de elaborar registros de evaluadores y de capacitarlos – incurriendo así fácilmente en prácticas que se expresaron en conflictos de interés, algunos públicamente conocidos y otros menos difundidos pero no por eso menos graves.

Según lo representó, lo anterior se vio reforzado por la falta de liderazgo ejercida por las autoridades de la CNA en su primer período. Convocar a un grupo de académicos sin la capacidad para entusiasmarlos es una función que trasciende los intereses particulares de las instituciones de las que provienen y ello requiere de una capacidad de liderazgo que parece no haber sido contemplada como elemento de selección de quien ejercería la presidencia de la CNA.

En este punto subrayó que el proyecto presentado no se hace cargo de este problema, principalmente porque no tiene conciencia de que exista.

-Desconocimiento de la profesionalización de las actividades de AC.

Cuando comenzaron estos procesos en el país en el año 1990 la actividad tenía un nivel aficionado, sin embargo, destacó que actualmente existe un sólido acervo de conocimientos y prácticas, codificado en sendos documentos de buenas prácticas o lineamientos para la acción en distintas partes del mundo; conocimientos y destrezas desarrollados y difundidos a través de cursos y programas de posgrado; personal calificado y preparado; organizaciones profesionales de muy alto nivel, que operan tanto a escala global (INQAAHE) como regional (a modo de ejemplo : RIACES en Iberoamérica, ENQA en Europa, ASPA en Estados Unidos, APQN en Asia –Pacífico, AfrQAn en África, ANQAHE en el Medio Oriente, CANQATE en el Caribe de habla inglesa).

En virtud de lo anterior, le pareció claro que se debe aprender de una actividad que hoy en día está altamente profesionalizada, y sobre el particular subrayó que no se trata de copiar la experiencia extranjera, pero dijo que tampoco es posible en un momento en que se busca ampliar las oportunidades de movilidad de estudiantes y profesionales ignorar los instrumentos que la comunidad internacional ha definido para facilitarlas.

Continuando su análisis, la personera señaló que la Comisión de la OCDE que visitó el país para evaluar el sistema de AC , identificó una serie de problemas con los sistemas de aseguramiento de la calidad de Chile. Entre ellos detectó que no existen mecanismos para asegurar el cumplimiento de estándares mínimos; no se promueve el mejoramiento continuo de la calidad, hay una escasa consideración de usuarios del sistema, especialmente estudiantes y empleadores; es un mecanismo centrado en la misión, prácticas y aspiraciones de las universidades tradicionales, con escasa consideración de la diversidad y de las instituciones no universitarias; falta de transparencia acerca de las decisiones de acreditación, que incide en la pérdida de confianza en el sistema; falta de un sistema de información integrado y verificable, que reduce la confianza en los datos y permite un uso distorsionado de informaciones y por último no se vislumbra una estrategia clara para la vinculación con prácticas internacionales.

Por lo expuesto, dijo que lo más preocupante es que varios de estos problemas no son considerados por el proyecto de ley en

discusión, e incluso algunos de ellos pueden verse agravados por el mismo. En efecto, hizo presente que las disposiciones del Art.9 confunden el rol político que el presidente de la Comisión debe tener con el rol técnico que corresponde al secretario o director ejecutivo.

Según se desprende de la normativa propuesta, se asignan al presidente responsabilidades ejecutivas, tales como citar a sesiones, coordinar el trabajo de las unidades de la agencia, comunicar a los organismos competentes los antecedentes de que disponga o tome conocimiento, proponer al Consejo el Manual de Acreditación y sus modificaciones, informar al Consejo sobre la marcha de la institución, proponer al Consejo la designación de los pares evaluadores, elaborar el plan de trabajo anual, contratar y remover personal. El Secretario, por su parte, está limitado a apoyar administrativamente la gestión del Consejo, servir de ministro de fe y recibir y tramitar las declaraciones de interés de los miembros del Consejo.

Luego de enunciar esta amplia descripción de funciones técnicas del presidente, manifestó su preocupación respecto del silencio que existe sobre otros aspectos críticos, como es velar por la consistencia entre la labor de aseguramiento de la calidad y las políticas nacionales sobre educación superior, o la vinculación con las instancias internacionales relacionadas con el AC. El rol de los procesos de aseguramiento de la calidad como instrumento de política es clave, según dijo, y ésa debiera ser la responsabilidad esencial del presidente. Sin embargo, insistió en que el proyecto en comento ignora ese rol y no le da importancia alguna en la distribución de funciones que establece.

Como fuere, a su juicio, el proyecto no da señales de conocer la amplia experiencia internacional vigente en la actualidad, ya que como se dijo, hoy las principales redes han definido lineamientos que las agencias de AC deben cumplir, que se utilizan para evaluar las agencias que operan en un determinado país o región, para apoyar procesos de reconocimiento mutuo de decisiones de acreditación, para sustentar procesos de reconocimiento de títulos, y en general, para ampliar el rango de validez de los procesos de AC más allá de las fronteras nacionales.

A mayor abundamiento, **la señora Lemaitre** dijo que se pueden identificar algunos problemas que se generan con este proyecto y que no estaban en el anterior, tales como:

-Confusión entre licenciamiento y acreditación: conforme a la normativa propuesta, son lógicas diferentes que inevitablemente privilegiarán el control por sobre el fomento de la calidad, en circunstancias que la única área de AC que la Comisión de la OCDE destacó por su buen funcionamiento, fue precisamente el licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación. A su juicio, este es un tremendo riesgo.

-Independencia de la comisión: el proyecto propone dependencia del Estado, contradiciendo el criterio internacional más central en todas las normas sobre funcionamiento de las Agencias, que es precisamente el de velar por la independencia entre las decisiones de la acreditación v/s el Gobierno.

-Estándares de evaluación: dijo que no consideran la diversidad, son los mismos para una u otra institución de educación superior, con lo que existe una gran dificultad para su interpretación consistente.

Una ley debiera definir parámetros generales respecto de las exigencias que debe satisfacer una IES, dejando que la agencia, en consulta con los actores relevantes, establezca los criterios de calidad que aplicará. La educación superior es esencialmente dinámica, y definir los estándares por ley, a su parecer introduce una rigidez que no se condice con la idea de mejoramiento continuo.

-Vigencia de la acreditación: tratamiento igualitario para instituciones muy diferentes: la disposición de que la acreditación se otorgue por un plazo de seis años, o que exista una acreditación provisional por tres años que no puede renovarse (conduciendo luego al cierre de la institución si no se han subsanado las dificultades encontradas) parece del todo impracticable en una lógica de promoción de la calidad.

Ello puede conllevar claramente a reducir el nivel de exigencia para la acreditación ante el riesgo de cierre, ya que establecer una norma que señale que luego de una acreditación provisional de tres años la institución solo puede ser acreditada plenamente o cerrada sugiere que se va a nivelar hacia abajo: el nivel requerido para acreditar será el mínimo, porque es evidente que no es posible cerrar un número significativo de instituciones. Por tanto, la mayoría acreditará, y el sello de acreditación perderá totalmente su sentido.

- Acreditación internacional: la personera sostuvo que abrir los procesos de acreditación a agencias internacionales es también altamente riesgoso, pues subrayó que en ello hay cierta pérdida de soberanía, y dificultad para ajustarse a necesidades nacionales.

Sobre este punto, agregó que los estándares que estas agencias utilizan no se ajustan a las necesidades ni a las características de la educación superior chilena, y pueden distorsionar la forma en que las IES desarrollan su quehacer.

Finalmente, insistió en que se trata de un proyecto hecho en forma reactiva, con una percepción sesgada de problemas, algunos coyunturales, otros relativos a la forma de funcionamiento de la CNA, que no responde a un proceso reflexivo, participativo, capaz de tomar en consideración la amplia experiencia nacional desarrollada a la fecha, así como la experiencia de los primeros años de la CNA; que ignora la experiencia internacional; y que no se hace cargo de las necesidades reales del sistema de educación superior chileno, responsable de ofrecer oportunidades de formación pertinentes, de calidad, a una población que requiere tener una educación superior que esté en proceso de mejora continua.

19) El Jefe del Programa de Doctorado de la Facultad de Educación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Gonzalo Zapata, en primer término, se refirió a los problemas que ha habido en el país durante los últimos años en materia de aseguramiento de la calidad de la educación superior, en donde, si bien es cierto, ha existido casos de acusaciones de corrupción y malas prácticas, lo sustantivo es la presencia de errores y vacíos

de política que han dañado años esfuerzo, trabajo serio y colaborativo en la construcción de mecanismos de aseguramiento de la calidad en nuestra educación superior.

En este mismo sentido, recalcó que ello ha erosionado lo más básico en este tipo de procesos que es la credibilidad y confianza pública, largamente construida en Chile por académicos, especialistas e instituciones honestamente comprometidas con la calidad y que iniciaron este tipo de procesos a mediados de los años 90.

Así, dijo, para prácticamente nadie es una novedad que la educación superior chilena creció y se masificó en circunstancias de una pobre regulación estatal y débil control profesional y académico. Agregó que para algunos, el desarrollo del sistema requería justamente de muy amplios espacios de libertad y autonomía, y para otros, en cambio, era preciso avanzar en mecanismos de regulación pública de la educación superior, tanto controles mínimos como mecanismos de promoción de la calidad. Esta tensión según el académico, marcó el debate durante los años 90 y en lo que va de esta década del siglo XXI.

En relación con lo planteado, señaló que la lenta tramitación de ley N° 20.129 de 2006, de aseguramiento de la calidad de la educación superior, es un buen ejemplo sobre las dificultades para alcanzar consensos sobre esta materia, ya que el resultado fue una legislación que avanzó en cierta medida, pero de un modo confuso, con algunas tensiones complicadas y, desde el punto de vista de la regulación de la calidad, de manera insuficiente e incompleta.

Asimismo, prosiguió, la ley vigente, además de tener problemas complejos, agregado a ello el deterioro y crisis que se ha observado en los últimos años en materia de acreditación, problema que o no es sólo un asunto de legislación, sino que decisiones que no han sido las mejores, de falta de consensos y liderazgo, problemas en la comprensión del sistema y, en ocasiones, descuido de procedimientos y exigencias académicas en los procesos de evaluación, a lo que se agrega, evidentemente, aquellos casos de acusaciones de corrupción y conflictos de interés que han constituido un escándalo que daña fuertemente la legitimidad y credibilidad del sistema, como lo apuntara precedentemente.

Establecido lo que a su juicio es el marco de esta discusión, indicó que a su parecer los principales problemas de la actual legislación sobre aseguramiento de la calidad son:

- La composición y modo de elección o designación de los miembros de la CNA, al mismo tiempo que su organización interna: sobre este punto en particular detalló que la ley descuida el componente académico, autonomía e independencia de la CNA, no sólo respecto del Gobierno, sino que de las instituciones. Tampoco es precisa en varios asuntos de organización interna.

- En otra materia, hizo presente los procedimientos de acreditación, respecto de los cuales señaló que existe exceso de burocracia y una mal entendida perspectiva garantista de los derechos de las instituciones en el

contexto de procesos voluntarios y fuertemente marcados por la promoción de la calidad, más que su control.

- En este mismo contexto, dijo que uno de los errores más complejos tiene que ver con la privatización y descentralización de parte de las funciones sobre acreditación de programas y modo en que fue legislado el sistema de agencias privadas en nuestro país.

- Respecto del vínculo directo entre acreditación y acceso a recursos públicos: hizo presente que faltan al mismo tiempo una estrategia de gestión del sistema y otra respecto del papel del aseguramiento de la calidad en un contexto de políticas más amplio.

- Por último, asociado a lo anterior, apuntó la inexistencia de requisitos mínimos para la acreditación y/o bien un sistema de control de la calidad en régimen (licenciamiento), que permita equilibrar la doble función de control y promoción de la calidad en materia de regulación (en los distintos niveles de la educación superior).

Así las cosas, este especialista sostuvo que la propuesta del Ejecutivo es una buena señal, en el sentido que se hace cargo de un problema de política evidente y que tiene algunos elementos positivos, que ciertamente van en la dirección correcta, no obstante, aseguró que otros aspectos contribuyen poco a solucionar los problemas de la actual legislación, a saber:

1. Los fines del aseguramiento de la calidad y el papel que le corresponde a una agencia de acreditación.

Destacó sobre el particular que la iniciativa en discusión simplemente no aborda un asunto clave y que tiene que ver con qué se espera del aseguramiento de la calidad y la acreditación. A mayor abundamiento, señaló que en la experiencia internacional, existen sistemas de las más diversas índoles y cuyos fines, énfasis y focos responden a una estrategia amplia y con sentido sobre regulación y política en educación superior.

Por lo expuesto, cree que es preciso separar al menos las funciones de control de las de promoción de la calidad por cuanto se trata de funciones muy distintas y cuyos procesos son de naturaleza también muy diferente.

En este sentido, explicó que la primera es requisito para la segunda, ya que el control de la calidad es típicamente fiscalización burocrática de requisitos mínimos, necesarios para un funcionamiento básico. En tanto que la promoción de la calidad se realiza a través de evaluaciones sustantivas, con autoevaluación y evaluación de pares, con compromiso genuino de mejoramiento, por lo que resulta muy difícil pensar en promoción de la calidad, cuando no existe primero garantía mínima de ciertos criterios.

Continuando su análisis, agregó que en el proyecto se enreda el licenciamiento (sin introducirse mayores cambios a la larga lista de limitaciones que sabemos tiene el mecanismo), con la acreditación, aspectos que actualmente están a cargo del mismo organismo. Así, si es que en un estado de régimen el concepto es que la superintendencia opere con funciones de control, dijo que el proyecto que crea la superintendencia es absolutamente insuficiente.

Ahora bien, si se espera que sea el licenciamiento el que cumpla dicho papel, debería pensarse seriamente en un cambio al régimen de licenciamiento y no sólo su administración, así como está contemplado en este proyecto.

Dicho esto, el personero sostuvo que conforme a lo planteado la situación es compleja, por cuanto todo indica que a falta de controles básicos, la acreditación necesariamente tendrá que concentrarse en regulaciones mínimas, y la experiencia nos demuestra que ello no ha sido el mejor mecanismo. Agregó que de los criterios propuestos en el art. 32 de la iniciativa, hasta cierto punto son una rara combinación entre criterios mínimos (propios del licenciamiento) y de promoción de la calidad (con un peso excesivo dejado a la misión y proyecto institucional).

2. La agencia, su estructura y miembros.

Refiriéndose a este problema, el señor Zapata puso el énfasis en que el proyecto de ley aborda un tema urgente relativo a la agencia y sus miembros. En este sentido, dijo que las actuales atribuciones y composición de la agencia son problemáticas y el proyecto apunta en la dirección correcta al cortar el vínculo directo entre los miembros de la agencia y los intereses directivos de las instituciones de educación superior.

No obstante lo dicho, no le pareció claro, en qué medida la nueva composición mantiene independencia respecto del Gobierno, y lo que es más importante aún, no es claro en qué medida la nueva composición de la agencia privilegia el componente académico de sus miembros.

Siguiendo esta línea, dijo que la propuesta sugiere no sólo una nueva composición, sino que también un régimen de los miembros de la agencia, con más tiempo, dedicación, funciones y atribuciones (y remuneraciones). En este punto, destacó que del presidente se esperan funciones no sólo directivas y políticas, sino que esencialmente ejecutivas. Poco o nada se dice respecto de lo que es típicamente la función y tareas de una secretaría técnica, equipos técnicos, cuerpos intermedios, y se dice muy poco de los pares evaluadores, que constituyen instancias claves dentro de la organización de cualquier agencia de aseguramiento de la calidad.

Establecido lo anterior, sostuvo que a su juicio ello es un error, toda vez que se prevé un fortalecimiento del nivel directivo de la agencia, pero como una consecuencia de concentrar excesivamente las funciones en dicho nivel, en vez de promover una mayor descentralización y un trabajo técnico previo de mayor calidad.

Señaló que los juicios de acreditación serían mucho más sencillos, si los criterios, procedimientos e informes previos fueran de mejor calidad. En este contexto, llamó la atención sobre uno de los problemas del actual sistema que es justamente, que se ha descuidado la calidad y rigor del proceso previo que exige de conocimientos profesionales y técnicos de naturaleza específica, a la vez que más participación de académicos y especialistas que puedan abordar temas específicos con mayor propiedad que un consejo central.

3. La acreditación institucional y de programas.

El proyecto apunta en la dirección correcta al establecer el carácter obligatorio de la acreditación, particularmente al no existir otros mecanismos de control de la calidad. Sostuvo que dicho requisito podría omitirse si es que se tratara de un mecanismo de promoción de la calidad genuino y existiera un mecanismo de control básico, hoy inexistente. En este orden de cosas, le pareció que simplificar las alternativas de juicio de la acreditación, parece también muy sensato, y lo mismo su asociación a la acreditación de pregrado.

Sin embargo, señaló que si se considera la enorme contribución de la acreditación de programas al mejoramiento de la calidad, sería una lástima que se limite dicho tipo de procesos a evaluaciones aleatorias, salvo por la obligatoriedad en el caso de medicina y las pedagogías. De paso, dijo que desaparece totalmente la evaluación y acreditación de los postgrados, actividad clave en el contexto del desarrollo de nuestro sistema.

Lo anterior, es a su parecer, una pérdida para el sistema, especialmente donde existen criterios académicos y estándares forjados al interior de comunidades académicas de trayectoria, particularmente en los procesos de la evaluación de nivel universitario.

A todo lo dicho, añadió que hay un serio problema con el actual régimen de agencias privadas, que actualmente son las responsables de la acreditación de programas, y ello porque en el país se ha confundido el carácter privado de las agencias, que en otras partes del mundo se entiende que representan fundamentalmente a las asociaciones profesionales, gremiales y de especialistas.

Por lo anterior, hizo presente que desde su perspectiva sería valioso mantener la experiencia de dichos grupos en procesos de evaluación de programas, donde efectivamente existen, especialmente porque son los que más parecieran estar impactando en la calidad. En la misma línea, destacó la importancia de mantener la evaluación del postgrado, que es la más antigua y con mayor trayectoria académica en el país.

Todo lo planteado, podría hacerse dentro de una organización central que diera mayor cabida y participación a académicos, especialistas y profesionales, en sus instancias de gestión intermedia, según precisó.

Por último, señaló que el proyecto de ley propone una innovación al reconocer como equivalente la acreditación otorgada por agencias extranjeras bajo ciertas condiciones. Sin embargo, dijo que según sus conocimientos en esta materia, en la experiencia internacional, ninguno de los países que califican bajo la norma estaría disponible para aceptar acreditaciones internacionales en sus propios países, especialmente cuando se trata de sistemas con un fuerte componente de control de la calidad. En este sentido, planteó que no le parece que los requisitos aunque aparentemente robustos, resguarden apropiadamente la equivalencia.

Los países con interés genuino de evaluarse bajo criterios y estándares distintos, hoy están participando de procesos en otros países, sin la necesidad de tener equivalencia al sistema local.

4. Los criterios de evaluación y los pares evaluadores.

Al entrar en este problema, el académico enfatizó que a su parecer, se trata de dos materias insuficientemente tratadas en el proyecto de ley.

Ahondando en su afirmación, señaló que por una parte, hay un gran enredo entre estándares y criterios que al final se reducen a un listado de elementos que debieran considerarse para la acreditación. Tal como ya lo había enunciado, hizo presente que poco o nada se dice sobre el licenciamiento, de modo que le pareció razonable no dejar en el texto de la ley, el detalle de los criterios de evaluación.

Asimismo, planteó que no le parece razonable, la actual confusión entre criterios de muy diversa índole (algunos elementales, como 'tener infraestructura' o 'perfiles de egreso'), hasta otros sobre mejoramiento de políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad, al mismo tiempo que existen omisiones graves como la consideración sobre los cuerpos docentes y académicos (lo más propio de una institución de educación superior), o bien los resultados en el aprendizaje de los estudiantes, respecto de lo cual prácticamente nada se dice.

En lo sustantivo, dijo que prácticamente nada se dice tampoco respecto de los pares evaluadores, sólo se plantean exigencias elementales (sobre experiencia en su disciplina e incompatibilidades), ninguna de las cuales resguarda su experiencia y liderazgo en gestión académica y conocimiento de buenas prácticas y estándares académicos, profesionales y técnicos.

Dijo que si lo propio de la acreditación (así como está planteada) es la gestión y micro gestión académica y docente, lo mínimo sería velar por criterios que resguarden evaluadores de excelente nivel, pero tampoco se considera su entrenamiento y trabajo permanente en torno a prácticas de evaluación.

Así las cosas, subrayó que la base del sistema de aseguramiento de la calidad está en que los procesos de evaluación sean realizados con rigor y genuino compromiso con la calidad, tanto por parte de las instituciones, como por los pares evaluadores. La base del sistema requiere mucha más atención, un trabajo más cuidadoso, participativo y que incorpore la voz de actores claves, particularmente, los académicos, profesionales y especialistas.

Finalmente, concluyó que las claves para consolidar un sistema de aseguramiento de la calidad pasan por aumentar significativamente el rigor del control desarrollado (hoy prácticamente inexistente en el país), despejando las malas prácticas y abusos de un sistema que ha crecido con poca regulación.

Además, es preciso recuperar el carácter académico de la promoción de la calidad privilegiando los mejores modos para acompañar a aquellas instituciones que genuinamente quieren alcanzar altos estándares (no

todas están en este ánimo) y cuidando también una rica diversidad para que de verdad se contribuya con amplias y genuinas oportunidades para los chilenos.

La ley de aseguramiento de la calidad necesita ser reformada, sin embargo el académico sostuvo que el actual proyecto de ley aborda sólo algunos de sus problemas, dejando varios otros pendientes. Algunos de sus aspectos más positivos, son los que encuentran más acuerdo y que han sido indicados desde hace ya bastante por los dos últimos presidentes de la CNA, como parte de una ley corta de acreditación, que aborde los temas más urgentes.

Insistió en que una reforma más permanente del sistema, requiere abordar varios temas ausentes en este proyecto, junto con definiciones de políticas complementarias de control de la calidad que han estado ausentes y que a su parecer ni el licenciamiento propuesto, ni el proyecto de ley de superintendencia abordan razonablemente.

Los sistemas de acreditación son sólo un instrumento de políticas que pueden operar correctamente, cuando son parte de un conjunto coherente de políticas en la educación superior que se hacen cargo de desafíos multidimensionales y complejos. Chile, sin embargo, no ha tenido en los últimos años una política integral sobre la materia, y sostuvo que lamentablemente tampoco una agenda clara y decidida para abordar los distintos problemas asociados a este tema.

Concluidas las exposiciones, hizo uso de la palabra **la señora Ministra de Educación,** quien planteó que tal como se dijo, generar en el país un sistema y un marco regulatorio que permitan avanzar hacia una mejor calidad en la educación superior, es una necesidad prioritaria. A este respecto destacó que si bien el proyecto en discusión no pretende generar el marco regulatorio completo ni modificar la normativa vigente sobre aseguramiento de la calidad, si tiene por objeto avanzar hacia la corrección de ciertas dificultades legislativas que han generado problemas concretos que han afectado la fe pública, especialmente en materia de acreditación.

Establecido esto, la personera de Estado destacó que la iniciativa ha sido exhaustivamente analizada y se ha llegado a alguno acuerdos entorno a la necesidad de mejorar la composición del Consejo, aclarar atribuciones que tienen los miembros y la dirección ejecutiva del Consejo, como también los pares evaluadores, y varios otros punto más.

Se detuvo en el tema de la acreditación internacional para señalar que si no es verdaderamente un aporte, siendo obligatoria la acreditación nacional, existe acuerdo en que sólo se haga ésta última.

Por lo manifestado, propuso que se vote la iniciativa en general, con el compromiso del Ejecutivo de establecer indicaciones sustitutivas en todas aquellas áreas en que existe el acuerdo en torno a la necesidad urgente de avanzar. De ser así, sostuvo que se puede lograr una pronta solución.

Seguidamente hizo uso de la palabra **el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, quien a la luz de las distintas exposiciones que se han oído al seno de la Comisión, concluyó que el proyecto se debe rehacer, mediante una indicación sustitutiva.

En su concepto, de la misma forma como se hizo en el proyecto de ley que crea la Superintendencia de Educación Superior, es necesario avanzar en las modificaciones que el Ejecutivo propondrá durante la discusión en particular de este proyecto, a la luz de las observaciones que se han recogido, de manera de poder mejorar la iniciativa en informe.

En ese sentido, hizo hincapié que el principal consenso que existe en la actualidad es la necesidad de pasar de un sistema voluntario a uno obligatorio (con todos los matices que al respecto deben resolverse), que el proyecto plantea, lo que constituye, claramente, un salto cualitativo respecto de lo que existe.

Asimismo, enfatizó que es fundamental afinar el diagnóstico, de tal manera de recoger de parte de todos los actores elementos para el mismo.

En ese sentido, se manifestó partidario de separar el tema del licenciamiento con el de acreditación, siempre dentro del criterio de mejoramiento continuo, y hacerlos complementarios y coherentes en el mismo criterio.

Es dable mencionar que el señor Senador indicó que se debe ser más acumulativo, en el sentido que tal como hay muchas malas prácticas, también existe mucha experiencia acumulada de la que a su juicio, no se puede prescindir en un proyecto que busca un nuevo sistema de acreditación de la educación superior.

Planteó también, que le parece que la clave del Consejo de Acreditación radica en el prestigio académico de sus miembros, por lo que sostuvo que se debe contar con un sistema que permita que las personas con dicho prestigio sean parte del Consejo, separando desde luego, las funciones del presidente del mismo de lo que es la secretaría ejecutiva, reformulándola.

Enfatizó que es absolutamente indispensable recoger la diversidad de las IES, reconocer sus diferencias y luego separar universidades de CFT e IP porque efectivamente son instituciones de naturaleza distinta. En relación con lo dicho, añadió que en el tema de los plazos, ante la diversidad de situaciones, se debe contar con una graduación que recoja lo anterior.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Von Baer** consultó a los expositores respecto del tema de legitimidad en el sistema de acreditación, es decir, si ello es efectivamente un problema generalizado o bien, se trata de casos específicos de corrupción que no requieren de un proyecto de ley para su solución, en otras palabras, preguntó si es necesaria la obligatoriedad de la acreditación.

Dicho esto, también consultó sobre los plazos de acreditación, y solicitó conocer la opinión de los expositores entorno a ellos, desde el punto de vista práctico, en relación a la facilidad con que se puede contar con esa información y la claridad para entenderla.

La señora Senadora también planteó el problema que se da actualmente en torno a la acreditación y su relación con la entrega de fondos públicos, ya que desde el punto de vista teórico ello parece lógico y casi se

asemeja a una acreditación en la práctica, sin embargo sus dudas van por el tema de las acreditaciones de corto tiempo (por ejemplo: 1 año) al cabo del cual se deja de contar con los fondos públicos, por lo que inquirió mayor información al respecto.

En el tema de la acreditación de calidad v/s el resguardo de la diversidad, indicó que le parece un tema complejo, que no se soluciona con el establecimiento de ciertos estándares asociados a fondos públicos, por lo que consultó la opinión de los expositores sobre el particular. (cómo asumir la diversidad).

Sobre el nombramiento de los miembros del Consejo, hizo presente que a su parecer, la solución es compleja, por lo que consultó si contaban con alguna propuesta a ese respecto.

Por último, estimó que es inevitable abordar esta realidad dado el daño que existe en la fe pública en relación con estos temas, de manera que insistió a los invitados respecto de su opinión, más allá del proyecto, en lo que dice relación con los grandes problemas (nudos) sobre los que se debe buscar consenso en materia de acreditación.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Navarro** agradeció el enfoque académico de este problema, que siendo una verdadera crisis se pierde en la discusión política.

En este sentido, el Honorable Senador destacó que actualmente se vive una gran incertidumbre con respecto al futuro de cientos de miles de estudiantes que no saben si podrán terminar sus carreras en sus respectivas universidades.

De acuerdo a lo dicho, estuvo de acuerdo con los expositores en que se requiere una profunda reforma a la institucionalidad vigente, y no sólo abordar parte de la problemática como lo hace este proyecto. También reiteró su apoyo a un “Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”.

En el tema del AC, planteó que éste tiene una serie de problemas ya mencionados, y en especial sobre los conflictos de intereses, fue claro en señalar que el problema va más allá del aspecto económico, abarcando incluso a la diversidad, con lo que a su juicio, lo que hay en definitiva es un problema ideológico y estructural.

Dado lo anterior, y ante la confusión que nos plantea el proyecto en relación con lo político y lo técnico, coincidió con el Senador señor Walker, en que el camino no es otro que la indicación sustitutiva, por todas las razones ya expuestas por ambos invitados a la Comisión.

Por último, subrayó la necesidad de contar con una AC verdaderamente independiente, de lo contrario, el mecanismo de elección ya contendrá un sesgo muy marcado. Agregó que compartiendo muchas de las críticas formuladas al proyecto, a su juicio es insalvable la contradicción entre licenciamiento y acreditación, de modo que insistió en la necesidad de la indicación sustitutiva.

El Honorable Senador señor Quintana puso de manifiesto su voluntad en orden a avanzar en este proyecto, por cuanto consideró que es el tema de educación en donde hay menos controversia ideológica, lo cual ha quedado demostrado a lo largo de las diferentes audiencias, y en especial, con las presentes intervenciones.

Hizo suyos los planteamientos realizados por la mayoría de los señores Senadores, respecto de que existe un problema para avanzar y aprobar este proyecto tal como fue presentado. En este sentido, valoró la disposición del Ejecutivo a presentar una indicación sustitutiva capaz de recoger lo que se ha planteado, pero llamó la atención sobre el hecho que sólo ha habido coincidencia entre los diferentes invitados en un solo aspecto del proyecto que es la necesidad de la obligatoriedad de la acreditación.

Seguidamente, intervino nuevamente **la señora Lemaitre**, quien al referirse al plazo de la acreditación e información al público, dijo que en principio los plazos (vigencia de la acreditación) se establecieron, pero con miras a que la decisión clave era si la institución estaba o no acreditada.

Tomándose esa decisión, la IES debía cumplir con una serie de requisitos, propósitos y mecanismos de autorregulación, que fueran satisfechos razonablemente. Una vez acreditadas, señaló que se establecía una nueva fiscalización (2 años si necesitaba fiscalización directa o 7 años si no se esperaban grandes cambios en la institución), de lo cual surgieron los plazos de acreditación conocidos.

A su juicio, lo que puede haber ocurrido es que la vinculación que parecía razonable entre el acceso al crédito y la acreditación misma, distorsionó en la práctica el concepto de acreditación, ya que la Comisión se sintió presionada a acreditar diversas instituciones con el argumento de no perjudicar a los estudiantes, aunque la institución no mereciera dicha acreditación.

Todo lo dicho contribuyó a confundir muchísimo el sistema, por lo que planteó la urgente necesidad de separar fondos públicos de acreditación y a la vez, asociar acreditación por ejemplo, al funcionamiento de la superintendencia y cumplimiento de normas legales, entre otros puntos.

Fue enfática en señalar que el tema de la diversidad es clave, porque sugiere contar con una serie de procesos de acreditación de calidad, pero que no va a ser la misma que se aplique a las Universidades, a los CFT e IP, que son totalmente distintos, resguardando precisamente la calidad. A mayor abundamiento dijo que la ley no debe definir los criterios, porque son esencialmente dinámicos, toda vez que la educación superior también lo es.

Dicho esto, hizo presente que las cosas importantes deben estar en la ley en general porque ella es difícil de cambiar, pero no criterios determinados. En el contexto actual, la especialista dijo que la acreditación obligatoria le parece útil, no obstante que siendo obligatoria, si no se logra la acreditación, la institución no debiera seguir en este régimen sino que pasar al de licenciamiento a fin que reciba apoyo y se le exija con criterios distintos.

Por lo anteriormente señalado, estimó esencial establecer la distinción entre licenciamiento y acreditación, agregó que a su juicio

el Consejo Nacional de Educación ha estado acertado en su trabajo, pero existe la tarea pendiente respecto de la Educación Superior.

En este punto en particular, hizo presente que el Consejo desde el año 1998 viene sugiriendo una serie de reformas al régimen de licenciamiento (por ejemplo: que no sea de una vez para siempre), y por ello estimó que de modificarse esta parte, asignándosela al CNE y separando licenciamiento de acreditación, se resolverían muchos de los problemas planteados, por lo que sostuvo que desde su punto de vista no se requeriría de un proyecto totalmente nuevo, sino más bien de ajustes tanto a la L.O.C.E. como también a las normas que tienen que ver con acreditación.

Con ocasión de las anteriores intervenciones, tomó nuevamente la palabra **el señor Zapata,** quien se refirió al tema de la legitimidad del sistema, respecto de lo cual, sostuvo que tiene un problema serio en esta índole que no es puramente formal, sino que también tiene que ver con las decisiones que se han tomado más allá del ámbito del aseguramiento de la calidad, de donde tampoco se resolverá simplemente con algunos ajustes legales, sino que con decisiones más profundas.

Ahora si es necesaria la obligatoriedad de la acreditación, el académico sostuvo que es un tema complejo, no obstante hizo presente que le parece necesaria una acreditación obligatoria en el actual estado de las cosas, ante la ausencia de mecanismos robustos de control. Sin embargo, dijo que no le parecería necesaria de avanzarse significativamente en un sistema de licenciamiento que se haga cargo de establecer ciertos requisitos mínimos para el funcionamiento de las instituciones, o bien en una Superintendencia que no sólo revise el uso y control de recursos, sino que además mire profundamente el tema de requisitos mínimos de funcionamiento.

En relación con lo planteado, señaló que algunas de las instituciones que han estado involucradas en los casos de corrupción que se han conocido, a su juicio jamás debieron aceptarse en los procesos de acreditación, por cuanto no cumplían con los requisitos mínimos, básicos (administración de recursos, honorabilidad, veracidad de sus informes, infraestructura, profesores).

Así, planteó que de existir dicho sistema robusto de control, este debiera tener por una parte, un piso básico de licenciamiento por la Superintendencia que asegure que los recursos estén, lo mismo con los profesores, que esté separada la función de propiedad y dirección política de las instituciones, entre varios otros requisitos; y por otra parte debe existir un mecanismo distinto de evaluación y promoción de la calidad.

En el primer caso, se necesitan fiscalizadores, una entidad de análisis burocrático con información, con control; y para los segundo se requieren evaluadores, especialistas, pares evaluadores.

Por último conforme a lo dicho, indicó que se debiera avanzar en tener un control de cumplimiento de los mínimos en forma obligatoria, o bien poner el acento en lo que ya señaló. (licenciamiento – superintendencia), resumiendo en los siguientes puntos los focos de atención que una ley de agencia “corta” que persigue el aseguramiento de la calidad debiera resolver :

a) Composición de la comisión.

b) Mayor flexibilidad en la definición de criterios de evaluación para universidades, CFT e IP.

c) Dar mayores instrumentos y atribuciones de fiscalización de la actual agencia, a las agencias privadas de acreditación, eliminando la competencia de estas últimas en el ofrecimiento de las acreditaciones de programas; y

d) Fortalecer significativamente las funciones técnicas y académicas que actualmente la AC no tiene y que debiera tener.

Recogiendo los distintos planteamientos realizados por los Honorables Senadores miembros de la Comisión, **la Ministra de Educación** destacó que en el Senado ha tenido lugar una amplia discusión con los actores involucrados, respecto de la iniciativa legal en discusión. Existiendo una diversidad de opiniones, la personera hizo presente que se ha coincidido en la necesidad de hacer modificaciones legales y en este sentido, el proyecto va en esa dirección, es decir, en orden a establecer una acreditación obligatoria.

No obstante, señaló también que la iniciativa abarca muchos otros temas que el Ejecutivo estima necesarios de trabajar, pero producto de las distintas discusiones en relación a este avance, se ha limitado a ciertos puntos que abarca la iniciativa, y que ya indicó en su primera intervención.

Por lo dicho, manifestó que la voluntad del Gobierno es conversar y acordar con todos los actores los distintos temas, para poder avanzar en este proyecto y resolver en parte el grave problema de fe pública que reina actualmente en esta materia.

Insistió en la existencia de consenso en varios puntos, de modo que estimó necesario avanzar en la tramitación del proyecto, dada la premura del tiempo legislativo.

- - -

MINUTA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN PARA LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO

En una sesión posterior, que fue la última celebrada por la Comisión destinada a la discusión en general de este proyecto de ley, **la señora Ministra de Educación**, junto con reiterar algunas consideraciones acerca del mismo y destacar los variados comentarios y opiniones que éste ha suscitado en los diferentes actores y expertos en el tema, destacó que todos ellos han compartido la necesidad de legislar para mejorar la actual institucionalidad estableciendo una acreditación obligatoria, tal como establece el proyecto, y generando una nueva institucionalidad de manera de asegurar la calidad y mejora continua del sistema de educación superior en Chile.

En consideración a ello y a lo sugerido por la mayoría de los Senadores integrantes de la Comisión, y con el objeto de avanzar en los puntos de acuerdo para la futura discusión en particular de este proyecto, la señora Ministra presentó una minuta que contiene los temas en los cuales

deberán recaer la o las indicaciones sustitutivas que perfeccionen esta iniciativa. Ellos son los siguientes:

1. Composición del Consejo de la nueva Agencia.

El proyecto de ley en discusión propone la creación de nueva Agencia Nacional de Acreditación que estará a cargo de un consejo cuya composición apunta a promover el mayor profesionalismo de la Agencia y a eliminar los conflictos de interés. En este sentido, el Ministerio de Educación recogerá las opiniones de diversos invitados a la comisión que apuntan a la conveniencia de aumentar el número de consejeros y establecer requisitos adicionales que deben reunir para ocupar el cargo.

2. Diversidad de Proyectos Educativos.

Es de máxima prioridad el asegurar y promover la existencia de proyectos educativos diversos en Educación Superior. Aunque el proyecto de ley reconoce esa diversidad y se funda en ese principio, dijo que algunos actores han manifestado su inquietud respecto de si el sistema de acreditación propuesto logra adecuadamente este propósito, por lo que como Ministerio se propondrá una modificación que permita resguardar de mejor manera la diversidad de proyectos educativos.

3. Duración de la Acreditación.

Si bien existe amplio consenso en la necesidad de modificar el actual sistema de acreditación que va de 1 a 7 años, y reemplazarlo por un sistema más binario, como señala el proyecto, la personera destacó que presentaran una indicación que reconozca que entre las universidades existen distintas misiones, unas más enfocadas en docencia y otras con un mayor énfasis en investigación y extensión, por lo que la indicación que se presente recogerá la conveniencia de establecer un tiempo mayor de acreditación para universidades más complejas.

4. Mayor diferenciación entre licenciamiento y acreditación.

Dada la importancia del licenciamiento en este proceso como un elemento fundamental para obtener la autonomía de las instituciones, el Ministerio diferenciará con más claridad los procesos de licenciamiento y de acreditación, separándolos.

5. Considerar diferencias entre Institutos Profesionales, Centros de Formación Técnica y Universidades.

El Ministerio valora la formación que se imparte en los Centros de Formación Técnica y los Institutos profesionales, así como las naturales diferencias entre éstos y las Universidades, por lo que aseguró que se presentarán indicaciones que permitan reconocer sus especiales características dentro del proceso de acreditación.

6. Acreditación de los postgrados.

Si bien el proyecto de ley considera, sobre la base de la acreditación integral, la revisión de los programas de posgrado, el Ministerio estima conveniente establecer en esta nueva institucionalidad un tratamiento separado de la acreditación de este tipo de programas, tal como lo sugirieron diversos expertos.

En consecuencia, y dado que el proyecto apunta al necesario perfeccionamiento del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, lo que se verá aún incrementado con las enmiendas anteriormente anunciadas, solicitó a la Comisión su aprobación en general.

Seguidamente, hizo uso de la palabra **la Honorable Senadora señora Von Baer** quien indicó que a su parecer, los principales temas que se han venido destacando a lo largo de la discusión se encuentran recogidos en su totalidad por el Ministerio, de modo que propuso que si se estimaba que falta algún tema, se resuelva en esta discusión.

Destacó que existe un acuerdo claro con respecto a la necesidad de solucionar los temas de fondo en esta ley y no optar por hacer una ley corta.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio estimó que si bien la propuesta de la personera de Estado constituye un avance, ello no es suficiente en relación a la envergadura de los aportes y sugerencias que se vienen recibiendo durante ya varios meses.

En lo específico, respecto del primer punto (composición consejo) estuvo de acuerdo en aumentar el número de consejeros y aumentar los requisitos, separando claramente las funciones.

Asimismo, en lo que se refiere a la diversidad de proyectos educativos, señaló que prefiere hablar de misiones de las distintas instituciones de educación superior, por cuanto existe una gran diversidad de ellas de mayor y menor complejidad.

Sobre el tema de la duración de la acreditación, el señor Senador se declaró partidario de una acreditación de 6 ó 9 años, distinguiendo entre aquellas instituciones de alta complejidad y las docentes, y 3 años en forma provisoria.

Refiriéndose a la mayor diferenciación entre licenciamiento y acreditación, planteó que a su parecer sólo basta con hablar de diferenciación y que ésta sea clara. En este sentido, señaló que si bien son parte de un mismo sistema, debe existir una clara diferenciación entre ambos por cuanto es un problema de fondo, independientemente que se radique en la misma institución.

En la misma línea, destacó que quedó bastante claro durante la discusión que se trata de procesos muy distintos, y agregó que en el licenciamiento se debería dejar en claro que por una parte se pretende autonomía, pero simultáneamente debe existir garantía de calidad, por lo que insistió en que ello debe ser enfatizado.

Con ese propósito en vista, se refirió al concepto de mejoramiento continuo ya que en su opinión, todo el sistema de licenciamiento y acreditación, deber desarrollarse sobre la base de un mejoramiento continuo del proceso educativo, cuestión que debe dar continuidad al sistema y que le resulta esencial de destacar e incorporar.

Con respecto al punto 5, propuso derechamente un tratamiento diferenciado tanto a los CFT e IP con respecto a las Universidades.

Sobre los postgrados, evidentemente tiene que haber un tratamiento separado y sostuvo que a su parecer se debe optar por una acreditación obligatoria de doctorados y una opción de acreditación voluntaria.

Precisó que independientemente de la propuesta formulada, el objetivo primordial debe ser la calidad y no sólo estándares mínimos de acreditación, de modo que estimó necesario elevar los estándares de calidad con un sentido de realidad. Asimismo, dijo que se requiere contar con la experiencia acumulada de la CNA y el CNE e insistió en la necesidad de una indicación sustitutiva para recoger todo lo debatido.

Por último, el señor Senador previno que está dispuesto a votar en general este proyecto, siempre que se tengan en cuenta todas las observaciones formuladas y se presente en su oportunidad una indicación sustitutiva.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Navarro** estimó que la propuesta del Ministerio es bastante vaga, lo que le lleva a pensar que no existe un gran consenso sobre los criterios planteados en la Comisión.

Recordó que de conformidad con las exposición de la señora Lemaitre, éste es un proyecto reactivo, basado en un diagnóstico equivocado, que además se elaboró sin participación ni de expertos ni de los principales actores del sistema, que no recoge el aprendizaje nacional desarrollado desde 1990, la experiencia internacional ni las normas existentes sobre aseguramiento de la calidad y por ende, no es capaz de responder a las necesidades de la educación superior chilena.

Por todo lo planteado, insistió en que la propuesta es genérica, poco precisa y por ello destacó que si bien la responsabilidad de la elaboración de las leyes recae en el Gobierno y el Parlamento, tal como se han planteado las cosas no puede votar la iniciativa, porque no hay certeza que lo que hoy se vote, sea en definitiva el proyecto que se va votar en la Sala en su oportunidad.

Formuló sus aprehensiones con respecto al resultado del proyecto aún con las modificaciones propuestas, por cuanto si bien entiende que se quiere preservar una voluntad nítida y clara en orden a mejorar el sistema, advirtió que en la discusión que se dio en su momento (L.E.G.E.), todos estos temas fueron advertidos pero igualmente se aprobó dicha iniciativa.

Así las cosas, el señor Senador estimó que la propuesta no es suficientemente adecuada como para votar la idea de legislar, sobre todo porque no existe un proyecto definitivo sobre el cual pronunciarse.

En relación con lo anterior, planteó la necesidad que este proyecto de acreditación contemple las medidas para aquellos que no puedan acreditarse, teniendo a la vista la terrible experiencia de los estudiantes de la Universidad del Mar, toda vez que puede que muchos estudiantes egresen finalmente de instituciones que no logren acreditarse.

Por último, recogiendo la idea de los pares evaluadores que han sido propuestos por varios expertos, hizo presente que no están comprendidos en la propuesta analizada, siendo a su juicio, de gran importancia. En consecuencia, manifestó su voluntad en orden a no votar esta propuesta.

El Honorable Senador señor Cantero comentó que el proyecto en discusión ya lleva una larga tramitación, y a su parecer, no hay duda de que el país debe contar en forma urgente con una Agencia Nacional de Acreditación de la Calidad.

Dicho esto, estimó que la actitud del Parlamento en este sentido, ha sido bastante pasiva en circunstancias que se requiere ponerle un atajo a la situación actual, poniendo indicadores de acreditación que permitan enfrentar situaciones como la ocurrida con la universidad antes mencionada.

En la misma línea, dijo que si bien existen ciertos puntos de tensión en el contenido del proyecto, como los señalados por el Ministerio, y ciertos retrasos por parte del mismo en materia de educación a distancia, nada justifica a su juicio, seguir dilatando la decisión, por lo que insistió en la necesidad de avanzar en la agencia y en la urgencia que ello tiene, de modo que manifestó su voluntad en orden a cerrar a la discusión en general.

Llegado este punto del debate, tomo la palabra **el Honorable Senador señor Quintana**, quien expresó su desacuerdo con el término de agencia[6] que le parece impropio en relación con lo que a su juicio debiese ser una institucionalidad del Estado, por cuanto conforme a su definición, básicamente es un encargo a terceros.

Señaló también, que no tiene la certeza que el Estado deba desprenderse y entregar esta tarea a un ente externo, no obstante le parece que todos los proyectos tiene una ideología común. Asimismo, el señor Senador dijo compartir la opinión del Senador señor Cantero, en orden a que si bien han existido conflictos, es necesario poner reglas claras.

Destacó que la propuesta entregada por el Ejecutivo es la expresión de una voluntad política clara y nítida en orden a hacerse cargo del conjunto de observaciones que esta iniciativa ha recibido, de manera que si bien la estimó un tanto vaga, hizo presente que es una apertura a resolver estos temas.

No obstante lo dicho, dejó planteadas sus dudas con respecto al curso que tomará el proyecto y cuál será su resultado final.

Cerrando el debate, **el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio,** planteó a la titular de Educación que con respecto a los proyectos que se están tramitando (financiamiento- fiscalización- acreditación),

[6] Agencia: f. Empresa destinada a gestionar asuntos ajenos o a prestar determinados servicios. Fuente: http://lema.rae.es/drae/?val=agencia

cree que se ha perdido de vista que lo fundamental es construir un nuevo sistema de educación superior en Chile.

En consecuencia, señaló que si bien existe un hito en materia de matrícula en la educación superior, hoy se requiere una mayor exigencia que ya no es cuantitativa, sino cualitativa, que sea capaz de recoger los aspectos antes mencionados.

Agregó además, que más importante que lo anterior, es que en estos temas está comprometida la fe pública y la confianza en el sistema nacional de educación superior, de modo que planteó la necesidad de crear un ministerio que albergue tanto a la educación superior, como también a la ciencia, tecnología e innovación, lo que permitiría elevar los niveles de calidad.

Por otro lado, hizo presente que la mayoría de los especialistas hizo hincapié en la necesidad de una autonomía real del consejo frente al Gobierno, situación que no está contemplada en el proyecto, además de la necesidad de que sus integrantes cuenten con un gran prestigio, entre muchas otras observaciones, que le permitan dar ciertas garantías.

Finalmente, **la señora Ministra** recalcó la urgencia de avanzar con la tramitación de este proyecto, ante la insuficiencia del sistema actualmente existente.

Respecto de las dudas y planteamientos hechos por los miembros de la comisión, estuvo de acuerdo que varios de ellos son temas centrales, por ello recalcó que existe toda la voluntad por parte del Ejecutivo en orden a avanzar y aunar criterios que permitan sacar adelante una nueva institucionalidad, dando garantías para avanzar en los diferentes puntos indicados en la propuesta.

\- - -

VOTACION EN GENERAL Y FUNDAMENTOS DE VOTO[7]

Luego de declarar cerrado el debate, el señor Presidente puso en votación en general la iniciativa de ley.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, ésta fue aprobada por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y el voto en contra del Honorable Senador señor Navarro.

El Honorable Senador señor Cantero indicó que su voto a favor se funda en la urgencia que tiene el tratamiento del tema y el consenso que genera la idea de crear la Agencia Nacional de Acreditación. Sin perjuicio de ello, señaló que durante la tramitación en particular se harán las propuestas necesarias para perfeccionar el proyecto, que debieran estar orientadas a efectuar un enfoque amplio de la materia que se pretende regular, incluyendo la educación e- learning.

[7] Cabe hacer presente que los fundamentos de voto expuestos por los integrantes de la Comisión en esta parte de la discusión en general, deben entenderse complementados con los diversos planteamientos que ellos formularon durante el desarrollo de todas las sesiones destinadas al estudio de esta iniciativa, y que se han transcrito en el cuerpo de este informe.

Asimismo, reconoció la necesidad de efectuar un cambio radical en esta materia, que contemple la existencia de ministerios que sean más sistémicos- relacionales que alcancen distintos ámbitos.

Sobre el particular, se mostró partidario de la creación de un Ministerio de Educación e Infancia que se ocupe exclusivamente de la Educación pre-básica, básica y media, y de un Ministerio de Ciencia, Tecnología y Educación Superior que se ocupe de estas materias, con la salvedad que en su opinión, la temporalidad no va a funcionar, dado los problemas que existen actualmente en la educación superior.

En consecuencia, dijo que debiera partir esta idea en forma diferida, organizándose una subsecretaría de educación superior dentro de las bases del ministerio, pero con miras a traspasarlo en su momento a la nueva institucionalidad y paralelamente hacer que funcione un sistema de competitividad en ciencia y tecnología.

Por último, dijo que la teoría dice que estos temas deben estar juntos, pero la práctica y la voluntad política mostrada en el Congreso Nacional, a su juicio, desaconsejan esta situación.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Von Baer,** fundamentando su voto a favor, destacó que se estaba votando la idea de legislar, lo que implica aceptar la necesidad de discutir este tema.

Examinando el funcionamiento del sistema de acreditación de la calidad en los últimos años, añadió, es posible advertir que es necesario repensar y perfeccionar dicho sistema, y coincidió en la necesidad de restablecer la fe pública en el funcionamiento de la educación superior, ante las dudas e incertidumbres que existen en la actualidad.

Más allá de las consideraciones específicas, hizo presente que existe conciencia respecto de la necesidad de acelerar la nueva regulación, por cuanto mientras más tiempo transcurre, es más difícil asegurarles a los nuevos estudiantes si las instituciones a las que están postulando seguirán acreditadas.

Por otra parte, puso de manifiesto también su preocupación respecto de la diversidad, para lo que se debe entrar en el detalle del proyecto, pero insistió en la necesidad de avanzar en lo general.

Al fundamentar su voto de rechazo en general a este proyecto, **el Honorable Senador señor Navarro**, reiteró que la propuesta del Ejecutivo para la discusión en particular de este proyecto, precedentemente reseñada, además de resultar insuficiente, no da claridad respecto de si se está hablando de un nuevo proyecto de ley o indicación sustitutiva, y por lo mismo, tampoco existe nitidez de qué se somete a votación.

En relación con el proyecto de ley, y citando al Académico de la UC señor Zapata, hizo presente que ella sugiere no sólo una nueva composición, sino que también un régimen de los miembros de la Agencia, con más tiempo, dedicación, funciones y atribuciones (y remuneraciones). En este punto, destacó que del presidente se esperan funciones no sólo directivas y políticas, sino que esencialmente ejecutivas. Poco o nada se dice respecto de lo

que es típicamente la función y tareas de una secretaría técnica, equipos técnicos, cuerpos intermedios, y se dice muy poco de los pares evaluadores, que constituyen instancias claves dentro de la organización de cualquier agencia de aseguramiento de la calidad.

Establecido lo anterior, sostuvo que a su juicio ello es un error, toda vez que se prevé un fortalecimiento del nivel directivo de la agencia, pero como una consecuencia de concentrar excesivamente las funciones en dicho nivel, en vez de promover una mayor descentralización y un trabajo técnico previo de mayor calidad.

Siguiendo su argumentación añadió que hay un serio problema con el actual régimen de agencias privadas, que actualmente son las responsables de la acreditación de programas, y ello porque en el país se ha confundido el carácter privado de las agencias, que en otras partes del mundo se entiende que representan fundamentalmente a las asociaciones profesionales, gremiales y de especialistas.

En ese mismo orden de consideraciones, subrayó que la base del sistema de aseguramiento de la calidad está en que los procesos de evaluación sean realizados con rigor y genuino compromiso con la calidad, tanto por parte de las instituciones, como por los pares evaluadores. La base del sistema requiere mucha más atención, un trabajo más cuidadoso, participativo y que incorpore la voz de actores claves, particularmente, los académicos, profesionales y especialistas.

En consecuencia, desde su perspectiva la iniciativa de ley en informe no recoge lo dicho anteriormente, de modo que calificó como temerario votar un proyecto que por ahora no se conoce y agregó que el concepto mismo de agencia le parece inadecuado.

Asimismo, subrayó que es irresponsable apoyar un proyecto que crea un organismo destinado a acreditar ciertas y determinadas instituciones de educación superior, sin que se haga cargo de aquellos estudiantes que ya pertenecen a otras instituciones que nunca debieron haber funcionado y que por lo tanto, no podrán acreditarse.

A su turno, **el Honorable Senador señor Quintana** resaltó que las regulaciones que contempla el proyecto de ley en informe se refieren al debate sobre la calidad de la educación superior, por lo que instó a la señora Ministra de Educación a concentrar los esfuerzos del Ejecutivo en esta importantísima materia. Esta iniciativa, añadió, contrasta con otros proyectos en materia de educación que obedecen más a un tema de popularidad, que a su juicio, se alejan de los temas importantes.

En lo esencial, fundamentando su voto favorable, indicó que no se puede mantener un esquema o institucionalidad completamente desregulada - la normativa actual, al referirse al proceso de acreditación, resalta el concepto de “autorregulación”- de modo que la necesidad de avanzar existe y no obstante la vaguedad de la minuta presentada por la señora Secretaria de Estado precedentemente citada, dijo que confiaba en que los temas serían finalmente resueltos de conformidad a lo que han planteado los distintos expertos y los miembros de esta Comisión.

En la misma línea argumental, estimó pertinente que el proyecto contemple una serie de requisitos o piso mínimo de estándares que deben cumplir las instituciones, sin que exista facilidad para algunas instituciones y para otras no.

Finalmente, hizo un llamado al Ejecutivo a seguir adelante con los procesos que pueden afectar a instituciones que están en una situación similar a la de la Universidad del Mar, dado que a su parecer actualmente, por la experiencia adquirida, se puede actuar preventiva y proactivamente. En este sentido insistió en que el sistema no resiste más engaños a los nuevos estudiantes.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud del acuerdo anterior, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone que aprobéis en general el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Apruébase la siguiente ley de acreditación de instituciones de educación superior:

"Título I
Del sistema de acreditación de las instituciones de educación superior

Artículo 1°.- El sistema de acreditación tendrá por objeto velar porque las instituciones de educación superior cumplan con estándares que les permitan proyectar en el tiempo sus misiones y propósitos, aplicando mecanismos de aseguramiento de la calidad.

Artículo 2°.- El sistema a que se refiere la presente ley comprende el licenciamiento y la acreditación de universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica.

Artículo 3°.- El sistema de acreditación chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución. Se inspira, además, en los siguientes principios:

a) Desarrollo adecuado de la misión y proyecto académico que las propias instituciones de educación superior definan, junto con el cumplimiento de estándares de calidad académica.
b) Respeto a la autonomía y diversidad de fines y propósitos de las instituciones de educación superior.
c) Promoción de la eficiencia y pertinencia del sistema de educación superior.
d) Información, transparencia y rendición de cuentas de las instituciones de educación superior.
e) Promoción de una cultura de mejoramiento continuo de las instituciones de educación superior.

f) Participación de la comunidad educativa en los procesos de acreditación.
g) Apertura a la experiencia internacional e incorporación de mejores prácticas.

Título II
De la Agencia Nacional de Acreditación

Párrafo 1°
Objeto, funciones, atribuciones

Artículo 4°.- Créase la Agencia Nacional de Acreditación, en adelante la Agencia, organismo autónomo que gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Su objeto será velar porque las instituciones de educación superior desarrollen su misión y el proyecto académico que ellas mismas han definido, satisfaciendo los estándares establecidos en esta ley.

El domicilio de la Agencia será la ciudad de Santiago.

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de su objeto corresponderán a la Agencia las siguientes funciones:

a) Administrar el sistema de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad a las normas establecidas en esta ley. Para estos efectos deberá:

i) Pronunciarse sobre los proyectos institucionales presentados por las nuevas instituciones de educación superior para efectos de su reconocimiento oficial.

ii) Verificar el desarrollo de los proyectos institucionales de las nuevas instituciones de educación superior que hayan sido aprobados.

iii) Establecer sistemas de examinación selectiva para las asignaturas o cursos de las carreras impartidas por las instituciones de educación superior adscritas a procesos de licenciamiento. Esta examinación tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los planes y programas de estudio y el rendimiento de los alumnos.

b) Administrar el sistema de acreditación de instituciones de educación superior.

c) Pronunciarse sobre la acreditación de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos.

d) Establecer la forma, condiciones y requisitos específicos para el desarrollo de los procesos de acreditación institucional, mediante un decreto dictado por el Ministro de Educación, por orden del Presidente de la República, a propuesta de la Agencia.

e) Requerir al Ministerio de Educación, de manera fundada, la revocación del reconocimiento oficial de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica en proceso de licenciamiento, en los casos contemplados en los artículos 24 y 25 de la presente ley.

f) Administrar el proceso de revocación de reconocimiento oficial de las instituciones adscritas al sistema de licenciamiento, velando especialmente por la continuidad de estudios de los alumnos matriculados. Asimismo le corresponderá la administración de los procesos de titulación pendientes, el otorgamiento de las certificaciones académicas que correspondan, y el resguardo de los registros curriculares y los planes y programas de las carreras de la institución.

g) Informar al Ministerio de Educación y a la Superintendencia de Educación Superior de la pérdida de la acreditación por parte de las instituciones de educación superior, para los efectos de la revocación de su reconocimiento oficial, de acuerdo a lo que establece la presente ley.

h) Mantener sistemas de información pública que contengan las decisiones relevantes relativas a los procesos de licenciamiento y acreditación a su cargo.

i) Identificar, seleccionar y publicar buenas prácticas en las instituciones de educación superior con el fin de promover el mejoramiento continuo del sistema.

j) Dar respuesta a los requerimientos efectuados por el Ministerio de Educación y por las instituciones de educación superior, en las materias de su competencia.

k) Las demás que establezca la ley.

Artículo 6º.- Serán atribuciones de la Agencia:

a) Contratar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desempeño de las funciones que le encomiende la ley.

b) Impartir instrucciones de carácter general a las instituciones de educación superior, sobre la forma y oportunidad en que deberán informar al público respecto del licenciamiento y el estado de su acreditación, según lo dispuesto en el Título VII.

c) Percibir los montos que se cobrarán en conformidad con el artículo 21.

d) Denunciar a la Superintendencia de Educación Superior los hechos que puedan constituir infracción a las normas que regulan las instituciones de educación superior y respecto de los cuales tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

e) Fijar y revisar periódicamente la aplicación detallada de los estándares establecidos en el artículo 32, de modo de asegurar la efectiva implementación de los procesos de acreditación. Estos criterios se publicarán en

el Manual de Acreditación a que se refiere el artículo 34. Dicho Manual deberá mantenerse actualizado de acuerdo a las mencionadas revisiones.

f) Relacionarse con entidades extranjeras de similar naturaleza y participar en actividades internacionales relacionadas con su función.

Párrafo 2°
De la Organización de la Agencia

Artículo 7º.- La Agencia contará con un órgano colegiado denominado Consejo de la Agencia Nacional de Acreditación, en adelante el Consejo.

El Consejo estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales lo presidirá.

El presidente del Consejo será el jefe superior del servicio y lo nombrará el Presidente de la República. Los otros cuatro miembros serán designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio. Dicha propuesta estará conformada por quienes el Presidente de la República hubiere seleccionado de la terna que para cada cargo formule el Consejo de Alta Dirección Pública. El Presidente de la República formulará su proposición en un solo acto y el Senado se pronunciará sobre el conjunto de la propuesta.

Los consejeros durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser designados para nuevo periodo y se renovarán por parcialidades.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, el quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate y, en general, aquellas normas que permitan una gestión flexible, eficaz y eficiente, serán definidas en el reglamento al que hace referencia el artículo 8 letra h).

Artículo 8.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Deliberar y pronunciarse sobre el licenciamiento de las instituciones de educación superior.

b) Pronunciarse sobre el desarrollo de los proyectos institucionales de las nuevas instituciones de educación superior que hayan sido aprobados.

c) Deliberar y pronunciarse sobre la acreditación de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica.

d) Conocer y resolver los recursos de reposición que presenten las instituciones de educación superior

e) Aprobar el Manual de Acreditación y sus modificaciones.

f) Designar a los pares evaluadores.

g) Aprobar el nombramiento del secretario a que hace referencia el artículo 15.

h) Dictar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo.

Artículo 9.- El cargo de presidente del Consejo será de dedicación exclusiva e incompatible con todo otro cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste en el sector público o privado. El presidente del Consejo, en su calidad de jefe superior del servicio, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir el Consejo, citar a sesiones, fijar sus tablas, dirigir sus deliberaciones y dirimir sus empates.
b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y proponerle el programa anual de trabajo del Servicio.
c) Celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Agencia.
d) Coordinar el trabajo de las unidades de la Agencia.
e) Proponer al Consejo la contratación del secretario a que hace referencia el artículo 15.
f) Ejecutar los acuerdos que el Consejo adopte.
g) Delegar en funcionarios de la Agencia las funciones y atribuciones que estime convenientes.
h) Coordinar la labor de la Agencia con las demás instituciones que comprende el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y participar directamente o por medio de un representante en el comité de coordinación establecido en la Ley General de Educación.
i) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses de la Agencia, salvo aquellas materias que la ley reserva al Consejo, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos de la Agencia, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.
j) Comunicar a los organismos competentes los antecedentes de que disponga o de que tome conocimiento, para que éstos ejerzan a su vez las facultades que les sean propias.
k) Dictar las resoluciones que apruebe el Consejo, así como conocer los recursos que procedan conforme a la ley. Le corresponderá, también, cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Consejo y realizar los actos que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones.
l) Proponer al Consejo el Manual de Acreditación y sus modificaciones.
m) Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia.
n) Contratar la evaluación externa a que se refiere el artículo 29.
o) Informar periódicamente al Consejo respecto de la marcha de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones
p) Proponer al Consejo la designación de los pares Evaluadores a que se refiere el artículo 36.
q) Elaborar el plan anual de trabajo y el presupuesto de la Agencia.
r) Realizar todas las tareas inherentes a la administración de la Agencia. .
s) Nombrar y remover personal de la Agencia, de conformidad a esta ley y a las normas que lo rigen.
t) Ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley

Artículo 10.- El cargo de consejero será incompatible con su participación o la de su cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguineidad inclusive en la propiedad y la calidad de miembro de alguna corporación de educación superior, así como con todo cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste a instituciones de educación superior.

Las incompatibilidades previstas en este artículo no regirán para las labores docentes o de investigación, ni para labores directivas en organizaciones no relacionadas con la educación superior, las que podrán ser remuneradas, sin perjuicio de las inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente.

Anualmente, los miembros del Consejo y el secretario, deberán hacer una declaración de intereses y de patrimonio, en conformidad a lo dispuesto en los párrafos 3° y 4°del Título III del D.F.L. N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, lo anterior es sin perjuicio de la obligación de informar en cualquier momento de todo cambio de circunstancias que puedan restarles imparcialidad.

Artículo 11.- Los consejeros deberán informar inmediatamente al presidente de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que les reste imparcialidad en sus decisiones o acuerdos, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

En particular, estarán inhabilitados de intervenir en aquellos asuntos que afecten a las instituciones de educación superior en las cuales los consejeros, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguineidad, desarrollen labores remuneradas o no remuneradas.

En las actas del Consejo se deberá dejar constancia de las inhabilidades cuando éstas concurran, las que además, deberán comunicarse a los demás integrantes del Consejo.

Toda decisión o pronunciamiento que el Consejo adopte con participación de un miembro respecto del cual existía alguna causal de inhabilidad deberá ser revisado por el Consejo, pudiendo además ser impugnado dentro de un plazo de 6 meses contados desde que éste fue emitido, por quien demuestre tener interés en la materia.

Los consejeros que, estando inhabilitados, actúen en tales asuntos, serán removidos de sus cargos y quedarán impedidos de ejercerlos nuevamente.

Artículo 12.- Los consejeros deberán guardar reserva de toda la información obtenida directa o indirectamente en virtud de sus cargos, la que sólo podrá ser divulgada de acuerdo a los procedimientos y fines contemplados en la presente ley. Dicha reserva deberá mantenerse luego de haber dejado el cargo.

La obligación de reserva que contempla este artículo, así como las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en los artículos precedentes, serán aplicables a todos los miembros de la Agencia.

Artículo 13.- Serán causales de cesación en el cargo de

Consejero las siguientes:

a) Expiración del plazo por el que fueron designados. Sin perjuicio de ello, éste se entenderá prorrogado hasta el nombramiento de su reemplazante.
b) Renuncia, aceptada por el Presidente de la República.
c) Incapacidad legal sobreviniente, circunstancia que será calificada por la mayoría de los consejeros con exclusión del afectado.
d) Actuación en un asunto en que estuvieren legalmente inhabilitados, circunstancia que será calificada por la mayoría de los consejeros con exclusión del afectado.
e) Incumplimiento de los deberes y obligaciones que establece esta ley.
f) Postulación a un cargo de elección popular.

En caso de que uno o más consejeros cesaren por cualquier causa en su cargo, procederá la designación de un nuevo Consejero, sujeto al mismo procedimiento dispuesto en el artículo 7, según corresponda, por el período que restare. El consejero que cesare en el cargo por las causales establecidas en las letras d) y e) precedentes, no podrá volver a ejercer el cargo de miembro del Consejo.

Artículo 14.- Los consejeros percibirán una dieta equivalente a 20 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 140 unidades de fomento por mes calendario. El presidente del Consejo recibirá una remuneración bruta mensualizada equivalente a la del Subsecretario de Educación.

Para todos los efectos legales, los consejeros se considerarán comprendidos en la disposición del artículo 260 del Código Penal y les serán aplicables las normas sobre responsabilidad civil y administrativa que rigen a los funcionarios públicos.

Artículo 15.- Existirá un funcionario que llevará la denominación de Secretario de la Agencia cuya función será principalmente apoyar la gestión del Presidente, y en especial le corresponderán las siguientes funciones:

a) Apoyar administrativamente la gestión del Consejo.
b) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones del Consejo.
c) Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses y de patrimonio establecida en el artículo 10.

d) Certificar la acreditación, la acreditación provisional o su pérdida.
e) Las funciones que el Presidente expresamente le delegue.
f) Las demás funciones que establezca la ley.

Artículo 16.- Al secretario le serán aplicables las inhabilidades, incompatibilidades y obligaciones de reserva establecidas para los consejeros.

Artículo 17.- El personal de la Agencia se regirá por las normas del Código del Trabajo

Asimismo, le serán aplicables a este personal las normas de probidad y las disposiciones del Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.

La contratación del personal que se desempeñe en la Agencia deberá ajustarse estrictamente al marco presupuestario respectivo.

Artículo 18.- Previo acuerdo del Consejo, su presidente establecerá la organización interna de la Agencia y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.

Artículo 19.- El personal de la Agencia deberá guardar absoluta reserva y secreto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en el cumplimiento de sus labores, aún una vez finalizados sus cargos, sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar de conformidad a la ley.

Asimismo, tendrá prohibición absoluta de prestar a las entidades sujetas a su evaluación otros servicios que los señalados en la ley, ya sea en forma directa o indirecta.

Párrafo 3°
Del Patrimonio de la Agencia

Artículo 20.- El patrimonio de la Agencia estará formado por:

a) Los recursos que aporte la Ley de Presupuestos u otras leyes especiales; y

b) Los aportes que perciba en conformidad a la ley.

Artículo 21.- Los aportes a que se refiere la letra b) del artículo anterior serán los siguientes:

1. Para instituciones en período de licenciamiento:
a. Un aporte para dar inicio a la evaluación del proyecto institucional de la nueva institución de educación superior, por cada vez que uno de dichos proyectos sea ingresado a evaluación. Asimismo, se cobrará un aporte proporcional para la evaluación de la apertura de nuevas sedes.
b. Un aporte por cada nueva carrera o programa en que la institución desee impartir títulos. Para efectos de este inciso, se considerarán distintas las carreras impartidas en distintas sedes. En caso de modificaciones a carreras o programas existentes, o bien de examinaciones por parte de la Agencia, se cobrará una proporción de dicho aporte.

c. Un aporte anual de licenciamiento, el que consistirá en un cargo fijo más otro dependiente de los ingresos por conceptos de aranceles que la institución de educación perciba.

2. Para instituciones autónomas:

a. Un aporte para dar inicio a cada proceso de acreditación, el que tendrá un componente fijo y un componente variable que dependerá de los ingresos por conceptos de aranceles que la institución de educación perciba, del número de sedes con que la institución cuente y de la distancia entre las mismas.

b. Una membresía anual de mantención del sistema de acreditación, el que consistirá en un cargo fijo más otro dependiente de los ingresos por conceptos de aranceles que la institución de educación perciba.

La metodología para determinar los aportes a que se refiere este artículo se definirá a propuesta de la Agencia, por medio de decreto del Ministerio de Educación visado por el Ministerio de Hacienda.

Título III
Del Licenciamiento

Artículo 22.- El licenciamiento comprende la aprobación del proyecto institucional y el proceso que permite evaluar el avance y concreción del proyecto académico de la nueva entidad, a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, programas de estudios, y de infraestructura, los recursos económicos y financieros necesarios para otorgar los grados académicos y los títulos de que se trate.

En el desarrollo del proceso de licenciamiento la Agencia deberá respetar la misión y el proyecto académico definidos por la institución.

Artículo 23.- Las nuevas entidades de educación superior deberán presentar a la Agencia un proyecto de desarrollo institucional, conforme a lo señalado en el inciso primero del artículo anterior.

La Agencia deberá pronunciarse sobre dicho proyecto en un plazo máximo de noventa días contado desde su recepción, aprobándolo o formulándole observaciones fundadas. Si no se pronunciare dentro de dicho plazo, se considerará aprobado el proyecto.

Si formulare observaciones, las entidades de educación superior tendrán un plazo de sesenta días, contado desde la notificación de éstas, para dar respuesta a ellas o conformar su proyecto a dichas observaciones, según corresponda. Si así no lo hicieren, el proyecto se tendrá por no presentado.

La Agencia tendrá un plazo de sesenta días, contado desde la fecha de la respuesta a las observaciones, para pronunciarse sobre ella. Si no lo hiciere, se aplicará lo señalado en el inciso segundo de este artículo.

La Agencia deberá certificar la aprobación o rechazo del proyecto debidamente fundado, enviando copia al Ministerio de Educación.

Artículo 24.- Durante el proceso de licenciamiento la Agencia verificará el desarrollo del proyecto institucional aprobado. Para estos efectos comprobará el cumplimiento del proyecto durante un período máximo de seis años, debiendo para ello considerar los estándares establecidos para el proceso de acreditación en el artículo 32 y la planificación establecida en el artículo 29 letra a).

La Agencia, anualmente, deberá emitir un informe sobre el estado de avance del proyecto, haciendo las observaciones fundadas que le merezca su desarrollo y fijando plazos para subsanarlas. Sin perjuicio de lo anterior, hará evaluaciones parciales y requerirá las informaciones pertinentes.

En caso que las observaciones formuladas no se subsanen oportunamente, la Agencia dispondrá, por el periodo que determine, la suspensión del ingreso de nuevos alumnos a todas o a algunas de las carreras que la institución imparta. Si las observaciones reiteradas se refieren a situaciones que afecten el desempeño de una o más carreras o sedes de la institución, la Agencia podrá requerir al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de tales sedes o carreras.

Cuando el incumplimiento reiterado de las observaciones formuladas por la Agencia afectare el desempeño general de la institución, la Agencia podrá requerir fundadamente al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de la respectiva universidad, instituto profesional o centro de formación técnica.

Durante este período las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica deberán seguir el mismo procedimiento inicial respecto de otros grados de licenciado, de títulos profesionales o de títulos técnicos de nivel superior que deseen otorgar.

Artículo 25.- Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que, al cabo de seis años de licenciamiento hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio de la Agencia, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá ser certificado por ésta. Asimismo, contarán con la acreditación por el plazo de seis años.

En caso contrario, la Agencia podrá ampliar el período de verificación hasta por tres años. Si transcurrido el nuevo plazo, la entidad de educación superior no diere cumplimiento a los requerimientos de la Agencia, ésta deberá requerir fundadamente al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial.

Artículo 26.-Las instituciones de educación superior deberán colaborar con la Agencia durante el desarrollo del proceso de licenciamiento, debiendo entregarle la información que ésta requiera para llevar a cabo dicho proceso.

Artículo 27.- La institución de educación superior a la que no se le otorgue el licenciamiento podrá apelar de la decisión de la Agencia dentro del plazo de quince días hábiles ante el Consejo Nacional de Educación. Admitida la apelación a tramitación, el Consejo Nacional de Educación solicitará

informe a la Agencia, la que deberá evacuarlo en un plazo de 10 días hábiles. El Consejo Nacional de Educación se pronunciará por resolución fundada sobre la apelación dentro del plazo de treinta días hábiles, contado desde la presentación del recurso.

Título IV
De la acreditación de las instituciones de educación superior

Artículo 28.- Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos, para ser reconocidos oficialmente tendrán que acreditarse. La acreditación tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los estándares establecidos en el artículo 32, en el marco de la misión y el proyecto académico que ellas mismas han definido.

En el desarrollo del proceso de acreditación la Agencia deberá tener en especial consideración la autonomía de cada institución.

Artículo 29.- Se otorgará la acreditación a las instituciones de educación superior que satisfagan los estándares definidos en la ley, los que tienen por objeto asegurar su calidad académica, su efectividad y el cumplimiento de su misión y propósitos. Durante el proceso de acreditación se deberá evaluar la institución en su conjunto.

La acreditación considerará también los programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, con que la institución cuente, así como dos carreras o programas de distintas áreas de estudios elegidas aleatoriamente en cada nivel en que la institución imparta títulos o grados. En los casos que se impartan menos de dos carreras o programas por nivel, se considerarán las que existan al momento de presentarse a la acreditación. Para efectos de esta ley, se entenderán por niveles en que se imparten títulos el pregrado, los magísteres o especialidades en el área de la salud, y los doctorados.

El proceso de acreditación deberá considerar las siguientes etapas:

a) Autoevaluación. Comprende los siguientes procesos:

1. Una autodefinición de su proyecto académico, señalando los énfasis asignados a las distintas funciones que la ley establece para las instituciones de educación superior, es decir, docencia, investigación y extensión.
2. Una evaluación de sus fortalezas y debilidades, de los mecanismos de autorregulación y del cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en los artículos 32 y 33.
3. Una planificación, que explique su programación para el período de duración de la acreditación. Este plan podrá incorporar elementos como apertura de carreras, establecimiento de nuevas sedes institucionales, desarrollo de nuevas modalidades y niveles de enseñanza, crecimiento sustantivo de la matrícula y otros elementos que considere relevantes.

La planificación debe contemplar acciones de mejoramiento de la calidad y la aplicación de los estándares de calidad definidos a los nuevos desarrollos.

b) Evaluación externa. Comprende los siguientes procesos tendientes a:

1) Verificar que la institución cumpla con los estándares de calidad en el marco de su misión y proyecto educativo, lo que deberá constar en un informe.
2) Asegurar que en las carreras y programas a que se refiere el inciso segundo del artículo 29, estén instalados los procesos de aseguramiento de la calidad en función de los propósitos declarados por la institución y las competencias requeridas. Respecto de cada carrera y programa evaluado se elaborará un informe.

Los procesos de la evaluación externa y sus correspondientes informes serán realizados por pares evaluadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 y deberán considerar dentro de sus antecedentes la autoevaluación. Cada informe deberá contar con la aprobación de todos los pares evaluadores que participen en su elaboración.

c) Deliberación y pronunciamiento del Consejo. Consiste en el juicio fundado emitido por el Consejo en base a la ponderación de los antecedentes recabados en las etapas anteriores, mediante el cual se determina acreditar, acreditar provisionalmente o no acreditar a la institución, en virtud del cumplimiento de los estándares definidos en el artículo 32. En el acta respectiva se deberá dejar constancia del voto de cada uno de los consejeros.

Artículo 30.- La evaluación externa deberá ser puesta en conocimiento de la respectiva institución de educación superior, la que podrá realizar observaciones dentro de un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 31.- El proceso de acreditación se inicia cuando la institución de educación superior ingresa su solicitud de acreditación. En el plazo de 15 días contados desde el ingreso de la solicitud, la Agencia deberá proceder a un sorteo público de las carreras y programas que se revisarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, para los efectos de realizar su informe de autoevaluación.

La institución de educación superior deberá presentar su informe de autoevaluación a la Agencia al menos un año antes del vencimiento de su acreditación.

En caso que la institución de educación superior no cumpla con el plazo establecido en el inciso anterior, la Superintendencia de Educación Superior sancionará con una multa de hasta 400 UTM por cada mes de atraso. Sin perjuicio, si al vencimiento de su acreditación la institución de educación superior no hubiese presentado su informe de autoevaluación a la Agencia, se entenderá que pierde la acreditación y, en consecuencia, también su reconocimiento oficial. Con todo, no podrá aplicarse sanción alguna cuando la responsabilidad del atraso corresponda a la Agencia.

La Agencia deberá pronunciarse sobre el proceso de acreditación en un plazo máximo de un año, una vez ingresado el informe de autoevaluación.

En caso que la Agencia no se pronuncie dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se considerará que la institución de educación superior mantiene su acreditación mientras el proceso se encuentre en curso, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 32.- Los procesos de acreditación deben verificar que las instituciones cumplan con los estándares que a continuación se listan.

a) Contar con propósitos y fines institucionales claros que orienten adecuadamente su desarrollo.
b) Contar con un sistema de gobierno claramente articulado y con roles definidos, que se mantenga al tanto de la situación de la institución, estableciendo apropiadamente los responsables de las distintas funciones y de las relaciones con los distintos miembros de la comunidad educativa.
c) Contar con un diagnóstico estratégico sobre la base de la misión declarada, el que debe evaluar elementos tanto internos como externos, y establecer prioridades institucionales a mediano y largo plazo.

Dichas prioridades deben traducirse en la formulación y puesta en práctica de una planificación coherente con ellas.

Adicionalmente, deben existir mecanismos para el seguimiento del grado de avance hacia las metas establecidas y una apropiada utilización de los logros alcanzados para el ajuste de metas, acciones y recursos.

d) Contar con políticas y mecanismos formales y eficientes que velen por el aseguramiento de la calidad y por el cumplimiento de los propósitos académicos declarados en su misión institucional.

Dichas políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad deben aplicarse sistemática, eficiente y eficazmente en los diversos niveles institucionales, sedes y tipos de programas que la institución tenga.

e) Contar con políticas y mecanismos que resguarden un nivel satisfactorio de la docencia impartida y el aprendizaje de los estudiantes. Estos deben referirse, al menos, al diseño y provisión de carreras y programas, en todos los niveles y sedes de la institución, al proceso de enseñanza, a las calificaciones, selección y dedicación del personal docente, a los recursos materiales, instalaciones e infraestructura, a la progresión de los estudiantes, a los programas de remediación y al seguimiento de egresados.

f) Contar con procedimientos públicos y transparentes para la selección y la evaluación de los alumnos. Deben existir instancias efectivas para hacer sugerencias, reclamos o exigir el cumplimiento de los programas y servicios ofrecidos a los estudiantes. La aplicación de sanciones a los alumnos debe contemplar un debido proceso.
g) Evidenciar resultados satisfactorios y concordantes con los propósitos institucionales declarados y cautelados mediante las políticas y mecanismos de autorregulación, en materias tales como deserción, duración de las carreras, empleo e ingresos de los egresados y resultados en exámenes externos, cuando los haya.
h) Contar con capacidad instalada de análisis y evaluación institucional y de manejo de información para la gestión. Como parte de lo anterior,

debe contar con mecanismos adecuados y periódicos para obtener y evaluar, a nivel de programa, información de sus tasas de deserción, el largo de las carreras y las condiciones en el mercado laboral de los egresados. Asimismo, debe contar con mecanismos adecuados y periódicos para recibir retroalimentación de los alumnos y egresados. La información obtenida a través de estos mecanismos debe ser debidamente ponderada en los rediseños curriculares.

i) Contar con infraestructura, equipamiento y recursos financieros adecuados para el cumplimiento de su proyecto académico, además de una adecuada estabilidad en el mediano plazo.

j) Contar con medidas de transparencia sobre el uso de los fondos públicos recibidos, así como con un procedimiento claro y público de asignación de esos recursos.

k) Demostrar que tiene capacidad para efectuar los ajustes y cambios necesarios para avanzar consistentemente hacia el logro de sus propósitos declarados y mejorar su calidad.

l) Demostrar que cuenta con las políticas y mecanismos para asegurar el cumplimiento de otras funciones que sean propósitos declarados de su misión institucional y proyecto académico, tales como la investigación o la extensión.

La Agencia, al evaluar el cumplimiento de los estándares, deberá considerar si se trata de centros de formación técnica, institutos profesionales o universidades, así como las particularidades de las distintas instituciones de educación superior. En consecuencia, el grado de cumplimiento de esos estándares dependerá de las características de la respectiva institución.

Artículo 33.- El proceso de evaluación externa de carreras y programas a que se refiere el inciso segundo del artículo 29 considerará los siguientes estándares adicionales:

a) Contar con un perfil de egreso de la respectiva carrera o programa que sea consistente con los propósitos de la institución y considere el conjunto de conocimientos, competencias y habilidades requeridas.

b) Contar con los recursos y procesos mínimos que permiten asegurar el cumplimiento del perfil de egreso definido para la respectiva carrera o programa. De esta forma, la estructura curricular, los recursos humanos, los elementos de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje, la modalidad de enseñanza y los aspectos pedagógicos, las evaluaciones y procesos de retroalimentación, la infraestructura y los recursos físicos deben ordenarse en función del logro de dicho perfil.

c) Tratándose de las carreras y programas de estudio conducentes al título profesional de Médico Cirujano, deberán adicionalmente contar con un campus clínico y se deberán considerar los resultados en el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina o el instrumento que lo reemplace. Tratándose de las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, deberán adicionalmente contar con prácticas en establecimientos educacionales y se deberán considerar los resultados de sus alumnos o egresados en la prueba INICIA o el instrumento que la reemplace.

Artículo 34.- La Agencia deberá elaborar y mantener publicado en su página web un Manual de Acreditación que explique, detalle y dé ejemplos sobre la aplicación de los estándares de evaluación según lo establecido en los artículos anteriores, guiando tanto a las instituciones de educación superior, de acuerdo a sus particularidades, como a los pares evaluadores. Asimismo, el manual deberá contemplar criterios y protocolos de actuación de los pares evaluadores durante sus visitas a las instituciones.

Dicho Manual deberá someterse a consulta pública en su página web cada seis años. Para estos efectos, la Agencia particularmente convocará al Ministerio de Educación, las instituciones de educación superior y expertos independientes nacionales y extranjeros a realizar observaciones sobre el Manual. La Agencia deberá procesar y sopesar apropiadamente las observaciones recibidas.

Artículo 35.- En todo proceso de acreditación, la Agencia deberá considerar a lo menos la mantención de los requisitos del licenciamiento, así como lo evaluado según los estándares establecidos en los artículos 32 y 33 precedentes, en el proceso de acreditación inmediatamente anterior, incluyendo las observaciones formuladas, con el fin de promover el mejoramiento continuo de las instituciones.

Artículo 36.- Los pares evaluadores que realizarán los procesos de evaluación externa a que se refiere el artículo 29 letra b) serán personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deberán encontrarse incorporadas en un registro público que la Agencia llevará a ese efecto. La incorporación al Registro de Pares Evaluadores se realizará por medio de presentación de antecedentes ante la Agencia, quien deberá efectuar llamados públicos, a lo menos una vez cada dos años. Por acuerdo del Consejo de la Agencia se podrán efectuar concursos con una mayor periodicidad. La Agencia velará especialmente por la incorporación al Registro de pares extranjeros con destacada trayectoria en procesos de acreditación fuera del país.

Para ser considerados en el registro, los pares evaluadores personas naturales deberán tener, al menos, cinco años de ejercicio académico o profesional y ser reconocidos en su área de especialidad. Las personas jurídicas, por su parte, deberán estar constituidas, en Chile o en el extranjero, con el objeto de realizar estudios, investigaciones y/o servicios de consultoría sobre temas educacionales o de gestión educacional y demostrar, a lo menos, cinco años de experiencia en dichas actividades.

Las personas jurídicas a que se refiere el presente artículo podrán acreditar la experiencia exigida en el inciso anterior, cuando sean conformadas, a lo menos, por tres académicos o profesionales que demuestren cumplir con las exigencias establecidas para los pares evaluadores personas naturales.

El presidente del Consejo propondrá, para su aprobación al Consejo, el nombre y número de pares evaluadores que llevarán a cabo cada proceso de evaluación externa, considerando las características de la institución que se somete a la acreditación y el número de carreras y programas que deben evaluarse.

La institución a ser evaluada tendrá derecho a vetar a

uno o más de los pares designados, sin expresión de causa por una vez.

En todo caso, los pares evaluadores no podrán realizar evaluaciones en aquellas instituciones de educación superior en las que hubieren cursado estudios de pre o postgrado en la década inmediatamente anterior a su función o con las que mantengan algún tipo de relación contractual, directiva o de propiedad, como tampoco en aquéllas con las que hubiesen tenido alguno de estos vínculos, hasta transcurrido dos años desde que hubiesen terminado.

Tratándose de pares evaluadores personas jurídicas, éstas no podrán tener con las instituciones de educación superior a ser evaluadas, ninguna de las relaciones descritas en los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 de la ley Nº 18.045. Para estos efectos, serán aplicables dichas normas también a las corporaciones universitarias.

Las inhabilidades y la obligación de reserva contempladas en el artículo 9° de esta ley, así como las incompatibilidades señaladas en el artículo 8°, serán aplicables a los pares evaluadores.

Artículo 37.- En el caso que el informe presentado por los pares evaluadores resulte insuficiente o no cumpla con los objetivos requeridos por la Agencia, el Consejo podrá solicitar mayores antecedentes o rechazarlo fundadamente y solicitar un nuevo informe, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de notificación del primer informe.

Artículo 38.- Serán eliminados del registro los pares evaluadores que incurran en alguna de las causales que a continuación se indican:

a) No respetar las inhabilidades, incompatibilidades y la obligación de reserva a que se refiere el artículo 36.

b) Presentar más de una vez informes que sean rechazados por el Consejo de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

c) Haber sido condenado por delitos de cohecho, estafa o falsificación de instrumento público o privado.

Artículo 39.- La Agencia podrá acreditar a las instituciones de educación superior, acreditarlas provisionalmente o no acreditarlas.

Artículo 40.- La Agencia otorgará la acreditación institucional por un período de seis años a la institución de educación superior evaluada que, considerando todas las etapas del proceso de acreditación, cumpla con los criterios de evaluación. El pronunciamiento del Consejo que acredite a una institución podrá formular observaciones y sugerencias, las que deberán ser consideradas en el siguiente proceso de acreditación.

Artículo 41.-Si la institución evaluada no cumple con los estándares establecidos en el artículo 32, la Agencia formulará las observaciones derivadas del proceso de evaluación y establecerá exigencias concordantes con dichos estándares, las que deberán ser subsanadas por la institución de educación superior respectiva en un plazo máximo de tres años. Durante este

período la institución se considerará acreditada provisionalmente y antes de cumplido dicho plazo, deberá iniciar un nuevo proceso de acreditación y entregar su informe de autoevaluación.

Artículo 42.- La Agencia no podrá otorgar la acreditación provisional por un segundo período consecutivo ni por un tercer período no consecutivo durante el plazo de dieciocho años.

Artículo 43.- La Agencia rechazará fundadamente la acreditación a la institución de educación superior evaluada que incumpla gravemente uno o más de los estándares establecidos en los artículos 32 y 33.

Artículo 44.- La institución de educación superior afectada por las decisiones que la Agencia adopte en conformidad con lo establecido en los tres artículos precedentes, podrá dentro del plazo de quince días hábiles presentar un recurso de reposición ante el Consejo de la Agencia y, en subsidio apelar ante el Consejo Nacional de Educación. Rechazada total o parcialmente la reposición, se elevarán los antecedentes al Consejo Nacional de Educación. Este solicitará informe a la Agencia, la que deberá evacuarlo en un plazo de 10 días hábiles. El Consejo Nacional de Educación se pronunciará por resolución fundada sobre la apelación dentro del plazo de treinta días hábiles, contado desde la presentación del recurso.

Artículo 45.- La institución a la que no se le otorgue acreditación perderá el reconocimiento oficial.

La pérdida del reconocimiento oficial se hará efectiva a partir del año académico inmediatamente siguiente a aquel en el que la institución de educación superior hubiese perdido su acreditación. Sin perjuicio de lo anterior, por un periodo que no excederá de tres años la institución podrá otorgar títulos a quienes sean alumnos regulares o egresados de la institución al momento de perder el reconocimiento oficial. La institución de educación superior deberá entregar gratuitamente a cada uno de sus estudiantes un certificado de avance académico que contemple las asignaturas cursadas y las notas obtenidas, copia del cual se enviará al Ministerio de Educación por vía electrónica.

Artículo 46.- Durante la vigencia de la acreditación o de la acreditación provisional, las instituciones deberán informar a la Agencia de los cambios significativos o hechos esenciales que se produzcan en su estructura o funcionamiento y que no estén contemplados en la planificación contemplada en la letra a) del artículo 29. Si la Agencia estimase fundadamente que estos cambios ponen en riesgo el cumplimiento de los estándares, ésta deberá acordar con aquella un procedimiento para desarrollar esos cambios sin vulnerar, por una parte, la autonomía de la institución y, por otra, el acuerdo que dio origen a la acreditación. De no llegar a acuerdo, la institución deberá iniciar inmediatamente su acreditación y presentar su autoevaluación.

En el caso de las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos que se abrieren una vez otorgada la acreditación, la Agencia deberá verificar que se cumplan los estándares definidos en los artículos 32 y 33.

En caso de que la Agencia considerare que se ha incumplido dicha obligación de informar, deberá oficiar a la Superintendencia de Educación Superior para que ésta evalúe el caso y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 47.- Las instituciones de educación superior deberán colaborar con la Agencia durante el desarrollo del proceso de acreditación, debiendo entregarle la información que ésta requiera para llevar a cabo dicho proceso.

Si se demostrare que para la obtención de la acreditación se cometiere cohecho, estafa o falsificación de instrumento público o privado, se deberá iniciar de inmediato un nuevo proceso de acreditación, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

La institución que se hubiere beneficiado consecuencia de la comisión de alguno de los delitos señalados en el inciso precedente será multada hasta con 400 UTM. Los miembros de la junta directiva de la respectiva institución, sus rectores y vice rectores serán solidariamente responsables del pago de dicha multa.

Artículo 48.- Para todos los efectos legales que exigen a determinadas carreras y programas estar acreditados, se entenderá que todo programa o carrera impartido por una institución acreditada, se encuentra acreditado.

Título VI
De la acreditación internacional

Artículo 49.- Las instituciones de educación superior podrán solicitar fundadamente al Ministerio de Educación que su acreditación sea realizada por agencias acreditadoras extranjeras. Estas sólo podrán ser agencias públicas o bien, en caso de países con sistemas de acreditación descentralizados, agencias privadas que sean supervisadas por organizaciones de carácter nacional, siempre de países con sistemas de educación superior destacados. Se entenderá que son sistemas de educación superior destacados aquellos que cuenten con al menos dos universidades entre las primeras ciento cincuenta mejores del mundo de acuerdo a al menos uno de los siguientes rankings: QS World University Ranking, el Academic Ranking of World Universities o el Times Higher Education Ranking.

El Ministerio deberá responder esta petición previa consulta a la Agencia Nacional de Acreditación. En todo caso dichas agencias extranjeras deberán cumplir con los requisitos previamente establecidos por el Consejo en sesión especialmente citada al efecto, los que deberán considerar al menos los siguientes:

a) La definición explícita por parte de la agencia de sus objetivos, en consideración al contexto cultural e histórico en que se desempeña. El aseguramiento de la calidad debe ser una actividad central de la agencia, y sus propósitos deben expresarse en políticas claras y en un plan de gestión definido.

b) La existencia y aplicación de mecanismos apropiados para garantizar la independencia de sus juicios y la de los evaluadores con los que trabaja.

c) La idoneidad de sus recursos, tanto humanos como financieros, de acuerdo a las tareas que realiza.

d) La existencia y aplicación de criterios de evaluación que sean equivalentes, en lo sustancial, a los que establece esta ley.

e) La existencia y aplicación de procedimientos que sean replicables y verificables, y que contemplen, a lo menos, una instancia de auto evaluación y otra de evaluación externa.

f) Mecanismos de publicidad y transparencia de los criterios y procedimientos de evaluación, los cuales deberán ser conocidos por las instituciones y garantizar un trato no discriminatorio.

g) La existencia y aplicación de mecanismos tendientes a garantizar que los evaluadores externos que contrata se constituyan en equipos de evaluación apropiados a los requerimientos de las carreras evaluadas, que no presentan conflictos de interés, que han sido apropiadamente capacitados y que actuarán con independencia.

h) La existencia y aplicación de adecuados mecanismos de difusión de sus decisiones.

i) La existencia de mecanismos de revisión periódica de su funcionamiento.

Artículo 50.- La institución de educación superior deberá presentar la solicitud ante el Ministerio de Educación con a lo menos dos años de anticipación al vencimiento del período de acreditación vigente. La solicitud deberá contar con todos los antecedentes que permitan identificar a la respectiva agencia y demostrar que cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior. El Ministerio de Educación podrá rechazar fundadamente dicha solicitud.

Artículo 51.- La acreditación internacional realizada en virtud de las normas de este párrafo tendrá los mismos efectos que la acreditación a que se refiere el Título V de la presente ley. La duración efectiva no podrá superar los seis años, aun cuando los plazos de acreditación contemplados por la agencia internacional superen el período de seis años. Con todo, los recursos establecidos en el artículo 44 no serán aplicables a la acreditación internacional.

La institución de educación superior que se acredite de acuerdo a las disposiciones de este título sólo deberá pagar la membresía anual de mantención del sistema de acreditación a que se refiere el artículo 21. Los costos de la acreditación internacional serán de cargo de la respectiva institución de educación superior que opte por dicha modalidad.

Artículo 52.- En ningún caso la acreditación internacional a que se refiere este párrafo podrá reemplazar el proceso de licenciamiento establecido en la presente ley.

Título VII
De las medidas de publicidad

Artículo 53.- Corresponderá a la Agencia mantener un sistema de información pública que contenga las decisiones que adopte en relación con la acreditación de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica. Dicha información deberá también estar disponible a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

Deberá la Agencia, además, hacer públicos y mantener el acceso público a los informes, actas y estudios que realicen los pares evaluadores en el ejercicio de sus funciones, una vez concluido y sancionado el proceso de acreditación.

Artículo 54.- Todas las instituciones de educación superior que se encuentran acreditadas provisionalmente deberán incorporar en su publicidad dicha información.

Asimismo, las instituciones de educación superior que se sometan voluntariamente a procesos de acreditación distintos al establecido en esta ley, deberán especificar el nombre de la entidad acreditadora en todas las instancias en que los resultados de dicha acreditación se hagan públicos.

La Agencia Nacional de Acreditación emitirá el instructivo que regulará la forma en que debe entregarse esta información.

Artículo Segundo: Modifícase la ley N° 20.129 en el siguiente sentido:

a) Deróganse los capítulos I y II.

b) Reemplázase el artículo 50 por el siguiente:

“Artículo 50.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las instituciones de educación superior deberán proporcionar a la División de Educación Superior la información relativa a alumnos, docentes, recursos, infraestructura, resultados del proceso académico y a la naturaleza jurídica de cada institución que se señala en este artículo.

Tratándose de la información relativa a los alumnos, sólo podrá requerirse en forma individualizada, incluyendo el RUT, aquella que tenga como finalidad realizar estudios respecto del ingreso, permanencia, egreso, titulación, inserción laboral y las ayudas estudiantiles otorgadas por la respectiva institución de educación superior. Esta información en ningún caso se podrá entregar al público general en forma desagregada por alumno.

Para estos efectos, las instituciones de educación superior deberán enviar anualmente a la División de Educación Superior respecto de cada carrera o programa académico ofrecido la siguiente información:

a) Un informe con los cobros a los estudiantes, las condiciones generales y especiales de admisión, y los reglamentos internos vigentes sobre promoción, disciplina y titulación;

b) Un informe con el resultado del último proceso de admisión, incluyendo a lo menos una nómina de los estudiantes admitidos;

c) Un informe con una nómina de los alumnos que durante el período anual inmediatamente anterior hayan dejado de formar parte de la carrera o programa académico correspondiente; y

d) Un informe con información de egresados y titulados durante el período anual inmediatamente anterior.

Adicionalmente, cada institución de educación superior deberá enviar un informe anual sobre los recursos educativos, infraestructura, equipamiento y cuerpo docente con que cuenta cada facultad, escuela o campus de la respectiva institución, según corresponda, para el servicio educativo que presta. En el caso de los docentes, deberá indicar a lo menos el número de profesores y la modalidad en que están contratados, sus respectivas categorías y jerarquías cuando corresponda, su adscripción a programas de pregrado o postgrado y, en forma agregada, el grado académico con que cuentan los miembros del cuerpo docente.

Los plazos para la entrega de los informes mencionados en este artículo, así como el detalle de sus contenidos y la forma de entrega serán definidos en un reglamento del Ministerio de Educación, debiendo velar por la utilización de formatos electrónicos para este fin.

Los datos de carácter personal que se contengan en la información relativa a alumnos, titulados, académicos, personal directivo y de apoyo técnico administrativo de las instituciones de educación superior deberán mantenerse en reserva por cualquier funcionario que en razón de su cargo tenga acceso a ella. Esta obligación no cesa por el término de sus servicios.”.

c) Modifícase la letra b) del artículo 52, reemplazando el guarismo “100” por “400”.

Artículo Tercero: Modifícase el D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1 de 2005, en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el Párrafo 1° del título III el siguiente artículo 51 bis:

“Artículo 51 bis: Para el adecuado funcionamiento del sistema de educación superior, le corresponde al Estado:

a) Administrar el proceso de reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior;

b) Fiscalizar que los centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades se ajusten a las leyes y reglamentos que los rigen;

c) Velar por que las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado cumplan con estándares que les permitan proyectar en

el tiempo sus misiones y propósitos, aplicando mecanismos de aseguramiento de la calidad, y

d) Desarrollar y mantener un sistema de información de la Educación Superior, que contenga los antecedentes necesarios para la adecuada implementación de las políticas públicas destinadas al sector de educación superior, para la gestión institucional y para la información pública de manera de lograr una amplia y completa transparencia académica, administrativa y contable de las instituciones de educación superior.

b) Agrégase el siguiente artículo 54 bis:

"Artículo 54 bis: Corresponderá al Ministerio de Educación, a la Agencia Nacional de Acreditación, al Consejo Nacional de Educación y a la Superintendencia de Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, administrar el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de conformidad a las normas establecidas en la ley.

Para velar por la adecuada coordinación de los diversos organismos que integran el sistema existirá un Comité Coordinador integrado por los respectivos jefes de servicio o quienes designen para estos efectos.

c) Modifícase el artículo 61 en el siguiente sentido:

a. Reemplázase en la letra b) la expresión "el Consejo Nacional de Educación" por "la Agencia Nacional de Acreditación".

b. Reemplázase en la letra c) la expresión "del Consejo Nacional de Educación" por "de la Agencia Nacional de Acreditación".

d) Agrégase el siguiente inciso final nuevo al artículo 62: "La universidad que no obtenga la acreditación de conformidad a le ley, perderá su reconocimiento oficial y su condición de universidad a partir del año académico siguiente, quedando impedida de otorgar títulos y grados académicos. Si dentro de un año no adecua sus estatutos, se le cancelará la personalidad jurídica. Con todo, por un periodo que no excederá de tres años podrá otorgar títulos y grados a quienes sean alumnos regulares o egresados de la institución al momento de perder el reconocimiento oficial."

e) Modifícase el artículo 67, reemplazando en la letra d) la expresión "el Consejo Nacional de Educación" por "la Agencia Nacional de Acreditación".

f) Modifícase el artículo 72 en el siguiente sentido:

a.- Reemplázase en la letra b) la expresión "el Consejo Nacional de Educación" por "la Agencia Nacional de Acreditación".

b.- Reemplázase en la letra c) la expresión "del Consejo Nacional de Educación" por "de la Agencia Nacional de Acreditación".

g) Agrégase el siguiente inciso final nuevo al artículo 73: "El instituto profesional que no obtenga la acreditación de conformidad a la ley, perderá su reconocimiento oficial a partir del año académico siguiente. En consecuencia, quedará impedido de otorgar títulos, no pudiendo utilizar el término

“Instituto Profesional” en su razón social y deberá, dentro de un año, adecuar sus estatutos en tal sentido. Con todo, por un periodo que no excederá de tres años podrá otorgar títulos a quienes sean alumnos regulares o egresados de la institución al momento de perder el reconocimiento oficial.”

h) Modifícase el artículo 79 en el siguiente sentido:

a.-Reemplázase en la letra b) la expresión “el Consejo Nacional de Educación” por “la Agencia Nacional de Acreditación”.

b.-Reemplázase en la letra c) la expresión “del Consejo Nacional de Educación” por “de la Agencia Nacional de Acreditación”.

i) Agrégase el siguiente inciso final nuevo al artículo 80: “El centro de formación técnica que no obtenga la acreditación de conformidad a la ley, perderá su reconocimiento oficial a partir del año académico siguiente. En consecuencia, quedará impedido de otorgar títulos no pudiendo utilizar el término “Centro de Formación Técnica” en su razón social y deberá, dentro de un año, adecuar sus estatutos en tal sentido. Con todo, por un periodo que no excederá de tres años podrá otorgar títulos a quienes sean alumnos regulares o egresados de la institución al momento de perder el reconocimiento oficial.”

j) Reemplázase el artículo 87 por el siguiente nuevo:

Artículo 87.- En materia de educación superior, será función del Consejo servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Agencia Nacional de Acreditación, de conformidad a lo dispuesto en la ley de acreditación.

k) Modifícase el artículo 94 en el siguiente sentido:

a.-Reemplázase en la letra c) la expresión “N° 20.129” por “de acreditación”.

b.-Elimínase la letra d).

l) Deróganse los artículos: 96, 97, 98, 99, 100 y 101.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- La Agencia Nacional de Acreditación será, para todos los efectos, la continuadora legal y patrimonial de la Comisión Nacional de Acreditación creada por la ley N° 20.129, pasando el personal que labora en ésta última a desempeñarse, sin solución de continuidad, en la Agencia que se crea por esta ley.

Dicho traspaso se hará en el mismo nivel de remuneraciones y en ningún caso podrá significar disminución de aquéllas ni modificación de los derechos laborales y previsionales del personal traspasado. Asimismo se traspasarán todos los bienes y recursos desde la Comisión Nacional de Acreditación a la Agencia que se crea en la presente ley.

El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado se entenderá postergado, por causa que otorgue derecho a percibirlo,

hasta el cese de servicios en la Agencia Nacional de Acreditación creada por la presente ley. En tal caso, la indemnización respectiva se determinará computando tanto el tiempo servido al Servicio a que se refiere la ley N° 20.129 como a la Agencia que crea la presente ley, según la remuneración que estuviere percibiendo a la fecha del término del contrato.

Artículo segundo.- Las instituciones de educación superior acreditadas de acuerdo a la ley N°20.129 mantendrán su acreditación por el tiempo durante el cual hubiese sido otorgada y se regirán, para todos los efectos, por las normas de dicha ley. A lo menos un año antes del vencimiento de ese plazo deberán presentar el informe de autoevaluación a que se refiere el artículo 29. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones de educación superior cuya acreditación venza dentro de los dos años siguientes a la publicación de la presente ley, deberán entregar el informe de autoevaluación dentro de dicho plazo.

Artículo tercero.- Las instituciones de educación superior que no cuenten con la acreditación institucional a que se refiere la ley N° 20.129, tendrán un plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley para presentar el informe de autoevaluación a que se refiere el artículo 29.

Artículo cuarto.- Las instituciones de educación superior que dentro de los plazos señalados en los artículos segundo y tercero transitorios no den inicio a sus respectivos procesos de acreditación, perderán su reconocimiento oficial de conformidad a la ley.

Artículo quinto.- La prohibición de otorgar la acreditación provisional por un segundo período consecutivo establecida en el artículo 42, no regirá respecto de las instituciones de educación superior que opten por presentar el informe de autoevaluación a que se refiere el artículo 29 dentro de un año contado desde la publicación de la presente ley.

La excepción establecida en el inciso anterior operará por una sola vez y será sin perjuicio de la facultad de la Agencia Nacional de Acreditación de rechazar la acreditación de conformidad a la ley.

Artículo sexto.- Los procesos de licenciamiento de instituciones de educación superior que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta ley continuarán rigiéndose por las normas vigentes a esa fecha.

Artículo séptimo.- Los procesos de acreditación institucional que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren en trámite continuarán rigiéndose por las normas vigentes a esa fecha. Con todo, a partir de la fecha de publicación de la presente ley no se podrán iniciar nuevos procesos de acreditación en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.129.

Artículo octavo.- Con el objeto de permitir la renovación parcial de los integrantes del Consejo de la Agencia Nacional de Acreditación, dos de sus miembros nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado serán designados para el primer periodo por dos años y seis meses.

Artículo noveno.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al nombramiento de la totalidad de los miembros del Consejo de la Agencia Nacional de Acreditación. Dichos nombramientos deberán efectuarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo décimo.- Las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado deberán pagar la membresía anual de mantención del sistema de acreditación a que se refiere el artículo 21 n° 2 letra b) a partir del segundo año de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo décimo primero.- Mientras no inicie su funcionamiento la Superintendencia de Educación Superior, las facultades que la presente ley le otorga serán ejercidas por el Ministerio de Educación.”.”

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 15 y 23 de enero; 6, 12 y 20 de marzo; 3 de abril; 12 de junio y 3,10, 17 y 31 de julio de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Carlos Cantero Ojeda, Alejandro Navarro Brain e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 2013.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y ESTABLECE UN NUEVO SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
(BOLETÍN N° 8.774-04)

I.OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: En lo fundamental, el proyecto de ley en estudio crea la Agencia Nacional de Acreditación y modifica la manera en que debe desarrollarse la acreditación de las instituciones de educación superior en nuestro país.

II.ACUERDOS:

III.ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: La iniciativa de ley se estructura sobre la base de tres artículos permanentes y once disposiciones transitorias.

IV.NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

V.URGENCIA: .simple, desde el día.

VI.ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII.TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

VIII.INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: Miércoles 9 de enero de 2013.

IX.TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

X.LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: **1.-**Numerales 10° y 11° del artículo 19 de la Constitución Política de la República. **2.-**D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005. **3.-**Ley N° 20.129, de 2006, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Valparaíso, 8 de agosto de 2013.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión

INDICE **PÁG.**

SENADORES Y DIPUTADOS ASISTENTES A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN…….…….... 1

AUTORIDADES E INSTITUCIONES INVITADAS A SESIONES…….1

OBJETIVOS DEL PROYECTO ……..…….....3

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL……..……3

ANTECEDENTES ….…….....3

Antecedentes jurídicos……3
Antecedentes de hecho. Mensaje del Ejecutivo……..3

DISCUSIÓN EN GENERAL……..…….....11

I.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO POR EL EJECUTIVO Y ANÁLISIS DE LA COMISIÓN……11

II.- EXPOSICIÓN DE INVITADOS…….....21

1.- Rector de la Universidad de Santiago de Chile y Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, señor Juan Manuel Zolezzi……21
2.- Rector de la Universidad de Valparaíso y Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, señor Aldo Valle…….24
3.- Rector de Inacap y Presidente del Consejo de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, señor Gonzalo Vargas…….28
4.- Rector de la Universidad Andrés Bello, señor Pedro Uribe……30
5.- Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, señor Claudio Elórtegui …….33
6.- Rector de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales, (ARCIS) señor Carlos Margotta…….41
7.- Rector de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, señor José Bengoa ……42
8.- Rector de la Universidad Católica Silva Henríquez, señor Jorge Baeza……..43
9.- Rector de la Universidad Miguel de Cervantes, señor Gutenberg Martínez……..44
10.- Rector de la Universidad Central, señor Rafael Rosell…….48
11.- Coordinador Nacional de Educación 2020, señor Mario Waissbluth……48
12.- Confederación de Estudiantes de Chile, CONFECH…….59
13.- Subdirector Ejecutivo de la Fundación Jaime Guzmán, señor Jaime Bellolio…….65
14.- Instituto Libertad y Desarrollo……67
15.- Presidente del Consejo Nacional de Educación (CNED), señor Ignacio Irarrázaval……72
16.- Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación, señor Matko Koljatic……78
17.- Consejo Nacional de Instituciones Privadas de Educación Superior, CONIFOS…….85
18.- Directora Ejecutiva del Centro Universitario de Desarrollo, CINDA, señora María José Lemaitre……..……..96.
19.- Jefe del Programa de Doctorado de la Facultad de Educación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Gonzalo Zapata……100

III.- PROPUESTA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN PARA LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR…….111

IV.- VOTACIÓN EN GENERAL Y FUNDAMENTOS DE VOTO……116

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN……...119

RESUMEN EJECUTIVO…….....144

INDICE …….....145